

INCORPORACIÓN DE RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

ENTIDAD QUE RECOMIENDA	NO. DE INFORME DE LA ENTIDAD QUE RECOMIENDA	NO. DE INFORME DE CUMPLIMIENTO	% DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	OBSERVACIONES
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.	DPMS-0015-2023	GADPMS-P-2023-0585-M	100%	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.	x	x	x	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES.	x	x	x	
SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES.	x	x	x	
DEFENSORÍA DEL PUEBLO.	x	x	x	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.	x	x	x	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.	x	x	x	
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.	x	x	x	
CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	x	x	x	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.	x	x	x	
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	x	x	x	
NO SE RECIBIERON RECOMENDACIONES	x	x	x	

Elaborado por



Sra. Margarita Mashiant
Asistente Administrativa

Revisado por



Abg. Armando Puwainchir
SECRETARIO GENERAL DEL GADPMS

Aprobado por



Abg. Armando Puwainchir
SECRETARIO GENERAL DEL GADPMS





CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

DPMS-0015-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

INFORME GENERAL

Examen Especial al alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais -Tink – Nayap – Wapis – Tsuntsuime en el cantón Gualaquiza y San Juan Bosco; a las Resoluciones Administrativas: 02-P-GADPMS-2017, 03-P-GADPMS-2017, 44-ACGADPMS-2020, 55-AC-GADPMS-2020 y 60-AC-GADPMS-2020, a las contrataciones en situaciones de emergencia suscritas a su amparo; y, a la recepción y uso de las obras, bienes y servicios que resultaron de tales contrataciones;, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2022

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2017-01-02

HASTA : 2022-08-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA
SANTIAGO

Examen especial al alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais -Tink – Nayap – Wapis – Tsuntsuime en el cantón Gualaquiza y San Juan Bosco; a las Resoluciones Administrativas: 02-P-GADPMS-2017, 03-P-GADPMS-2017, 44-ACGADPMS-2020, 55-AC-GADPMS-2020 y 60-AC-GADPMS-2020, a las contrataciones en situaciones de emergencia suscritas a su amparo; y, a la recepción y uso de las obras, bienes y servicios que resultaron de tales contrataciones, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2022.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Abreviaturas	Significado
APU	Análisis de precios unitarios
Art.	Artículo
Avda.	Avenida
CGE	Contraloría General del Estado
D	Diámetro
Dpto.	Departamento
e	espesor
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
HF	Hierro Fundido
HG	Hierro Galvanizado
kg	kilogramo(s)
m	metro(s)
cm	centímetro(s)
mm	milímetro(s)
m ²	metro(s) cuadrado(s)
P.U.	Precio Unitario
PVC	Policloruro de Vinilo
RUC	Registro Único de Contribuyentes
Sic	sin incluir correcciones
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
TDRs	Términos de Referencia
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América
kg/cm ²	kilogramos por centímetro cuadrado
No.	Número
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
U	Unidad



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Relación de siglas y abreviaturas utilizadas	
Índice	
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Información de los proyectos	7
Descripción de las obras	9
Servidores relacionados	12
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	13
Novedades en la fase precontractual para la adquisición de tanques metálicos para el lavado de manos	13
Falta de seguimiento al convenio interinstitucional para la distribución de kits de alimentos	17
7.500 Kits de alimentos adquiridos sin establecer los parámetros de selección de beneficiarios ni protocolo de distribución, con novedades en la evidencia de su entrega final	22
Selección del proveedor para la adquisición de overoles de bioseguridad sin verificación de cumplimiento de las especificaciones requeridas por la entidad	33



Bienes, materiales e insumos adquiridos durante la emergencia sanitaria no cuentan con documentación que justifique distribución, destino y uso final	37
Contrataciones directas de obras, sustentadas en declaratorias de emergencia sin motivación de inmediatez e imprevisibilidad	45
Deficiencias en la documentación de las fases preparatoria y de ejecución de las obras	59
Cantidades de obra pagadas no corresponden a las ejecutadas	74
Ampliación de plazo otorgada sin sustento	82
Comisiones de recepción de obras no se conformaron con un técnico que no haya intervenido en el proceso	85
Ampliaciones improcedentes y liquidación de obra recibida de pleno derecho sin aplicación de multas	88
Contratación directa pagada con inconsistencias en la documentación de respaldo	108
No se publicó en el portal de compras públicas, la información íntegra relativa a las emergencias declaradas	128

ANEXOS

Anexo 1: Servidores relacionados

Anexo 2: Control de pagos realizados

Anexo 3: Análisis de la documentación de respaldo de entrega de los kits

Anexo 4, 5 y 6: Diferencias de cantidades de obra





[Handwritten signature]
2023-06-05.

Ref: Informe aprobado el

Macas,

Señor
Prefecto

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago
Macas - Morona Santiago. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais -Tink – Nayap – Wapis – Tsuntsuime en el cantón Gualaquiza y San Juan Bosco; a las Resoluciones Administrativas: 02-P-GADPMS-2017, 03-P-GADPMS-2017, 44-ACGADPMS-2020, 55-AC-GADPMS-2020 y 60-AC-GADPMS-2020, a las contrataciones en situaciones de emergencia suscritas a su amparo; y, a la recepción y uso de las obras, bienes y servicios que resultaron de tales contrataciones, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ing. Donal Raúl Gavilanes Aucay, Mgs.
DIRECTOR PROVINCIAL 1 - MORONA SANTIAGO



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

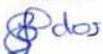
El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2022 de la Dirección Provincial de Morona Santiago; y, en cumplimiento de la orden de trabajo 0015-DPMS-AE-2022 de 12 de septiembre de 2022 y su modificación contenida en el memorando 000323-DPMS-AE-2022 de 27 de septiembre de 2022.

Objetivos del examen

- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables a las operaciones a examinar.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP.
- Analizar la propiedad, legalidad y veracidad de las declaratorias de emergencias, así como de los contratos suscritos a su amparo.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis al alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais -Tink – Nayap – Wapis – Tsuntsuime en el cantón Gualaquiza y San Juan Bosco; a las Resoluciones Administrativas: 02-P-GADPMS-2017, 03-P-GADPMS-2017, 44-ACGADPMS-2020, 55-AC-GADPMS-2020 y 60-AC-GADPMS-2020, a las contrataciones en situaciones de emergencia suscritas a su amparo; y, a la recepción y uso de las obras, bienes y servicios que resultaron de tales contrataciones, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2022.



Base legal

El Consejo Provincial de Morona Santiago fue creado por disposición de la Constitución Política del Estado, expedida mediante Decreto Legislativo de 25 de mayo de 1967, publicado en el Registro Oficial 123 de 25 de mayo de 1967.

A los 8 días del mes de abril de 2008, se expidió la Ordenanza Administrativa y de Definición de la Denominación de Gobierno Provincial de Morona Santiago, que en su artículo 1 renombró a la entidad como Gobierno Provincial de Morona Santiago.

En aplicación de los artículos 7 y 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mediante Resolución Administrativa 19-P-GPMS de 28 de junio de 2012, el Prefecto cambió el nombre del Gobierno Provincial de Morona Santiago a Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago y/o GAD de la Provincia de Morona Santiago.

Estructura orgánica

De conformidad con el Art. 9 del Estatuto Orgánico Funcional del GAD de la Provincia de Morona Santiago expedido mediante la Resolución Administrativa 01-AC-GADPMS-2021 de 4 de enero de 2021, se definió y estableció la integración de los niveles de la administración provincial, así:

Nivel ejecutivo:

Primer ejecutivo provincial

- Prefecto o Prefecta provincial

Segunda autoridad ejecutiva provincial

- La Viceprefecta o Viceprefecto provincial

Direcciones Generales por Procesos	
Procesos habilitantes	
Nivel asesor	
Asesoría de Prefectura y Viceprefectura	<ul style="list-style-type: none">- Asesoría Jurídica- Asesoría Administrativa- Asesores de Prefecto y Vice-prefecta- Relaciones públicas

tres

Procesos habilitantes	
Nivel asesor	
Procuraduría Síndica	- Representación Legal y Asesoría Jurídica
Dirección General de Comunicación	- Imagen corporativa. - Promoción audiovisual.
Nivel de apoyo	
Secretaría General	- Actas y resoluciones. - Gestión documental del Consejo Provincial - Gestión documental de Prefectura. - Archivo – Recepción
Dirección General de Gestión Financiera	- Departamento de Contabilidad. - Dpto. de Presupuestos. - Dpto. de Tesorería – Coactivas
Dirección General de Gestión Administrativa	- Dpto. de tecnologías de la información y comunicación - Dpto. Servicios Generales - Dpto. Administración de Bienes y bodega. - Dpto. de Gestión vehicular.
Dirección General de Gestión de Talento Humano	- Dpto. Administración de Talento Humano. - Dpto. Seguridad y Salud Ocupacional.
Compras Públicas	- Procesos de contratación pública - Compras públicas, bienes y servicios.

Procesos agregadores de valor	
Nivel operativo	
Dirección General de Planificación	- Dpto. de planificación estratégica de desarrollo y ordenamiento territorial - Dpto. de planificación institucional, proyectos, monitoreo y evaluación, estudios viales. - Gestión de la Cooperación Internacional. - Dpto. de Cooperación Internacional. - Programas y Proyectos de cooperación Internacional. - Participación Social y Ciudadana y Control Social
Dirección General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal	- Sub Director de Obras Públicas Conectividad y Transporte Multimodal. - Departamento de Infraestructura Pública. - Departamento de vialidad. - Jefe del Departamento de Mecánica y mantenimiento. - Técnicos zonales

 cuatro

Procesos agregadores de valor	
Nivel operativo	
Dirección General de Desarrollo Económico y Productivo	<ul style="list-style-type: none"> - Sub Director Desarrollo Económico y Productivo. - Jefatura Agrícola. - Jefatura pecuaria. Jefatura de Investigación y transferencia de tecnología. - Jefatura de Industrias y comercialización. - Jefatura de desarrollo turística - Técnicos zonales. - Unidad de diseño, construcción y mantenimiento de infraestructura turística. - Unidad de rutas de investigación y actividades turísticas. - Unidad de capacitación y promoción turística. - Zonales técnicas turísticas
Dirección General de Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> - Departamento de Fiscalización - Fiscalización. - Topografía. - Laboratorio de suelos y hormigones
Dirección General de Gestión Ambiental y Cuencas Hidrográficas, Riego y Drenaje	<ul style="list-style-type: none"> - Dpto. de calidad ambiental y control de la contaminación. - Dpto. de cuencas hidrográficas, riego y drenaje
Dirección General de Desarrollo Social e Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Unidad de danza, expresión artística y lingüística. - Unidad de familia niñez y adolescencia. - Unidad de deportes y recreación.

Objetivos de la entidad

Los objetivos operativos institucionales que tienen relación con el alcance de la acción de control son:

- Ejecución de Proyectos: Ejecutar los proyectos en presupuesto y cronograma.
- Impulsar el desarrollo integral de la provincia en el campo de la vialidad mediante la construcción de nuevas vías y la optimización de las existentes.
- Promover la conservación y recuperación ambiental responsable y enfocada en el bienestar de la comunidad.
- Realizar y ejecutar la Gestión Ambiental Provincial, desde una visión integral que aborde temas de áreas de conservación, cambio climático, restauración forestal, prevención y control de la contaminación de recursos naturales, educación ambiental, con sostenibilidad financiera y participación de los cantones.
- Provisión de Servicios: Ofrecer los servicios provisionales de acuerdo con las metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en los ejes de salud, formación, producción, turismo, riego y medio ambiente.

 Banco

- Crear y ejecutar estrategias para la captación de recursos de cooperación extranjera, que permitan, mediante la negociación y firma de alianzas, convenios y hermanamientos con instituciones y organismos internacionales, la ejecución eficiente y eficaz de los programas, proyectos e iniciativas que desarrolle el GAD de la Provincia de Morona Santiago
- Ejecución de Presupuesto: Demostrar la eficiente ejecución del gasto público a través de un cumplimiento mayor o igual a un 90% del presupuesto.
- Agilidad Administrativa: Dar respuesta oportuna a todos los requerimientos de los ciudadanos.

Fuente: Estatuto Orgánico Funcional del GAD de la Provincia de Morona Santiago expedido mediante la Resolución Administrativa 01-AC-GADPMS-2021 de 4 de enero de 2021

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados ascendió a 2 801 869,13 USD, que corresponden al pago de 21 contratos y de un convenio de pago, como se detalla en el Anexo 2 y se resume a continuación:

Inversión en contrataciones en situación de emergencia		
Resolución Administrativa	No. de contrataciones emergentes	Valor pagado por contrataciones emergentes USD
02-P-GADPMS-2017	2	712 861,35
03-P-GADPMS-2017	7	765 468,78
44-AC-GADPMS-2020	7	472 435,58
55-AC-GADPMS-2020	1	22 371,60
60-AC-GADPMS-2020	4	19 026,62
Subtotal (A)	21	1 992 163,93
Egresos por alquiler de maquinaria de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais -Tink-Nayap- Wapis- Tsuntsuime en el cantón Gualaquiza y San Juan Bosco		
Proceso	Fecha de suscripción	Monto pagado USD
Convenio de pago	2019-04-20	809 705,20
Subtotal (B)		809 705,20
Total – monto a examinar (A+B)		2 801 869,13

 Seis

Los proyectos fueron financiados con fondos propios de la entidad, a excepción de la *ADQUISICIÓN DE 13.181 KITS ALIMENTOS PARA AYUDAS HUMANITARIAS* que se cubrió con recursos provenientes del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en 144 991,00 USD.

Información de los proyectos

La acción de control examinó las resoluciones administrativas y contrataciones siguientes:

No. de Resolución	Descripción en el portal COMPRASPÚBLICAS	Fecha de la resolución	Fecha de Publicación
<u>02-P-GADPMS-2017</u>	<i>EMERGENCIA VIAL DEL CANTÓN TAISHA, debido a la etapa invernal que está causando deslizamientos; fisuras, fracturas y undimientos (sic) en la estructura vial; taponamientos y colapsos de alcantarillas y estructuras hidráulicas en general, lo que ha ocasionado (sic) una GRAVE CONMOCIÓN INTERNA EN LOS HABITANTES</i>	2017-05-05	2017-07-29
<u>03-P-GADPMS-2017</u>	<i>DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, POR EFECTO DE LA TEMPORADA INVERNAL, YA QUE ESTOS HECHOS CONCRETOS, OBJETIVOS Y PROBADAS (sic) CONMINAN A QUE LA INSTITUCIÓN TOMÉ DECISIONES EMERGENTES, CON LO CUAL SE PERMITA ATENDER DICHS EVENTOS IMPREVISTOS Y DE CASO FORTUITO.</i>	2017-06-27	2018-01-31
<u>44-AC-GADPMS-2020</u>	<i>DECLARAR en emergencia sanitaria a la provincia con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para mitigar, prevenir, controlar, intervenir o proteger de la presencia de COVID 19, y salvaguardar la salud de los ciudadanos de Morona Santiago.</i>	2020-03-20	2020-03-21
<u>55-AC-GADPMS-2020</u>	<i>Ampliación de la DECLARATORIA de emergencia sanitaria a la provincia con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para mitigar, prevenir, controlar, intervenir o proteger de la presencia de COVID 19, y salvaguardar la salud de los ciudadanos de Morona Santiago.</i>	2020-05-09	2020-05-10
<u>60-AC-GADPMS-2020</u>	<i>Ampliación de Declaratoria de Emergencia Sanitaria decreto ejecutivo 1052 en Morona Santiago con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para mitigar prevenir controlar intervenir o proteger de la presencia de COVID19 y salvaguardar la salud de los ciudadanos de Morona Santiago</i>	2020-05-15	2020-05-17

Fuente: Portal COMPRASPÚBLICAS - SERCOP

Al amparo de las resoluciones administrativas arriba indicadas, con las que se declararon o ampliaron situaciones calificadas como emergentes y del artículo 57 de

7 siete

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se efectuaron las siguientes contrataciones directas:

Ejecución de obras:

Resolución Administrativa base	Fecha de suscripción	Objeto del contrato	Valor del contrato (USD)	Plazo (Días)	Tipo de recepción	Fecha de recepción
02-P- GADPMS-2017	2017-07-10	"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Troncal Amazónica, Evenecer - Macuma - Taisha, Tramo Yukuapais - San Luis, del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago".	698 529,05	90	Definitiva de pleno derecho	2019-04-30
	2017-11-23	"Reencausamiento (sic) del Río Macuma paso a Pumpuenta, cantón Taisha".	26 724,75	30	Provisional	2018-03-13
03-P- GADPMS-2017	2017-09-06	"Construcción Vía "Y" de la Victoria - San Jorge"	65 685,93	30	Definitiva	2018-07-25
	2017-09-12	"Rehabilitación de la vía a Tambache en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago".	351 471,30	60	Definitiva	2018-04-22
	2017-12-28	Complementario "Rehabilitación de la vía a Tambache en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago".	28 005,27	40		
	2017-12-01	"Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las Comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago"	62 284,39	90	Definitiva	2018-11-20
	2017-12-15	"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago".	133 705,68	30	Definitiva	2018-12-04
	2017-12-19	"Construcción de estribos para el puente Bailey sobre el río San Joaquín (sic) paso a San José, cantón Gualaquiza"	46 159,78	60	Definitiva	2018-12-05
	2017-12-19	"Mantenimiento del puente pasarela sobre el río Chuchumbeza paso a Monterrey, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago".	10 766,09	15	Provisional	2018-01-24
	2017-12-27	"Construcción del Muro de Ala de Hormigón Cíclope en el Puente del Río Cupianbriza paso a Provedurla, cantón Gualaquiza" (sic).	31 215,06	30	Definitiva	2018-11-20

Adquisiciones de bienes y servicios:

Resolución Administrativa base	Fecha de suscripción	Objeto del contrato	Valor del contrato USD
44-AC-GADPMS-2020	2020-03-30	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL	47 500,00
	2020-04-28	ADQUISICIÓN DE 7500 KIT DE ALIMENTOS	123 645,00
	2020-04-28	ADQUISICIÓN DE 3.000 PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS COVID 19	27 000,00
	2020-05-05	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DE HEMODIÁLISIS	59 904,42
	2020-05-05	ADQUISICIÓN DE "30 BOMBAS DE FUMIGAR Y 30 ACEITES"	20 716,20
	2020-06-01	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE DESINFECCIÓN INSUMOS PARA PREVENIR EL RIESGO BIOLÓGICO Y PRECAUTELAR LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS CIUDADANOS	16 456,04
	2020-06-10	ADQUISICIÓN DE 13.181 KITS ALIMENTOS PARA AYUDAS HUMANITARIAS	144 991,00

 ocho

Resolución Administrativa base	Fecha de suscripción	Objeto del contrato	Valor del contrato USD
55-AC-GADPMS-2020	2020-05-15	CONTRATACIÓN DE IMPRESIÓN DE GUÍAS PEDAGÓGICAS	22 524,90
60-AC-GADPMS-2020	2020-06-10	REQUERIMIENTO DE LAS PRENDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL INSUMOS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL GAD PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	10 619,50
	2020-06-10	REQUERIMIENTO DE LAS PRENDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL INSUMOS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL GAD PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO CABINAS DE OZONO	4 050,00
	2020-06-10	REQUERIMIENTO DE LAS PRENDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL INSUMOS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL GAD PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO - TANQUES METÁLICOS	1 357,12
	2020-06-15	ADQUISICIÓN DE 200 UNIDADES DE TRAJES DE BIOSEGURIDAD	3 000,00

Fuente: Archivo institucional - contratos

Alquiler de maquinaria y volquetas cancelado mediante convenio de pago


El alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais – Tink - Nayap - Wapis - Tsuntsuime en el cantón Gualaquiza y San Juan Bosco, no se sujetó a un proceso de contratación, se liquidó con el respaldo de un convenio de pago motivado con el artículo 117 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, según se expone:

No.	Fecha de solicitud de ejecución	Fecha de convenio de pago	Objeto, según convenio	Valor, según compromiso de pago USD
1	2019-01-17	2019-04-26	"... ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA YUKUT AIS - TINK - NAYAP - WAPIS - TSUNTSUIME EN EL CANTÓN GUALAQUIZA Y SAN JUAN BOSCO..."	809 705,20

Descripción de las obras

- Reencauzamiento del Río Macuma paso a Pumpuenta, cantón Taisha

Consistió en realizar movimiento de tierras del lecho del río Macuma, paso a Pumpuenta para formar un canal por donde fluyan las aguas y que, según el proyecto, tenía el objetivo de reparar los accesos, proteger las orillas y volver al río a su cauce natural. El método constructivo utilizado fue la excavación y tendido del material movido, medido en m³.

 nueve

- Rehabilitación y mejoramiento de la vía Troncal Amazónica, Evenecer - Macuma - Taisha, Tramo Yukuapais - San Luis, del cantón Taisha

Contempló la limpieza de derrumbes, rectificación de taludes, ensanchamiento de calzada de rodadura mediante movimientos de tierra, la colocación de material de mejoramiento y una capa de rodadura con material tipo lastre en un espesor medio de 20 cm; para los pasos de agua se consideró instalar alcantarillas metálicas de diámetros de 1,5 m y 2 m, $e = 2$ mm, con el objeto de mejorar el trazado vial y rehabilitarla en un tramo de 15 Km, desde la comunidad de Yukuapais hasta la ciudad de Taisha. Al corte del examen se observó que el proyecto ha recibido intervenciones posteriores a la recepción definitiva.

- Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza

Consistió en realizar la construcción de un nuevo puente de hormigón armado sobre el río Guayusal paso a las comunidades Guayusal y la Dolorosa para reponer un puente colapsado; los trabajos comprendieron la construcción de los estribos, muros de ala, vigas y loza de hormigón simple, con pasamanos de tubo HG de 3" y la conformación de los accesos con material de relleno y mejoramiento.

- Construcción de estribos para el puente Bailey sobre el río San Joaquín paso a San José, cantón Gualaquiza

Para la colocación del puente Bailey, de 40 m de luz, sobre el río San Joaquín paso a San José, se planteó la contratación de la construcción de la infraestructura que lo soportaría, conformada de dos estribos, el del margen izquierdo, de hormigón ciclópeo y el del margen derecho, de hormigón armado con viga transversal, también de hormigón; acero de refuerzo en vigas transversales, pantalla del estribo izquierdo y zapata de 25 mm; además, contempló el movimiento de tierras para la conformación de los accesos.

- Construcción de la vía "Y" de la Victoria - San Jorge, en el cantón Limón Indanza

Corresponde al desbroce, limpieza, apertura y afirmado de la vía en una longitud de 1,1 Km, desde la "Y" de la Victoria a San Jorge, así como, la colocación de una

 diez

alcantarilla metálica de 1 metro de diámetro y 2 mm de espesor; y, tubería corrugada de 400 mm para los pasos de agua; los principales rubros fueron: *Excavación sin clasificar a máquina (para vías); Minado y cargado de material pétreo; Transporte material de mejoramiento (1,5-5) km; y, Tendido y compactado de material para mantenimiento.*

- Construcción del muro de ala de hormigón ciclópeo en el puente del río Cupiambriza, paso a Proveeduría, cantón Gualaquiza

Consistió en la construcción de un muro de hormigón ciclópeo de 12 m de longitud por 8 m de altura, con un espesor promedio de 1,20 m, con el objetivo de proteger el estribo derecho del puente sobre el río Cupiambriza, paso a Proveeduría, y la conformación del acceso, como también para conformar el acceso al puente; los principales rubros fueron: *"EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN SUELO $h=(2,5-4)m$ "; "HORMIGÓN CICLÓPEO" y "RELLENO CON MATERIAL PÉTREO EMPORADO CON MEJORAMIENTO"*

- Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago.

Correspondió a la construcción del tramo de vía Shariam – Puente sobre el río Chuis en una longitud de 1,355 Km, y del acceso a la mina en 300 m; los trabajos abarcaron la apertura, conformación de la rasante y afirmado, además se realizó el desbroce y limpieza del tramo de vía del Puente sobre el río Santiago – Shariam y del acceso para la gabarra; los rubros más representativos son: *"EXCAVACIÓN MARGINAL (CONGLOMERADO) A MÁQUINA; MINADO Y CARGADO DE MATERIAL PÉTREO"; "TRANSPORTE MATERIAL DE MEJORAMIENTO ... 1.5 KM" y "ALQUILER DE GABARRA PARA TRANSPORTE DE MAQUINARIA".*

- Mantenimiento del puente pasarela sobre el río Chuchumbeza paso a Monterrey, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.

Consistió en la reparación del tablero de rodadura del puente curado de madera e intercambio de piezas, arreglo de las vigas transversales, soldadura de las péndolas y pintado de los elementos con pintura anticorrosiva.

 Sonce

- Rehabilitación de la vía a Tambache en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago y su complementario.

Los trabajos correspondieron a limpieza de derrumbes, reconformación de los taludes; excavación para cunetas, estructuras menores y ensanchamiento de la plataforma vial, la conformación de la rasante, colocación de material pétreo para el afirmado y una capa de rodadura con material de mejoramiento; y, para no afectar los pasos de agua se contempló la colocación de alcantarillas metálicas de un diámetro de 1,5 m y un espesor de 2,5 mm, en un tramo de vía de 15 Km; se requirieron trabajos complementarios para la colocación de tubería de hormigón de 100 cm de diámetro, limpieza de alcantarillas y el rencauzamiento del río Miriumi, mediante la excavación del material de lecho del río, trabajos ejecutados en un tramo de vía de 15 Km.

Administración y fiscalización

La administración y fiscalización de los contratos analizados la realizaron servidores de la entidad.

Servidores relacionados

Anexo 1.

Nota: Los cargos de Jefe de Compras Públicas y Proceduría y el Jefe de Compras Públicas y Proveduría, son referidos conforme a su nombramiento, no se corrigen los errores en su denominación

 doce

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Dentro del período examinado se aprobaron 7 informes, siendo el último, el informe DPMS-0013-2022 aprobado el 9 de mayo de 2022, el cual tuvo como objeto, entre otros, el realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, resultados que se comunicaron a la Máxima Autoridad del GAD Provincial de Morona Santiago con memorando 0000520-DPMS-AE-2022 de 12 de mayo de 2022 y no formuló recomendaciones que guarden relación con el presente examen; por tanto, no se verificó su cumplimiento.

Novedades en la fase precontractual para la adquisición de tanques metálicos para el lavado de manos

Con Resolución Administrativa 62-AC-GADPMS-2020 de 21 de mayo de 2020 el Prefecto aprobó el "Plan de Retorno Presencial a las actividades laborales de los servidores públicos del GAD de la Provincia de Morona Santiago ante la crisis de COVID-19", en función de lo cual, el Médico 3 actuante entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021; y, el Analista de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos de Trabajo 1, actuante entre el 29 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2022; elaboraron el requerimiento de prendas de protección individual, insumos y equipos para la prevención del COVID-19; requerimiento que fue revisado y aprobado por el Director General de Gestión de Talento Humano actuante entre el 17 de mayo de 2019 y el 14 de julio de 2020; entre los ítems requeridos se incluyó:

Descripción	Características	Cantidad	Precio Unitario USD	Precio Total USD
Tanque metálico mediante pedales para lavado de manos	<ul style="list-style-type: none">- Armazón de estructura que comprende: Tubo redondo de 1/1/2 x 2mm, ángulo de 1/1/4 x 3mm, perfil G de 60 x 30 x 2mm, Ma. Platina, varilla lisa, tol corrugado para pedales, dos pernos de 1/1/4, pintura anticorrosiva, soldadura mig, llave, sifón, dispensador de jabón- Mano de obra, en detalles artesanos de fabricación	8	164,20	1 313,60
Total				1 313,60

 trece

El presupuesto referencial incluido en el informe técnico fue de 164,20 USD y se basó en la proforma de 13 de mayo de 2020, presentada por la proveedora de RUC 0700866676001, la cual, posteriormente resultó adjudicada; oferta que incluyó el siguiente detalle:

Oferta presentada			
Cantidad	Descripción	Precio Unitario USD	Precio Total USD
1	Armazón de estructura que comprende: Tubo redondo de 1/1/2 x 2mm, ángulo de 1/1/4 x 3mm, perfil G de 60 x 30 x 2mm, Ma. Platina, varilla lisa, tol corrugado para pedales, dos pernos de 1/1/4, pintura anticorrosiva, soldadura mig, llave, sifón, dispensador de jabón	89,29	89,29
1	Mano de obra, en detalles artesanos de fabricación	62,50	62,50
1	Tanque metálico, desinfectado y limado al 55% listo para pintar	13,39	13,39
1	Transporte	4,46	4,46
Subtotal			164,64*

*Error en la sumatoria de la oferta presentada, los valores suman 169,64 USD.

A fin de obtener cotizaciones, el Jefe de Compras Públicas y Proceduría publicó el requerimiento en la herramienta "Necesidades de emergencia" el 27 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

Fecha límite para entrega del producto	Descripción	Cantidad	Presupuesto referencial	Fecha límite para entrega de cotizaciones
2020-06-02	Tanque metálico mediante pedales para lavado de manos	8	164,20	2020-05-29

En respuesta a la referida publicación, la proveedora de RUC 1803175478001 el 29 de mayo de 2020 remitió la proforma 3013 al correo electrónico oyankur@gmail.com por un valor unitario de 162,00 USD; sin embargo, ésta no fue considerada para la elaboración del cuadro comparativo de precios de 3 de junio de 2020; donde constan ofertas obtenidas de forma física; las cuales se detallan a continuación:

Descripción (Especificaciones técnicas/TDRs)	Cantidad	Oferente 1 FERRYMACAS RUC 0700866676001 Proforma s/n de 1 de junio de 2020				Oferente 2 FERRIELECTRIC RUC 1400232839001 Proforma s/n de 20 de mayo de 2020			
		Cumple		USD		Cumple		USD	
		SI	NO	Valor Unitario	Valor Total	SI	NO	Valor Unitario	Valor Total
Tanque metálico mediante pedales para lavado de manos	8	X		169,64	1 357,12	X		203,64	1 629,12

 Catorce

El Jefe de Compras Públicas y Proceduría no puso en conocimiento de los servidores que elaboraron, revisaron y autorizaron el cuadro comparativo de precios, la oferta obtenida a través de la herramienta "Necesidades de emergencia" recibida a su correo personal oyankur@gmail.com de 29 de mayo de 2020 cuya composición era la siguiente:

Proveedores						Diferencia USD C=A-B
RUC 0700866676001			RUC 1803175478001			
Cantidad	Valor Unitario	Valor Total (A)	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total (B)	
8	169,64	1 357,12	8	162,00	1 296,00	61,12

Es de indicar que, mediante oficio 008-POYW-2022 de 21 de noviembre de 2022 como respuesta al pedido de información formulado por el equipo de auditoría; el Jefe de Compras Públicas y Proceduría indicó que las proformas se remitieron a los correos oyankur@gmail.com y/o compraspublicasgadpms@gmail.com; y de manera física.

Por lo expuesto, el Jefe de Compras Públicas y Proceduría actuante entre el 16 de mayo de 2019 y el 31 de agosto de 2022; al no haber puesto en conocimiento de los servidores que elaboraron, revisaron y autorizaron el cuadro comparativo de precios; la proforma receptada en su correo electrónico personal oyakur@gmail.com el 29 de mayo de 2020, ocasionó que la entidad no analice todas las propuestas planteadas por los proveedores y en consecuencia, no evalúe si la de menor costo, era realmente la más beneficiosa para la entidad, afectando los principios de concurrencia y trato justo.

Inobservando, el referido servidor, lo dispuesto en los artículos: 6 numeral 17 y 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 361.2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 "Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública", modificada mediante artículo 2, inciso quinto de la Resolución RE- SERCOP-2020-0104 de 23 de marzo de 2020; y, artículo 2 de la Resolución RE- SERCOP-2020-0105 de 9 de abril de 2020; y, las Normas de Control Interno: 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación.

Se comunicaron resultados provisionales al Jefe de Compras Públicas y Proceduría, mediante oficio 0162-0015-DPMS-AE-2022 de 29 de diciembre de 2022, obteniendo respuesta mediante oficio 001-POYW-JCPP-2023 de 10 de enero de 2023, en los siguientes términos:

quince

"... No se tomó en cuenta esta Proforma No 3013 de fecha 29 de mayo de 2020 emitida a nombre de NEGOCIOS CORPORATIVOS Soluciones JDM... porque los bienes requeridos eran para atender de manera urgente... era imposible sea atendido de manera inmediata por parte del proveedor ya que era de otra ciudad... y por ende se consideró a proveedores locales a la vez se promovería el comercio local..."

Se comunicaron resultados provisionales al Jefe de Compras Públicas y Proceduría, mediante oficio 0162-0015-DPMS-AE-2022 de 29 de diciembre de 2022, obteniendo respuesta mediante oficio 001-POYW-JCPP-2023 de 10 de enero de 2023, donde alegó que la proforma 3013 de 29 de mayo de 2020 no fue considerada porque era imposible que el proveedor atienda de manera urgente lo requerido por ser de otra ciudad, por lo que se priorizaron las ofertas locales; argumento similar al plasmado en su respuesta a la conferencia final presentada con oficio 004-POYW-JCPP-2023 de 27 de enero de 2023,

La explicación del servidor no modifica lo comentado por cuanto no le correspondía discernir sobre la pertinencia o no de las proformas.

Conclusión

En el proceso de adquisición de tanques metálicos mediante pedales para lavado de manos, la entidad no evaluaron todas las ofertas formuladas por los proveedores debido a que el Jefe de Compras Públicas y Proceduría no reportó la remitida por la proveedora de RUC 1803175478001 a su correo electrónico personal, el que fue puesto a disposición de los proveedores para la recepción de ofertas, lo que impidió que la entidad evalúe la posibilidad de optar por una propuesta de menor costo en comparación con la finalmente elegida y ocasionó que se vulneren los principios de concurrencia y trato justo.

Recomendación

Al Jefe de Compras Públicas y Proveeduría

1. Elaborará el cuadro comparativo de ofertas, considerando todas las propuestas recibidas de forma física y digital, dejando constancia de la recepción, con la

 dieciséis

finalidad de que los servidores competentes evalúen todas las opciones presentadas por los proveedores que muestren interés en participar.

Falta de seguimiento al convenio interinstitucional para la distribución de kits de alimentos

En el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, declarada mediante Resolución Administrativa 44-AC-GADPMS-2020 de 20 de marzo de 2020; con oficio GADPMS-P-2020-0186-O de 5 de mayo de 2020, el Prefecto actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de agosto de 2022, solicitó al Director General de Desarrollo Social actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 1 de julio de 2021, realice el informe técnico de justificación para iniciar el proceso de "Adquisición de kits alimenticios para ayudas humanitarias", quien, mediante sumilla inserta en el referido documento, designó su elaboración a la Analista 1 de la Familia, Niñez y Adolescencia actuante entre el 19 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2022.

La referida adquisición fue financiada con los recursos provenientes de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, derivados del Convenio de transferencia de Recursos suscrito el 21 de abril de 2020 entre estas dos entidades.

En el informe técnico elaborado por la Analista 1 de la Familia, Niñez y Adolescencia, se contempló la adquisición de 13.181 kits de alimentos para contribuir a una buena nutrición y protección de la salud de las familias durante la pandemia por el COVID 19; los que, según el mismo informe, serían entregados a los representantes de los 12 GADs Municipales que conforman la provincia de Morona Santiago; conforme al siguiente detalle:

No.	Cantón	Número de kits entregados
1	Gualaquiza	916
2	Huamboya	500
3	Limón	650
4	Logroño	317
5	Morona	5.758
6	Pablo VI	244
7	Palora	1.703
8	San Juan Bosco	201
9	Santiago	457
10	Sucúa	514
11	Taisha	1.198

 diecisiete

No.	Cantón	Número de kits entregados
12	Tiwintza	723
Total		13.181

Luego de efectuado el respectivo proceso precontractual, el 10 de junio de 2020, se suscribió el contrato 44-AC-GADPMS-2020-007 para la "Adquisición de 13 181 kits alimentos para ayuda humanitarias" (sic), entre el Prefecto y la Provedora de RUC 1400677645001; por un valor de 144 991,00 USD desglosados de la siguiente forma:

Cantidad de kits	Detalle de alimentos que incluye el kit	Costo Unitario USD
13181	6 libras de arroz	3,00
	2 libras de fideo	1,04
	1 funda de aceite	1,45
	1 libra de lenteja	0,75
	1 funda de 1kg de azúcar	0,75
	1 funda de 2kg de sal	0,85
	1 atún de 42 g	1,25
	1 mortadela de 340 g	1,25
	1 libra de alverjón	0,66
	Precio por kit*	11,00

*El precio incluye transporte y armado

Adquisición que fue entregada a satisfacción de la entidad contratante, conforme consta en acta de entrega recepción suscrita el 15 de junio de 2020, entre la Provedora de RUC 1400677645001, el Jefe de Administración de Bienes actuante entre el 20 de mayo de 2019 y el 7 de junio de 2022; y, el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 29 de julio de 2020, como Administrador del contrato.

Posteriormente, el 2 de julio de 2020, el Prefecto y 11 de los 12 Alcaldes de los cantones de la provincia, exceptuando el de Taisha, celebraron el "Convenio de Entrega de 13181 kits de alimentos para la ejecución del plan de emergencia por el Virus COVID-19 entre el GAD Provincial de Morona Santiago y los GAD Municipales de la Provincia" cuyo objeto, según la cláusula segunda, fue el entregar los referidos kits de alimentos a los ciudadanos que se encuentren dentro de los grupos vulnerables y de contagio del COVID-19; para ello, según consta en la cláusula cuarta, la entidad provincial se comprometió a entregar los kits a cada uno de los GADs Municipales conforme a la distribución incluida en la cláusula segunda, la que guardó concordancia con el informe técnico que respaldó la adquisición; por su parte, las entidades cantonales asumieron los compromisos siguientes:

dieciocho

“... Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que reciben los presentes kits alimenticios los redistribuirán de una forma organizada con las juntas parroquiales y demás instituciones del estado y organizaciones sociales.- Los presentes kits se lo deberán entregar priorizando a las personas que se encuentren dentro del grupo vulnerables de escasos recursos económicos, a las personas que se encuentre en aislamiento por el COVID-19; a las personas que hayan dado positivo al COVID-19, que sean de escasos recursos económicos.- Cada municipalidad para el cierre del presente convenio deberá adjuntar al GADPMS, el levantamiento de la ficha de entrega donde conste los siguientes datos: nombre y apellidos, número de cédula y firma de los beneficiarios de los kits alimenticios...”. (sic)

Para administrar el referido convenio que tuvo un plazo y vigencia de 30 días contados a partir de su suscripción, en la cláusula sexta se designó al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico.

El 2 de julio de 2020 el Jefe de Administración de Bienes entregó a los 12 alcaldes o los delegados de los GAD Municipales incluyendo el cantón Taisha, los 13.181 kits conforme las cantidades previstas en el informe técnico de requerimiento y en el convenio, suscribiendo las respectivas actas de entrega recepción.

El Administrador designado para dar seguimiento al convenio cesó en funciones el 30 de julio de 2020, sin que el Prefecto designe a un nuevo servidor para que vele por el cumplimiento de las obligaciones en él contraídas, y sin entregar un informe de seguimiento de la conformidad de las entregas a los beneficiarios finales de acuerdo a los compromisos convenidos.

La cláusula Octava del convenio, estipuló:

“... Una vez que se encuentre el plazo en vigencia de este convenio y se haya cumplido con el objeto del mismo a entera satisfacción de las partes procederá a la suscripción del acta de terminación del convenio por satisfactorio cumplimiento del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de terminación de este convenio...”

El plazo de vigencia del convenio culminó el 13 de agosto de 2020; sin embargo, éste no fue dado por terminado dentro de los cinco días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de culminación conforme a lo convenido en la cláusula Octava; tampoco se generó ni recopiló documentación que demuestre el cumplimiento del objeto del referido convenio y evidencie que la ayuda fue entregada a los ciudadanos de grupos vulnerables; lo que ocasionó que no se disponga de documentos que permitan la

 diecinueve

liquidación del convenio conforme a las cláusulas pactadas y la evaluación del cumplimiento del propósito institucional.

Lo indicado se produjo por cuanto, el Prefecto actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de agosto de 2022, al cese de funciones del Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico ocurrido el 30 de julio de 2020 no designó al nuevo Administrador del convenio para que efectúe el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones convenidas, en consecuencia, hasta el 31 de agosto de 2022, la entidad no recopiló de los GADs Municipales, evidencia del destino final de los kits de alimentos que prueben el beneficio a los grupos vulnerables y de contagio; y con ello, el propósito de la adquisición emergente; por su parte; el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 29 de julio de 2020, en su período como Administrador del convenio, no efectuó el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio suscrito pues no requirió de las entidades municipales, evidencia del destino de los kits a ellas entregados, lo que ocasionó que no se garantice que las ayudas pretendidas con los kits alimenticios lleguen hasta los grupos vulnerables previstos, limitando además, el control interno y externo.

Por lo descrito el Prefecto y el referido Director inobservaron lo pactado en las cláusulas: Segunda, *Objeto*; Cuarta, *Compromisos*; Quinta, *Plazo y Vigencia*; Sexta, *Del personal responsable de la Administración del Convenio*; Octava, *Acta de terminación del Convenio por satisfactorio cumplimiento del mismo* y Novena, *Terminación del Convenio*; del Convenio suscrito, las Normas de Control Interno: 401-03 Supervisión; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron resultados provisionales al Prefecto mediante oficio 0001493-DPMS-AE-2022 de 30 de diciembre de 2022; y, al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico mediante oficio 0163-0015-DPMS-AE-2022 de 29 de diciembre de 2022, sin obtener respuesta.

 veinte

Conclusión

Para la distribución y entrega de los kits de alimentos adquiridos mediante contrato 44-AC-GADPMS-2020-007, el 2 de julio de 2020 se suscribió el "Convenio de Entrega de 13181 kits de alimentos para la ejecución del plan de emergencia por el Virus COVID-19 entre el GAD Provincial de Morona Santiago y los GAD Municipales de la Provincia", con una vigencia de 30 días contados desde la fecha de su celebración; sin que, al vencimiento del plazo previsto, la Prefectura disponga de informes de seguimiento y las fichas de entrega donde conste la descripción de lo entregado, los datos y ubicación de los beneficiarios, registradas por los GADs Municipales como evidencia del destino final de los kits; situación presentada por cuanto el Administrador del Convenio no efectuó el seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos y al cese de sus funciones, el Prefecto no designó a un servidor en reemplazo; lo que ocasionó que no se disponga de evidencia que garantice la entrega oportuna y a conformidad a la comunidad beneficiaria por parte de los GADs intervinientes en el compromiso, de los bienes adquiridos de manera emergente, así mismo, la falta de respaldo no permitió la liquidación del convenio conforme a las cláusulas pactadas y el cumplimiento del propósito institucional.

Recomendaciones

Al Prefecto

2. Velará para que los convenios interinstitucionales cuenten ininterrumpidamente con administradores durante todo el plazo de los mismos, a fin de garantizar que las obligaciones convenidas, reciban el seguimiento oportuno en todas sus etapas.
3. Dispondrá y supervisará a un servidor de la entidad, que con la entrega del expediente y documentación pertinente, proceda a la liquidación y cierre del convenio de entrega de kits de alimentos para la ejecución del plan de emergencia por el Virus COVID-19 entre el GAD Provincial de Morona Santiago y los GAD Municipales de la Provincia suscrito el 2 de julio de 2020, para lo cual realizará la debida coordinación entre los gobiernos, a fin de asegurar el cumplimiento cabal de las cláusulas convenidas en beneficio de la comunidad.

§ veintiuno

4. Dispondrá y supervisará que, conforme a las cláusulas del convenio a suscribirse, el responsable del seguimiento presente con oportunidad el informe con el registro del cumplimiento de los procedimientos para la recepción y entrega de los insumos objeto de contratación anexando los debidos respaldos e informando a la autoridad para que adopte las medidas correctivas necesarias.

7.500 Kits de alimentos adquiridos sin establecer los parámetros de selección de beneficiarios ni protocolo de distribución, con novedades en la evidencia de su entrega final

Con Resolución Administrativa 44-AC-GADPMS-2020 de 20 de marzo de 2020; el Prefecto resolvió delegar al Asesor - Prefectura para que, en su representación se encargue de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos respectivos de manera urgente, así como de autorizar y suscribir todos los actos y contratos administrativos relacionados con la emergencia sanitaria.

En el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, en sesión del COE Provincial de 21 de abril de 2020, se exhortó al GAD Provincial a realizar la adquisición de raciones alimenticias para ser entregadas a personas que se encuentren dentro del grupos vulnerables y de escasos recursos económicos de los 12 cantones que conforman la provincia de Morona Santiago.

Al respecto, el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico actuante con memorando GADPMS-DGDEPT-2020-1002-M de 24 de abril de 2020, por solicitud del Asesor-Prefectura, presentó el informe técnico para la Adquisición de kits de alimentos; estableciéndose las siguientes novedades:

- El número de kits de alimentos, conforme consta en el informe técnico elaborado por el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, se determinó en función de datos estadísticos del INEC, considerando que la proyección poblacional para la provincia era de 196 535 habitantes para el año 2020; planificando atender al 3,82% de la población; es decir 7 500 kits, sin embargo, en el informe no se precisaron los parámetros para la selección de los beneficiarios

Ⓟ veintidós

- Lo que demandó de una planificación para la distribución de los kits que no constó en el referido informe, únicamente se indicó que el delegado del GADPMS, del que no se precisó nombre o cargo, sería quien entregue los kits alimenticios a las personas de los grupos vulnerables de la provincia de Morona Santiago y disponga al Proveedor el número de los kits a ser transportados hacia los diferentes lugares de la provincia.
- Según el requerimiento, cada kit contendría 11 productos, entre perecibles y no perecibles, y tuvo un precio referencial de 16,66 USD, incluido IVA, como se detalla a continuación:

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Detalle</i>	<i>P. Unitario USD</i>	<i>P. Total USD</i>
1	Litro	Funda de aceite vegetal	1,156	1,156
5	Libras	Arroz	0,50	2,50
1	400 gramos	Fideo	0,49	0,49
2	Libras	Lenteja seca	0,73	1,46
1	1 kg	Azúcar	0,84	0,84
1	75 gramos	Funda de café	1,59	1,59
1	Libra	Fréjol seco	0,30	1,50
5	Libras	Yuca	0,17	1,70
1	10 unidades	Plátano verde	0,50	2,50
4	Libras	Papachina	1,30	1,30
1	Libras	Jamaica	1,45	1,45
Subtotal				16,486
IVA 12%				0,17
Total				16,66

- El precio referencial establecido se basó en la proforma s/n de 23 de abril de 2020, emitida por el oferente de RUC 1400622807001 adjunta al proceso; proveedor que posteriormente resultó adjudicado.

Por lo expuesto, el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 29 de julio de 2020, elaboró el informe técnico sin establecer los parámetros para la selección de los beneficiarios de los kits de alimentos ni protocolo para su distribución; por su parte, el Asesor – Prefectura, delegado del Prefecto; revisó y aprobó el referido informe con tales deficiencias.

Por tanto, los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 69 de su Reglamento General; 108 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el

veintitrés

Servicio Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 406-03 Contratación; y en el caso del Asesor - Prefectura la 401-03 Supervisión.

Fase precontractual y contractual

Con oficio 016-A-DA-GADPMS de 24 de abril de 2020, el Jefe de Compras Públicas y Proceduría requirió de distintos proveedores la presentación de proformas para la adquisición de los 7 500 kits; recepiendo 4 cotizaciones que sirvieron de sustento para la elaboración del cuadro comparativo de precios de 24 de abril de 2020, que fue revisado y aprobado por el Asesor - Prefectura y que constituyó una herramienta de análisis para la selección del proveedor.

El 24 de abril de 2020, el Asesor – Prefectura realizó la invitación al proveedor de RUC 1400622807001, para que participe en el proceso de adquisición de kits de alimentos; siendo ésta aceptada en la misma fecha por parte del proveedor; consecuentemente, el 28 de abril de 2020, el Asesor - Prefectura y el adjudicado suscribieron el contrato para la adquisición de 7 500 kits de alimentos, por un monto de 124 950,00 USD; estableciendo como objeto, la entrega a entera satisfacción de la contratante del número de kits antes referidos, cada uno de los cuales contendría los 11 productos demandados por la entidad, dejando constancia de que el precio acordado incluía la movilización y logística de embarque y desembarque en todos los sectores requeridos, cumpliendo con todas las normas de bioseguridad.

El plazo para la ejecución y terminación de los trabajos contratados fue de 10 días a partir de la suscripción del contrato, por lo que éste concluía el 8 de mayo de 2020.

Con Resolución Administrativa 50-AC-GADPMS-2020 de 24 de abril de 2020, el Asesor – Prefectura designó al Analista Agropecuario 2 como Administrador del contrato.

Mediante comunicación de 30 de abril de 2020, el Administrador designado solicitó al Asesor – Prefectura que nombre la comisión de recepción para el proceso de adquisición de kits de alimentos; por lo que, mediante Resolución Administrativa 51.1P-AC-GADPMS-2020 de 30 de abril de 2020, el Asesor – Prefectura, sin precisar el rol de cada uno, designó la comisión de recepción para el proceso de adquisición, la que se conformó por el Jefe de Administración de Bienes, el Jefe de Comercialización,

veinticuatro

Industrialización y Emprendimiento, el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico y el Administrador del contrato.

Los Miembros de la Comisión de Recepción, a excepción del Administrador del contrato, el 7 de mayo de 2020 suscribieron el acta de entrega recepción con el Proveedor de RUC 1400622807001; incluyendo en la cláusula sexta "Criterio técnico de la comisión de recepción" lo siguiente:

"... Los kits alimenticios entregados por el contratista y recibida por los personeros de las diferentes comunidades se dieron dentro del periodo establecido en el contrato dentro de los diez días habilitados para el efecto.- La cantidad estipulada en el contrato fue de 7500 kits alimenticios, de las cuales fueron entregados en su totalidad, los mismos que fueron entregados o distribuidos a diferentes puntos de la provincia..." (sic)

A decir de la Comisión de Recepción, la entrega de los kits a los beneficiarios de los 12 cantones de la provincia de Morona Santiago, se realizó entre el 28 de abril de 2020, fecha de suscripción del contrato, y el 7 de mayo de 2020, fecha del acta de entrega recepción; aspecto no consistente con otra acta suscrita el mismo día, con la que el Director de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico recibió del Jefe de Administración de Bienes 7 500 kits de alimentos y en cuya cláusulas Segunda y Tercera, se redactó lo siguiente:

"... Segunda: Entrega recepción.- El Ing.... DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y TURÍSTICO, responsable de la recepción y distribución, hace la respectiva verificación y constatación física de 7.500 Kits de Alimentos... quedando a entera satisfacción de lo recibido en número, contenido y en conformidad de que los bienes están en buen estado.

Tercera: Responsabilidad.- El Ing..., DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y TURÍSTICO, se responsabiliza de generar las correspondientes actas de entrega recepción con los beneficiarios de los kits de alimentos como justificativo para su descargo ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago..."

Distribución de los kits

Mediante oficio GADPMS-DGDEPT-2020-001 de 28 de mayo de 2020, dirigido al Jefe de Administración de Bienes, el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico remitió documentos de constancia de entrega de los kits alimenticios, cuyos respaldos presentaron las siguientes deficiencias:

Ⓔveinticinco

- Se adjuntó un listado de firmas en lugar de actas de entrega recepción lo que no permitió identificar el contenido de cada kit de alimentos entregado.
- De los listados adjuntos, entre originales y copias certificadas; se contabilizaron 7 078 nombres; por tanto, se desconoce el destino final de 422 kits.
- Entre la documentación presentada como respaldo de la entrega de los 7 078 kits, constan:
 - 1 368 registros que no corresponden al proceso por no guardar consistencia con las fechas de entrega reportadas; puesto que, 1 162 son anteriores al 28 de abril de 2020 y 206 posteriores al 7 de mayo de 2020; dentro de estos 1 368 registros constan 70 sin firmas que evidencien recepción del beneficiario.
 - 76 registros no contienen firma de recepción del beneficiario.

Consecuentemente, los registros que no justificaron la entrega o destino final de los kits se muestran en el anexo 3 y se resumen a continuación:

Detalle	No. kits
Kits adquiridos (A)	7 500
(-) Kits sin documentación justificativa (1)	422
(-) Justificativos no considerados válidos debido a inconsistencias con las fechas de contratación y datos de entrega (2)	1 368
(-) Registros sin firmas de beneficiarios (3)	76
(-) Cantidad de kits sin justificativo de entrega (B) (1+2+3)	1 866
Kits adquiridos - kits no justificados (A-B)	5 634

Los 1 866 kits cuya entrega no ha sido justificada, deriva en un perjuicio económico a la entidad de 31 987,56 USD ya que no cumplieron con el objetivo trazado.

En los 5 634 reportes restantes, se evidencia la ausencia de datos de identificación, constancia y referencia, pues varios no contienen nombre o firma de los responsables de la distribución ni se evidencian actas de entrega recepción mediante las cuales el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico haya entregado los kits a terceras personas para llevarlos al destino final; además, se identificaron documentos cuya información contenida en los encabezados y títulos no hacen referencia expresa a la entrega de kits alimenticios dotados por el GAD Provincial de Morona Santiago o, en su defecto, no poseen encabezado; la información no es clara ni legible y no registran fecha de entrega.

Ⓟ veintiséis

Entre el 16 y 22 de noviembre de 2022; el equipo de auditoría realizó una verificación de campo para constatar la recepción de los kits de alimentos en los cantones Morona, Sucúa y Logroño; tomando una muestra de los 5 634 registros restantes; obteniendo los siguientes resultados:

Cantón	No recibe	Recibe completo	Recibe incompleto*	No recuerda haber recibido	Total personas encuestadas
Morona	7	0	23	4	34
Sucúa	11	1	1	1	14
Logroño	6	8	3	2	19
Total	24	9	27	7	67

*La mayoría concuerda en no haber recibido los productos perecibles

En cada localidad se observó lo siguiente:

Sucúa:

- ✓ Existen ciudadanos cónyuges registrados como beneficiarios y que confirmaron la recepción del kit, es decir, se entregó más de un kit por familia.
- ✓ En el listado consta una pareja de cónyuges que manifestó no haber recibido kit alguno, sin embargo, el nombre del esposo se repite 4 veces y el de la esposa 2, con firmas que poseen distintos rasgos entre ellas.
- ✓ Una de las beneficiarias incluida en el listado, posee condición de analfabeta, sin embargo, en el lugar de la firma constó su nombre manuscrito en lugar de su huella dactilar; además, la ciudadana manifestó al equipo de auditoría no haber recibido el kit.

Morona:

- ✓ Se identificaron 3 parejas de cónyuges, de estos, 2 confirmaron la recepción de los kits incompletos, entregándose más de un kit por familia y la tercera manifestó no haber recibido ninguno.

Logroño:

- ✓ Consta una ciudadana y su niña menor de edad (8), quien manifiesta que no recuerda si recibió el kit; registrándose a más de una persona del mismo hogar.

Por otra parte, para verificar la provisión efectiva de los productos que compusieron cada kit, se solicitó al Proveedor la evidencia de su aprovisionamiento para cumplir con

Ⓢ veintisiete

su obligación contractual, sin obtener respuesta; en el reporte de volumen de sus compras y ventas, proporcionado por el Servicio de Rentas Internas, se evidenció que el Proveedor en el año 2019 realizó adquisiciones por diferentes conceptos no relacionados con el objeto de la contratación; y que, en el año 2020 realizó adquisiciones de algunos ítems relacionados con el proceso de contratación 44-AC-GADPMS-2020-00002, que corresponden a los siguientes:

RUC	No. Factura	Fecha emisión	Cantidad	Descripción	P. Unitario USD	P. total USD
1500596869001	002-002-00055637	2020-03-18	250	Azúcar Cañita Dulce 1k	0,73	182,50
			200	Lenteja x libras	0,49	97,44
			100	Aceite Sabrosón Funda 1 l	1,11	111,34
			200	Fréjol Boca Negra x lbs	0,73	145,60
1500596869001	002-0002-00056218	2020-03-26	300	Aceite Sabrosón Funda 1 l	1,11	334,02
			500	Azúcar la Troncal Blanco 1k	0,75	375,00
			300	Azúcar Cañita Dulce 1k	0,73	219,00
			200	Fréjol Canario Cholo	0,93	185,92
			200	Fréjol Boca Negra x lbs	0,73	145,60
			2000	Lenteja x libras	0,49	974,40
1500596869001	002-002-00056278	2020-03-27	100	Fréjol Cuarentón Rayado	0,92	91,84
			500	Lenteja x libras	0,49	243,60
			60	Arroz Gran envejecido Verde QQ	11,00	660,00
			5	Arroz Madre mia exquisito QQ	46,00	230,00
1500596869001	002-002-00056284	2020-03-27	20	Azúcar Cañita Dulce Arroba	9,00	180,00
			35	Fideo la Delicia 20k	15,50	542,50
			1500	Lenteja x libras	0,52	780,00
1500596869001	002-002-00056406	2020-03-28	500	Frejol Boca Negra x lbs	0,75	374,10
			100	Frejol Panamito Negro x lbs	0,74	73,61
			60	Aceite Sabrosón Funda 1l	1,11	66,80
			1250	Azúcar San Carlos Blanco 1k	0,77	962,50
			80	Arroz latino x arroba	10,50	840,00
			20	Arroz super latino qq	39,00	780,00
1400677694001	002-015-00004445	2020-03-28	2500	Lenteja x libras	0,50	1 237,50
			37	Monterrey Azúcar Granel 50kg	36,75	1 359,75
1500596869001	002-002-00056566	2020-03-31	130	Arroz latino x qq	39,00	5 070,00
1500596869001	002-002-00057683	2020-04-14	200	Azúcar la Troncal Blanco 1k	0,75	150,00
1500596869001	002-002-00066152	2020-07-10	1432	Aceite sabrosón funda 1l	1,12	1 608,85
			200	Lenteja x libras	0,54	108,00
1500596869001	002-003-000105605	2020-07-11	4750	Aceite sabrosón funda 1l	1,12	5 336,63
			400	Lenteja x libras	0,53	211,80
			60	Monterrey Granel 50 QQ	33,00	1 980,00
Total						25 658,30

No existe constancia del aprovisionamiento de café, yuca, plátano verde, papachina y jamaica; adquisiciones por el valor de 25 658,30 USD.

Cabe anotar que el mismo proveedor, además de tener la responsabilidad de proveer los 7 500 kits, resultó adjudicado para dotar del servicio de alimentación para el personal de la Policía Nacional, durante la emergencia sanitaria por el COVID 19, mediante proceso 44-AC-GADPMS-2020-00003, contratos, cuyos montos sumaron 178 150,00 USD, conforme se detalla a continuación:

 veintiocho

Contrato					Orden de compra		Fecha acta de entrega recepción/ periodo prestación servicio
Código	Fecha del contrato	Objeto del contrato	RUC	Monto con IVA USD	No.	Fecha	
44-AC-GADPMS-2020-00003	2020-03-30	Servicio de alimentación para el personal de la policía nacional	1400622807001	53 200,00	009-2020	25 de marzo de 2020	Periodo prestación servicio: Del 20 de marzo al 31 de mayo de 2020
44-AC-GADPMS-2020-00002	2020-04-28	Adquisición de kit alimenticios 7500	1400622807001	124 950,00	007-2020	24 de abril de 2020	Acta de entrega recepción: 7 de mayo de 2020
Total contratado al Proveedor USD				178 150,00			

A pesar de no ser posible evaluar el uso y destino de las compras realizadas por el proveedor; se deja constancia de las limitadas adquisiciones para la provisión contratada.

Liquidación y pago

Mediante oficio GADPMS-DFP-2020-0066-O de 19 de agosto de 2020, el Administrador del contrato remitió al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, encargado, su informe técnico donde dio por cumplido el objeto del contrato dentro del plazo establecido, con base en la recepción practicada por algunos de los miembros de la comisión conformada para el efecto, en el documento de entrega realizada por el Proveedor al Jefe de Administración de Bienes y el acta de descargo de éste al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico; calculando la liquidación del contrato, sin advertir las inconsistencias en la documentación que sirvió de base para su informe de cumplimiento; consecuentemente, con base en el informe del Administrador del contrato, en el acta de entrega recepción y en la factura respectiva, se completó el pago al Proveedor del monto total acordado, 124 950,00 USD, según consta en el comprobante de pago TBCE12/2020/1671 de 29 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Jefe de Administración de Bienes actuante entre el 20 de mayo de 2019 y el 7 de junio de 2022; el Jefe de Comercialización, Industrialización y Emprendimiento actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 29 de julio de 2020; y, el


 ventinueve

Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 29 de julio de 2020; en calidad de Miembros de la Comisión de Recepción, suscribieron el acta de entrega recepción afirmando que los kits alimenticios fueron entregados por el Proveedor a los personeros de las diferentes comunidades en distintos puntos de la provincia sin disponer ni dejar evidencia documental que sustente sus aseveraciones, el Analista Agropecuario 2 actuante entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, como Administrador del contrato, no dio seguimiento a las obligaciones contractuales, como Miembro de la Comisión de Recepción no participó del proceso de recepción; sin embargo, emitió un informe de cumplimiento sin advertir las irregularidades de la recepción y distribución.

Por tanto, los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos: 70, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, 121 y 124 de su Reglamento General; la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución y las cláusulas del contrato suscrito el 28 de abril de 2020 para la "ADQUISICIÓN DE 7.500 KITS DE ALIMENTOS": Cuarta, Objeto del contrato; Décima Segunda, Obligaciones de las partes; Décima Tercera, De la administración del contrato, respectivamente.

Además, el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 29 de julio de 2020; como responsable de la distribución de los 7 500 kits de alimentos; al no aplicar parámetros de selección, y protocolo de distribución; no controló ni aseguró la entrega recepción de los kits adquiridos, lo que ocasionó que no se justifique el destino de 1866 kits; consecuentemente, que no se garantice el cumplimiento de los objetivos planteados para la adquisición y una disminución injustificada de los recursos de la entidad en 31 087,56 USD, inobservando lo dispuesto en los artículos: 41, 42, 44 y 45 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de 30 de noviembre de 2018 en vigencia.

Se comunicaron resultados provisionales al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, al Jefe de Administración de Bienes, al Jefe de Compras Públicas y Proceduría, al Asesor – Prefectura, al Jefe de Comercialización, industrialización y emprendimiento, al Analista Agropecuario 2 y al Proveedor mediante

 treinta

oficios del 0175 al 0183-0015-DPMS-AE-2022 de 5 de enero de 2023, sin que sus respuestas modifiquen lo comentado.

Luego de la conferencia final, con comunicación de 26 de enero de 2023, el Analista Agropecuario 2, respecto a su no participación en el proceso de recepción, expuso que por motivos de salud y al propagarse de manera acelerada la pandemia no podía intervenir directamente en la entrega y distribución de los kits, añadiendo:

*“... Es por este motivo que se realiza una acta -entrega recepción entregando en su totalidad los kits alimenticios al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico... quien tiene un mayor nivel jerárquico superior y obviamente es la persona de confianza de la Máxima Autoridad ya que previo la constatación por parte de la comisión y el Jefe de Administración y Control de Bienes quien recibe los kits y de manera inmediata procede a descargar al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico... mediante acta de fecha 07 de mayo de 2020..., detallando en **cláusula segunda** que... **será responsable de la distribución de los kits, el cual se responsabiliza de generar las correspondientes actas de entrega recepción con los beneficiarios de los kits de alimentos como justificativo para su descargo ante la Institución y los organismos de control...** Como Administrador de contrato... y con la información relevante que es el acta y la constatación realizada para la entrega al Director por parte del jefe de Administración de Bienes (Bodega); procedí a realizar el informe de cabal cumplimiento según se encuentra estipulado en el contrato para trámite de liquidación...”.*

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por cuanto, no presentó excusa para cumplir su rol de Administrador del contrato y Miembro de la Comisión de Recepción, y como tal, no efectuó el seguimiento al cumplimiento de lo contratado y validó documentos contradictorios, sobre los cuales, solicitó la liquidación.

Conclusiones

Se contrató la provisión de 7500 kits de alimentos sin contar con una propuesta que defina la forma en la que se seleccionarían a los beneficiarios y precise el protocolo de la distribución de los mismos, debido a que el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico no los planteó en su informe de requerimiento y el Asesor – Prefectura aprobó el referido informe con esas deficiencias, lo que ocasionó que la entidad no cuente con instrumentos de planificación y seguimiento diseñados para el control y evaluación del cumplimiento de los propósitos institucionales de atender a los grupos vulnerables y de escasos recursos económicos.

treinta y uno

Se recibieron 7500 kits sin que exista la verificación documental de su ubicación y destino debido a que parte de la Comisión de recepción designada suscribió el acta de entrega recepción única aseverando que estos fueron entregados por el Proveedor y recibidos por los personeros de las diferentes comunidades, sin contar con informe ni participación del Administrador del contrato ocasionando que la recepción opere sin la evidencia del cabal cumplimiento de los términos contractuales y del destino de los alimentos adquiridos.

No se ejerció control del cumplimiento de las obligaciones contractuales debido a que el Administrador no efectuó verificaciones periódicas ni participó de la recepción de los kits adquiridos; sino que efectuó el trámite de pago con base en la recepción practicada por algunos de los miembros de la comisión conformada para el efecto, que no contó con respaldo documental de su contenido, en el documento de entrega realizada por el Proveedor al Jefe de Administración de Bienes y el acta de descargo de éste al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico; calculando la liquidación del contrato, sin advertir las inconsistencias en la documentación que sirvió de base para su informe de cumplimiento; sin tomar parte activa del control encomendado, impidiendo a la entidad conocer los detalles y condiciones de la entrega.

No se justificó documentadamente el destino final de 1866 kits debido a que la evidencia de entrega presentada a la entidad por el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, responsable de los kits, no fue completa y presentaba inconsistencias en los registros, causando un perjuicio económico a la entidad por 31 087,56 USD.

Recomendaciones

Al Prefecto

5. Dispondrá y supervisará a los responsables de preparar el informe técnico de sustento de adquisiciones de bienes destinados a terceros, que establezcan en la planificación los parámetros y criterios a aplicar para la selección de los beneficiarios, el protocolo de distribución, el diseño de las fichas de entrega y los

⊗ treinta y dos

mecanismos de seguimiento al cumplimiento del objetivo de la compra, a fin de que se cuenten con los insumos para una entrega ordenada y controlada.

6. Requerirá de los administradores de los contratos de adquisición de bienes destinados a terceros que al finalizar el plazo presenten un informe técnico para su revisión y aprobación en el que se evidencien las acciones realizadas, adjuntando las fichas de entrega de kits de alimentos y los registros fotográficos; con la finalidad de garantizar la entrega completa, directa y a conformidad de los grupos favorecidos de acuerdo al compromiso institucional.
7. Dispondrá y supervisará que para la entrega recepción de los productos contratados por los proveedores, el administrador del contrato y la comisión de recepción verifiquen el cumplimiento de la especificaciones ofertadas y convenidas, estableciendo su conformidad mediante un informe detallado de los ítems y su estado debidamente respaldado para conocimiento del área financiera y del responsable de bodega, a fin de efectuar los registros y comprobantes correspondientes.
8. Dispondrá a los administradores de contratos de adquisición de bienes que, una vez recibidos los bienes contratados, en coordinación con el responsable de bodega institucional se proceda al ingreso y registro en el sistema de bienes y contabilidad de los productos recibidos por la entidad; luego de lo cual efectuará la entrega formal al responsable de la distribución de los productos del proyecto y/o convenio, quién a su vez realizará la entrega los beneficiarios finales mediante el respectivo comprobante de egreso con los debidos respaldos y registro, lo que será debidamente documentado e informado, para conocimiento y acciones de la autoridad institucional.

Selección del proveedor para la adquisición de overoles de bioseguridad sin verificación de cumplimiento de las especificaciones requeridas por la entidad

El Médico 3 actuante entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021; y, el Analista de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos de Trabajo 1, actuante entre el 29 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2022; elaboraron el requerimiento de prendas de protección individual, insumos y equipos para la prevención del COVID-

treinta y tres

19 para dar cumplimiento al "Plan de Retorno Presencial a las actividades laborales de los servidores públicos del GAD de la Provincia de Morona Santiago ante la crisis de COVID-19" aprobado por el Prefecto mediante Resolución Administrativa 62-AC-GADPMS-2020 de 21 de mayo de 2020; requerimiento que fue revisado y aprobado por el Director General de Gestión de Talento Humano actuante entre el 17 de mayo de 2019 y el 14 de julio de 2020.

El 9 de junio de 2020 la Analista de Compras Públicas y Proveeduría 1, encargada; elaboró un cuadro comparativo donde se expusieron 9 ofertas, 7 de las cuales constan en el expediente; cuadro que fue revisado por el Analista de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos de Trabajo 1 y por el Director General de Gestión de Talento Humano; y, autorizado por el Prefecto; en él se anotó que todas las ofertas cumplieron con los requerimientos de la entidad; a pesar de ello, la selección del proveedor, según nota explicativa manuscrita, inserta en el cuadro comparativo, no se fundamentó en el criterio del precio más bajo, así:

"... Se escoge el producto del oferente 4 (All Medical Uniform) ya que la composición del material de tela (polipropileno) ofrece una mayor protección y confort al usuario, además según las fichas técnicas que adjunta el proveedor cumple con normas de seguridad relacionadas a la resistencia química, mecánica, térmica y biológica..."

La propuesta seleccionada del proveedor con RUC 1720579695001, además de haber sido receptada el 3 de junio de 2020, fuera del plazo previsto para su entrega, 29 de mayo de 2020, era 820,00 USD superior a la más económica; no obstante, contrario a lo señalado en el cuadro comparativo, ninguna de las ofertas cumplió con las especificaciones técnicas requeridas; según se expone:


Especificaciones técnicas requeridas	Oferentes	No. Proforma y fecha	Cantidad	Observaciones
<p>Confeccionado con material microporoso laminado de excelente permeabilidad.</p> <p>Puños tejidos para aumentar el confort del usuario.</p> <p>Cintura y tobillos elastizados para mayor comodidad.</p>	<p>RUC 1720579695001 (Oferta seleccionada)</p>	<p>COT-02-2020-00116 de 3 de junio de 2020</p>	<p>Overol de una pieza, no tejido color blanco, con capucha; abertura frontal con cremallera cubierta por solapa con velcro, elástico en puños, tobillos, capucha y cintura, costuras cerradas. Material: no tejido 60% polipropileno 40% polietileno, 64 g/m²</p> <p>Certificación ISO 13982-2 Estándar EN 1340</p> <p>Usos: ofrece un rendimiento de protección limitado contra productos químicos líquidos, brinda protección a todo el cuerpo contra partículas sólidas en el aire, propiedades electrostáticas.</p>	<p>Ninguno de los trajes ofertados cumple con la norma EN 14126. Por tanto ninguno de los trajes brindó protección contra agentes infecciosos y peligros biológicos.</p>

treinta y cuatro

Especificaciones técnicas requeridas	Oferentes	No: Proforma y fecha	Cantidad	Observaciones
<p>Cremallera de doble sentido para mayor confort.</p> <p>Cubierta de cremallera con adhesivo reutilizable como protección adicional.</p> <p>Costuras selladas para mayor protección.</p> <p>Material anti-estático de ambos lados.</p> <p>Material libre de fibras.</p> <p>Aprobación: EN 14126: Protección contra agentes infecciosos y peligros biológicos</p>	<p>RUC 01026647600 01 (Oferta de menor precio)</p>	<p>24032045 de 29 de mayo de 2020</p>	<p>Overol de protección en tela antifluidos reusable, tela: línea médica, acabados líquidos antifluidos, peso 120, 130 g/m2, composición: 100% polyester</p> <p>Descripción técnica: Tela microfibra 100% polyester antifluidos repelente a líquidos. Overol con capucha con elástico, puños con elásticos, bastas con elástico, abertura delantera de pecho con cierre nylon.</p> <p>Limitaciones de uso: Ambientes donde haya una gran posibilidad de riesgos mecánicos (abrasión, rasgado, corte), situaciones de exposición que resulten en acumulación direccional en aerosol o líquido en el overol; por ejemplo, regaderas de químicos, exposición a radiación ionizante, contacto con aceites pesados, exposición a calor excesivo, contacto directo con chispas, flamas o combustibles</p>	

Además de lo expuesto, la oferta seleccionada no disponía de registro sanitario para el producto ofertado; y, ninguna cumplió con la norma EN 14126, la cual es un método de prueba para medir la resistencia a la penetración del material de la prenda contra agentes infecciosos, bacterias, hongos y virus, entre ellos el COVID-19, conforme al requerimiento; por otra parte, en la publicación efectuada en la herramienta "Necesidades de emergencia" no se especificó el material de confección de los overoles.

Por lo expuesto, la Analista de Contabilidad 1 actuante entre 6 de diciembre de 2018 y el 10 de septiembre de 2019, encargada como Analista de Compras Públicas y Proveeduría 1 entre el 11 de septiembre de 2019 y el 11 de julio de 2020, al elaborar el cuadro comparativo de ofertas; el Analista de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos de Trabajo 1, actuante entre el 29 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2022; y, el Director General de Gestión de Talento Humano actuante entre el 17 de mayo de 2019 y el 14 de julio de 2020 al revisarlo; sin advertir que éste incluyó una oferta recibida en una fecha posterior a la señalada como límite para ello y asegurar que las propuestas cumplieran con lo exigido pese a que ninguna demostró el cumplimiento de la norma requerida, EN 14126 de protección contra agentes infecciosos y peligros biológicos; ocasionando que con base en su análisis, se seleccione a un proveedor que no garantizó la entrega de bienes que brinden lo requerido por la entidad.

 treinta y cinco

Inobservando, los referidos servidores, lo dispuesto en los artículos: 6 numeral 17 y 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 361.2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 "Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública", modificada mediante artículo 2, inciso quinto, de la Resolución RE- SERCOP-2020-0104 de 23 de marzo de 2020; y, el artículo 2 de la Resolución RE- SERCOP-2020-0105 de 9 de abril de 2020; y, las Normas de Control Interno: 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron resultados provisionales a la Analista de Contabilidad 1, quien, por encargo, actuó como Analista de Compras Públicas y Proveeduría 1; al Analista de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos de Trabajo 1; y, al Director General de Gestión de Talento Humano; mediante oficios 0187, 0188 y 0197-0015-DPMS-AE-2022 de 6 de enero de 2023; recibiendo una comunicación de 12 de enero de 2023, mediante la cual, la Analista de Contabilidad 1 expresó:

"... En base a la documentación del proceso de (sic) determina o evidencia que quienes ejercen puestos de directivos, y como área requirente fueron quienes determinaron el proveedor seleccionado, en base a las necesidades institucionales, siendo yo la persona que únicamente elaboró el cuadro comparativo y les entregó para continuar con el trámite respectivo, al ser mi puesto un cargo operativo..."

Aseveraciones que no modifican el criterio del equipo de auditoría, pues la servidora elaboró el cuadro comparativo estableciendo el cumplimiento de los oferentes, sin considerar que ninguna propuesta cumplió con las condiciones exigidas por la entidad, respecto a la norma EN 14126.

Luego de la conferencia final de resultados provisionales la Analista de Contabilidad 1, con comunicación de 27 de enero de 2023, en similares términos a su respuesta de 12 de enero de 2023, manifestó, que por petición verbal y con información proporcionada por el Jefe de Compras Públicas y Proceduría elaboró el cuadro comparativo, el que remitió, con las respectivas cotizaciones, al área requirente para que de acuerdo a sus competencias realice la selección del proveedor de conformidad; lo que no modifica lo comentado por cuanto, en el cuadro, por ella suscrito, se señaló erradamente que las ofertas cumplieron con lo requerido por la entidad.

Ⓢ treinta y seis

Conclusión

En el cuadro comparativo elaborado por la Analista de Compras Públicas y Proveeduría 1, encargada, y revisado por el Analista de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos de Trabajo 1 y el Director General de Gestión de Talento Humano, para la adquisición de 200 overoles de bioseguridad para el "*Plan de Retorno Presencial a las actividades laborales de los servidores públicos del GAD de la Provincia de Morona Santiago ante la crisis de COVID-19*"; se señaló que las propuestas de los proveedores cumplían con el requerimiento y se registró el criterio para la elección de un producto ofertado sin evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad, en virtud de lo cual se seleccionó a un proveedor tomando en consideración otras condiciones no previstas en el requerimiento, lo que ocasionó que se seleccione y contrate con un Proveedor que no era idóneo para solventar la necesidad institucional acorde a los términos del requerimiento institucional.

Recomendación

Al Prefecto

9. Dispondrá que los servidores a cargo de revisar y evaluar las cotizaciones de los proveedores, comprueben el cumplimiento a cabalidad de las especificaciones técnicas, considerando criterios de economía y calidad, dejando constancia documental de sustentos y validaciones realizadas a fin de que la recomendación para la selección del proveedor responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones requeridas por la entidad.

Bienes, materiales e insumos adquiridos durante la emergencia sanitaria no cuentan con documentación que justifique distribución, destino y uso final

Bienes, materiales e insumos médicos y de bioseguridad

Durante la emergencia sanitaria declarada debido al COVID-19, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago suscribió un convenio de cooperación interinstitucional, de fecha 13 de abril de 2020, con la Coordinación Zonal 6 de Salud, en cuya cláusula cuarta se comprometió a entregar bienes, materiales e insumos

treinta y siete

médicos y de bioseguridad detallados en la cláusula Tercera al Hospital General de Macas y a los Distritos de Salud de la provincia de Morona Santiago; una parte de tales materiales, bienes e insumos fue adquirida a través del proceso de contratación 44-AC-GADPMS-2020-00006, el que se basó en el requerimiento contenido en el informe para la adquisición de 30 de marzo de 2020, elaborado por el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico.

El contrato sin número, de 01 de junio de 2020, celebrado entre el Asesor - Prefectura, delegado del Prefecto mediante Resolución 44-AC-GADPMS-2020 y el Proveedor de RUC 1400438352001, tuvo como objeto la adquisición de "*materiales de desinfección insumos para prevenir el riesgo biológico y precautelar la seguridad y salud de los ciudadanos*", por un monto de 53 073,00 USD y un plazo de 10 días calendario; y, requirió lo siguiente:

item	Concepto	Cant.	U. Medida
1	Cajas guantes small (De nitrilo, ambidiestro, hipoalergénico, con reborde, sin polvo absorbente, no estéril, descartable)	5 000	Unidades
2	Cajas guantes medio (De nitrilo, ambidiestro, hipoalergénico, con reborde, sin polvo absorbente, no estéril, descartable)	13 200	Unidades
3	Cajas guantes large (De nitrilo, ambidiestro, hipoalergénico, con reborde, sin polvo absorbente, no estéril, descartable)	5 400	Unidades
4	Amonio cuaternario (litros) (Amonio cuaternario quinta generación)	800	Litros
5	Botas pvc (pares) (BOTAS EN PVC 35 cm de altura, color a elegir, para ser utilizada en diversos usos como agua, fango, lodo, detergentes diluidos y bajas temperaturas)	60	Pares
6	Cubre Zapatos (Cubre calzado descartable; ambidiestro, con elástico en los bordes para un mejor ajuste, su diseño impide la transferencia de agentes contaminantes. Ofrece protección contra riesgos menores y se debe utilizar siempre con calzado. Elaborado con material que permite una perfecta ventilación, tiene alta resistencia mecánica (desgarro o ruptura), baja flamabilidad, repelencia a líquidos, no se deshilacha ni despeluza, no tóxico, hipoalergénico, no irritante, cutáneo ni ocular)	2 300	Unidades
7	Antibacterial 250 ml (Alcohol etílico con una concentración mínima de 70% pureza)	2 000	Unidades
8	Mascarilla N95 (Empaque individual hermético, mascarilla para protección respiratoria con filtración de al menos 95% de partículas en el aire, protección para las mucosas de la nariz y la boca contra inhalación o ingestión de partículas presentes en el aire, en aerosoles y protección contra salpicaduras de sangre y saliva)	5 000	Unidades
9	Bata quirúrgica (Repelente contra sangre, agua, alcohol. Estabilizador UV. Antibacterial, no tóxico, desechable, manga larga empaque íntegro unitario, termosellado)	370	Unidades
10	Trajes de protección (Traje con cuello redondo; abertura frontal con cierre nylon; capucha integrada con elástico; manga larga con puño elástico de sujeción. Tela cambrela de 75gr con base de tejido polipropileno Descartable de Granaje al 60%)	1 000	Unidades
11	Gafas de protección (Lentes fabricados en material de policarbonato)	1 000	Unidades

Ⓢ treinta y ocho

La recepción de los materiales e insumos en la entidad se efectuó el 4 de junio de 2020, dentro del plazo pactado, dejando como constancia los siguientes documentos:

- Acta de entrega suscrita entre los miembros de la comisión de recepción y el Proveedor.
- Informe de comisión de recepción de contrato por emergencia, suscrito por el Administrador de contrato y los miembros de la comisión de recepción.
- Informe de satisfacción de liquidación de contrato por emergencia, elaborado por el Administrador de contrato.

En la misma fecha de recepción y constatación de los productos, el Jefe de Administración de Bienes los entregó, en su totalidad, al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, mediante la suscripción de un acta de entrega recepción.

Para efectos de seguimiento y ejecución del referido convenio, suscrito por el Asesor - Prefectura, delegado del Prefecto mediante Resolución 44-AC-GADPMS-2020 y el Coordinador Zonal 6 de Salud, cuyo plazo fue de 12 meses, en su cláusula novena se designó como Administrador y responsable al Médico 3; sin embargo, no se ha evidenciado documentación que respalde el cumplimiento de la obligación por parte del administrador, ni justificativos de la entrega de los materiales, bienes e insumos por parte del GAD Provincial de Morona Santiago, conforme lo establecido en el convenio. Así también, dicho convenio no fue objeto de seguimiento por parte del Asesor - Prefectura, conforme la delegación recibida de la máxima autoridad provincial para dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos respectivos.

Con estos antecedentes, mediante oficios 0061-0015-DPMS-AE-2022 y 0130-0015-DPMS-AE-2022, de 24 de octubre y 28 de noviembre de 2022, respectivamente, se solicitó al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 29 de julio de 2020, que remita un informe documentado evidenciando las consideraciones tomadas en cuenta para la distribución de los materiales e insumos, sin que se haya obtenido respuesta al requerimiento, por lo que no existe evidencia del destino final de tales productos ni de que la adquisición haya cooperado en su propósito, pues no se ha evidenciado actas o documentos que respalden la entrega de estos productos a los beneficiarios finales señalados en el

treinta y nueve

convenio. En consecuencia, la entidad no cuenta con evidencia del destino y uso de materiales e insumos adquiridos, valorados, según el contrato en 53 073,00 USD.

Lo comentado se presentó debido a que el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 29 de julio de 2020 en calidad de receptor y responsable de los bienes e insumos, no efectuó un adecuado control de estos, al no llevar registros y/o constancia documental que permita verificar la entrega a los beneficiarios; impidiendo que la entidad pueda conocer del destino y uso de los materiales e insumos objeto de la adquisición y evaluar el cumplimiento del fin para el que fueron adquiridos; bienes que, al no estar disponibles para su uso, ni su destino justificado, constituyen un perjuicio económico de 53 073,00 USD que corresponde al valor pagado por ellos. Por su parte, el Médico 3 actuante entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, designado como Administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional, no cumplió con la responsabilidad que le fue asignada ni elaboró un informe al respecto; y, el Asesor-Prefectura actuante del 15 de mayo de 2019 al 15 de marzo de 2022, no efectuó el correspondiente seguimiento a la ejecución y cumplimiento del convenio, conforme la delegación recibida, pues no requirió del informe de cumplimiento encomendado al Administrador designado.

Por lo expuesto, se inobservó lo establecido en los artículos: 3.20.- Unidad Administrativa, 18.- Designación del Custodio Administrativo, 19 Custodio Administrativo, 41.- Entrega recepción de bienes o inventarios, 42.- Entrega recepción entre distintas entidades u organismos, 44.- Procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios y 45.- Actas de entrega recepción, del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en el caso del Médico 3 y el Asesor-Prefectura, la Cláusula Novena: UNIDADES RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO, del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Provincial de Morona Santiago y la Coordinación Zonal 6 de Salud; el segundo servidor, inobservando además, el artículo 5 de la Resolución Administrativa 44-AC-GADPMS-2020 y la Norma de Control Interno 200-05 Delegación de autoridad.

Bombas de fumigar y aceites

Durante la emergencia sanitaria declarada debido al COVID-19, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago efectuó el proceso de contratación 44-

cuarenta

AC-GADPMS-2020-00001, "Adquisición de bombas de fumigar y aceites para mitigar la contaminación y propagación del virus COVID 19, en la provincia de Morona Santiago", conforme lo detallado a continuación:

Descripción	Cantidad	Costo Unitario USD	Costo Total USD
ACEITE SHINDAIWA ONE X 500 CC	30	6,2046667	186,14
BOMBA DE FUMIGACIÓN SHP-800	30	685,0000000	20 550,00
Total			20 736,14

Mediante oficio 002-GADPMS de 26 de marzo de 2020, el Asesor-Prefectura, en calidad de Delegado del Prefecto solicitó la certificación financiera a la Directora General de Gestión Financiera, por el valor de 20 736,14 USD; en atención a este requerimiento, con oficio GADPMS-DGGF-2020-161 de 26 de marzo de 2020 se remitió la certificación presupuestaria 511 de la misma fecha; sin embargo, la partida presupuestaria aplicada, 730821, no correspondió a la naturaleza de la adquisición de bienes de larga duración.

Los bienes e insumos fueron ingresados a bodega en calidad de existencias mediante comprobante 108 de 15 de abril de 2020 por el Jefe de Administración de Bienes, sin que se advierta por parte del servidor este registro erróneo, puesto que las características de las bombas de fumigación cumplieron con los requisitos para registrarse como bien de propiedad, planta y equipo, de conformidad con la Norma Técnica de Control Gubernamental número 3.1.5.2 Reconocimiento, del Acuerdo 067 del Ministerio de Economía y Finanzas que señala lo siguiente:

"... Se registrará como Propiedad, Planta y Equipo, si se cumplen los siguientes requisitos: -Destinados para uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos.- Puedan ser utilizados durante más de un ejercicio fiscal.- Generen beneficios económicos o potencial de servicio público adicionales a los que se darán si no se los hubiera adquirido.- Costo de adquisición igual o mayor a USD 100,00..."

El egreso total de los bienes e insumos fue efectuado por el Jefe de Administración de Bienes y entregado al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, mediante comprobante de egreso 277 de 05 de junio de 2020.

cuarenta y uno

Conforme lo establecido en el informe para la adquisición de 23 de marzo de 2020, elaborado por el mismo Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, el cual fue revisado y aprobado por el Asesor-Prefectura en calidad de delegado del Prefecto, los bienes e insumos serían entregados a los distintos cantones ubicados en los puntos de control, desinfección de personas y vehículos que ingresaban a la provincia; también en hospitales, zonas de riesgo del personal de primera línea y otros sitios estratégicos a lo largo de la jurisdicción.

El informe mencionado en el párrafo anterior señala también que la entrega se efectuaría bajo la modalidad de comodato y una vez finalizado el periodo de control sanitario, los bienes serían devueltos a la entidad; sin precisar quiénes serían los beneficiarios; mediante oficio 0134-0015-DPMS-AE-2022 de 6 de diciembre de 2022, se solicitó a la Procuraduría Síndica de la entidad, copias certificadas de los comodatos con los que fueron entregados los bienes, sin obtener respuesta.

Además de lo mencionado, tampoco se evidencian actas de entrega recepción de los bienes e insumos ni constancia de que hayan sido objeto de constataciones físicas por parte del departamento de administración y control de bienes, esto debido a la naturaleza de la partida presupuestaria y registro de ingreso de bienes aplicados, por lo que no fue posible determinar su ubicación o destino.

Posterior al egreso efectuado al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico el 05 de junio de 2020, no se cuenta con otros documentos que respalden la distribución y seguimiento de los bienes e insumos; por tal razón, mediante oficios 0061-0015-DPMS-AE-2022 y 0130-0015-DPMS-AE-2022, de 24 de octubre y 28 de noviembre de 2022, respectivamente, se solicitó a dicho servidor remita documentación que respalde su gestión respecto a la distribución de los bienes e insumos, sin obtener respuesta.

Lo comentado se presentó debido a que el Jefe de Administración de Bienes actuante del 20 de mayo de 2019 al 07 de junio de 2022, quien, al no realizar su control al momento del ingreso de los bienes a bodega, respecto a sus características, los registró como existencias, por lo que, posteriormente no efectuó el control pertinente respecto a su ubicación y destino; y, el Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico actuante entre el 15 de mayo de 2019 y el 29 de julio de 2020,

cuarenta y dos

en calidad de requirente, receptor y responsable de los bienes e insumos, cuya utilización previó hacer mediante comodatos, no llevó el control del uso y distribución de estos, sin que se evidencie registros y/o constancia documental que permita ubicar e identificar el destino de los bienes a él entregados, por los que se pagó un valor de 20 550,00 USD.

Por lo expuesto, se inobservó lo establecido en los artículos: 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 41, 42, 44, 45, 54, 78 y 157 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público en vigencia; e, incumplieron las Normas de control interno 406-07 Custodia y 406-08 Uso de los bienes de larga duración.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron resultados provisionales al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, al Médico 3, al Asistente Administrativo 2, al Jefe de Administración de Bienes y al Asesor – Prefectura, mediante oficios del 0169 al 0173-0015-DPMS-AE-2022 de 05 de enero de 2023; y, al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, a la Directora General de Gestión Financiera y al Jefe de Administración de Bienes, mediante oficios del 0198 al 0200-0015-DPMS-AE-2022 de 06 de enero de 2023; obteniendo respuesta del Jefe de Administración de Bienes mediante oficio GADPMS-JGGA-2023-003-O de 11 de enero de 2023, en los siguientes términos:

“... El manejo de las partidas presupuestarias no es responsabilidad del Área Administrativa... Sin embargo, si se analizó con la posibilidad de revisar la partida presupuestaria, pero al tratarse de adquisiciones para atender una emergencia, y que el cambio de partida revestía la necesidad de hacer una reforma al presupuesto y por consiguiente la corrección de todos (sic) el trámite precontractual y contractual, se consideró ingresar como inventario y posteriormente cuando los bienes se reintegren a la Institución, mediante reclasificación incluirles en los Bienes de Larga Duración... mediante oficio Nro. GADPMS-DAB-2022-0313-O de fecha 02 de junio de 2022 dirigido al Ing... Ex Director de Desarrollo Económico y Productivo, a quien mediante Egreso de Bodega Nro. 277 y Acta de Entrega Recepción relacionada con el Ingreso a Bodega Nro. 108, se le entregaron estos bienes, solicité los justificativos de bienes recibidos para proyectos productivos y emergencia sanitaria...”

Lo expresado por el servidor ratifica lo comunicado, puesto que, por las características de los bienes adquiridos, correspondía ingresarlos como activos fijos en lugar de

cuarenta y tres

inventarios; aspecto que limitó el control sobre ellos, ocasionando que, al corte del examen, se desconozca su destino.

Conclusiones

Los materiales e insumos adquiridos por el Gobierno Provincial mediante proceso de contratación 44-AC-GADPMS-2020-00006, para entrega a la Coordinación Zonal 6 de Salud en cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las dos entidades, fueron entregados en su totalidad al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico con acta de entrega recepción de 04 de junio de 2020; sin embargo, no se han evidenciado actas o documentos que respalden la entrega a los beneficiarios finales, en consecuencia, no se justificó el uso y destino de materiales e insumos valorados en 53 073,00 USD, lo que no fue objeto de seguimiento del Administrador del convenio ni del Asesor – Prefectura.

Durante la emergencia sanitaria, la entidad adquirió bombas de fumigación y aceites; de estos, las primeras no fueron ingresadas como bienes de propiedad, planta y equipo, pese a cumplir los requisitos de este tipo de bien; posteriormente, fueron egresados por el Jefe de Administración de Bienes al Director General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico para su uso y distribución; sin embargo, no se evidenció registro o documentación que identifique a los beneficiarios y precise la ubicación o destino de los bienes e insumos, aun cuando las bombas de fumigación, según la planificación de la entidad regresarían a la entidad una vez finalizada la emergencia; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 20 550,00 USD, que corresponde al valor de los bienes, cuyo destino y uso no ha sido justificado.

Recomendaciones

Al Prefecto

10. Supervisará el cumplimiento de los convenios de cooperación interinstitucional suscritos a nombre de la entidad para la entrega de bienes, materiales o insumos y solicitará al administrador designado, que remita a su autoridad, el correspondiente informe de cumplimiento.

cuarenta y cuatro

Al Jefe de Administración de Bienes

11. Verificará e identificará, previo al registro e ingreso de los bienes adquiridos y emisión del comprobante respectivo, las características, especificaciones y criterios para determinar el grupo al que corresponden, a fin de que puedan ser ingresados al inventario de bienes, controlados y constatados conforme lo establece la normativa vigente.

Contrataciones directas de obras, sustentadas en declaratorias de emergencia sin motivación de inmediatez e imprevisibilidad

Resolución de Emergencia 02-P-GADPMS-2017

El 25 de abril de 2017, el ingeniero civil de RUC 0105144067001, quien prestó servicios profesionales al GAD, sin relación de dependencia remitió al Director General de Gestión de Obras Públicas el informe técnico GADPMS-JCB-2017-0083-AB, quien lo revisó y aprobó, informe donde se concluyó:

*"... por ser un caso fortuito, imprevisto, probado y la situación actual que vive el cantón Taisha se sugiere se declare en Estado de Emergencia vial al cantón TAISHA, para intervenir... Debido a la etapa invernal que está causando deslizamientos; fisuras, fracturas y hundimientos en la estructura de la vial; taponamientos y colapsos de alcantarillas y estructuras hidráulicas en general; lo que ha ocasionado una **grave conmoción interna en los habitantes del cantón Taisha...**"*

Además, según consta en el referido informe técnico, éste se realizó en respuesta a los requerimientos presentados por los habitantes de las comunidades implicadas que fueron los siguientes:

#	OFICIO	FECHA	ASUNTO
1	S/N	S/n	GAD PARROQUIAL MACUMA <i>"... El cantón Taisha está viviendo una etapa invernal muy fuerte lo que ha causado el deterioro, destrucción vial, vías que se encuentran en mal estado, existen lugares de mucho riesgo, gran cantidad de baches, derrumbos, ciénegas, lugares de alto riesgo, gran cantidad de peligros prácticamente vías intransitables, mismo que nos hemos visto afectados económicamente y no ha permitido el cumplir con la frecuencia ya que por el estado vial nos hemos visto obligados a regresar del camino perjudicando a la ciudadanía que utilizan nuestro servicio... La situación actual que vive el cantón Taisha es grave lo cual está causando la dificultad de movilizarse, las limitaciones que esto implica un perjuicio a los habitantes, visitantes, hombres, mujeres y niños; para transitar para llegar al centro educativo, para acudir a centros de salud, economía para el desarrollo del cantón y provincia entre otros... solicitamos que Usted como autoridad DECLARE EL ESTADO DE EMERGENCIA VIAL DEL CANTÓN TAISHA..."</i> (sic) (el resaltado me pertenece)

cuarenta y cinco

#	OFICIO	FECHA	ASUNTO
2	CTRL-34-2017	2017-04-25	<p>LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RAYO DE LUNA indicó: <i>"...ante el invierno que atraviesa nuestra Provincia la vía hacia el Cantón Taisha se encuentra en muy mal estado, existen lugares de mucho riesgo, gran cantidad de baches prácticamente intransitable de ello como resultado hemos tenido llantas nuevas explotadas, rompeduras de paquetes, hojas, daños considerables mismo que nos hemos visto afectados económicamente y no ha permitido muchas de las veces cumplir con nuestra frecuencia, ya que por las razones expuestas nos hemos visto obligados regresar del camino perjudicando a nuestros clientes que utilizan nuestro servicio. Ante lo expuesto, quiero llegar a su autoridad para solicitarle muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda el MANTENIMIENTO EMERGENTE de esta vía..."</i>. (sic) (el resaltado me pertenece)</p>
<p>Observación: Lo indicado en dichas comunicaciones se encuentra en similares términos, incluso el representante de un GAD Parroquial, en el contenido de su pedido refirió verse afectado por no poder cumplir su frecuencia.</p>			
3	S/N	2017-03-24	Centro Shuar Samikim
4	S/N	2017-03-24	Comunidad Shuar Yunkuapais
5	S/N	S/n	Centro Shuar Tunants
6	S/N	2017-03-24	Comunidad Shuar 10 de Agosto
7	S/N	2017-03-24	Comunidad Shuar Kankaim
8	S/N	2017-03-24	Barrio Aeropuerto de Taisha
9	S/N	2017-03-24	Asociación de Ganaderos del cantón Taisha
10	S/N	2017-03-24	Pre asociación de comerciantes del cantón Taisha
11	S/N	2017-03-24	Asociación de del Pueblo Mestizo y Quichua
12	S/N	2017-03-24	Compañía de Transporte Mixto Transtaisha
13	S/N	2017-03-24	Compañía de Carga Kakaram
14	S/N	2017-04-26	Compañía de Transportes Valle del Upano
15	040-CTPCS-2017	2017-04-26	Compañía de Transportes Ciudad de Sucúa
<p>Observación: Representantes que emplearon el texto similar en sus pedidos que en las comunicaciones 1 y 2 de este cuadro, esto es, refiriendo frecuencias y afectación a sus clientes.</p>			
16	S/N	2017-04-16	<p>GOBERNACIÓN DE MORONA SANTIAGO <i>"...se ha declarado a la PROVINCIA EN ESTADO DE EMERGENCIA para reparar de manera urgente los estragos causados por el desbordamiento de los ríos Macuma, Cangaimo, Cusuime, Mangozisa y Morona, debido al fuerte invierno durante los últimos días que ocasionaron el incremento de nivel y caídas de los ríos que afectó a las comunidades que están asentadas junto a los mismos y que pertenecen a los cantones de Taisha, Tiwintza y Morona..."</i>.</p>
17	15-JPCT-2017	2017-04-18	<p>JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN TAISHA <i>"...el cantón Taisha está atravesando una etapa invernal muy fuerte, causando destrucción de la calzada de las vías que conecta Macas - Taisha, así como otras vías dentro del territorio cantonal que genera daños vehiculares y perjuicios a la ciudadanía en general, por lo que solicito... DECLARE DE ESTADO DE EMERGENCIA VIAL AL CANTÓN TAISHA..."</i>.</p>
18	MSP-CZ6-DD14D05-2017-0067-O	2017-04-26	<p>DIRECCIÓN DISTRITAL 14D05 - TAISHA solicita intervención ante eventos adversos suscitados en el cantón Taisha. <i>"...por el fuerte invierno suscitado en estos últimos días el cual ha provocado dentro del cantón Taisha desbordamientos de los ríos Macuma y Cangaimo ocasionando destrucción total del puente sobre el río Macuma mismo que sirve de conexión vial interna y por el estado actual impide tanto a pobladores como nuestros servidores del Ministerio de Salud Pública poder movilizarse con seguridad para brindar nuestros servicios. De igual forma el deterioro de la vía Evenecer - Macuma Taisha limita la movilización y el poder garantizar nuestro servicio de evacuación de emergencias vía terrestre..."</i>.</p>

cuarenta y seis

Cabe indicar que, todos los documentos antes mencionados que respaldaron el informe técnico, no cuentan con la constancia de recepción de ventanilla del GAD Provincial.

Con relación a lo manifestado en el informe técnico, respecto a que la etapa invernal causó deslizamientos, fisuras, fracturas y hundimientos en la estructura de la vía; taponamientos y colapsos de alcantarillas y estructuras hidráulicas en general, lo que ocasionó una grave conmoción interna en los habitantes del cantón Taisha, se debe indicar que, dicha situación no fue corroborada por la entidad, si bien el informe refiere el mal estado vial, no prueba el estado de conmoción interna.

El Prefecto, amparado en dicho informe técnico, mediante Resolución de Emergencia 02-P-GADPMS-2017 de 5 de mayo de 2017, resolvió lo siguiente:

"... Art 1.- DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA VIAL DEL CANTÓN TAISHA, debido a la etapa invernal que está causando deslizamientos; fisuras, fracturas y hundimientos en la estructura vial; taponamientos y colapsos de alcantarillas y estructuras hidráulicas en general; lo que ha ocasionado una grave conmoción interna en los habitantes del cantón Taisha, para (sic) que se pueda intervenir de manera inmediata en la: 1.- REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRONCAL AMAZÓNICA – EVENECER – MACUMA – TAISHA, TRAMO MACUMA – YUNKUAPAIS. 2.- REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRONCAL AMAZÓNICA – EVENECER – MACUMA – TAISHA, TRAMO YUKUAPAIS – SAN LUIS. 3.- REPARACIÓN DE ANCLAJES Y ACCESOS DEL PUENTE SOBRE EL RIO A MACUMA PASO A PUMPUENTSA CANTÓN TAISHA..."

Al amparo de la referida declaratoria y del artículo 57 de la LOSNCP el Prefecto suscribió, de manera directa, los contratos siguientes:

Resolución Emergencia 02-P-GADPMS-2017				
Fecha suscripción de la resolución	Objeto del contrato / Monto	Fecha suscripción del contrato	Fecha de entrega del anticipo o inicio de obra	Días transcurridos entre la suscripción de la resolución y el inicio de la obra
2017-05-05	"Reencausamiento del Río Macuma paso a Pumpuentasa, cantón Taisha". (Sic) / 698 529,05 USD	2017-11-23	2017-11-23	202
2017-05-05	"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Troncal Amazónica, Evenecer - Macuma - Taisha, Tramo Yukuapais - San Luis, del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago". / 26 725,15 USD	2017-07-10	2017-07-19	75

cuarenta y siete

El contrato de reencauzamiento se suscribió sin considerar que, en la reforma del PAC 2017 se planificó la ejecución de dicha obra y que el objeto de la misma no era parte de los trabajos previstos ejecutar para superar la emergencia, conforme a los antecedentes señalados en la misma Resolución de Declaratoria de Emergencia; la planificación previa, evidencia que la necesidad de tales trabajos, tampoco fue imprevista; por lo tanto, la motivación de la declaratoria no se ajustó a una situación emergente de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 31, de la LOSNCP.

Resolución de Emergencia 03-P-GADPMS-2017

El 27 de junio de 2017, el Prefecto suscribió la Resolución de Emergencia 03-P-GADPMS-2017, donde se resolvió lo siguiente:

“... Art. 1.- DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, por efecto de la temporada invernal ya que estos hechos concretos, objetivos y probados conminan a que la institución tome decisiones emergentes, con lo cual se permita atender dichos eventos imprevistos y de caso fortuito; para que pueda intervenir en la: ... g). CONSTRUCCIÓN VÍA "Y" DE LA VICTORIA - SAN JORGE", CANTÓN LIMÓN INDANZA. h). RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYUSAL PASO A LAS COMUNIDADES GUAYUSAL Y LA DOLOROSA, DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. i). CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE ALA DE HORMIGÓN CICLOPEO EN EL PUENTE DEL RÍO CUIAMBRIZA PASO A PROVIDURÍA, CANTÓN GUALAQUIZA. j). CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS PARA EL PUENTE BAILEY SOBRE EL RÍO SAN JUAQUÍN PASO A SAN JOSÉ, CANTÓN GUALAQUIZA" l). REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TSAP-SHARIAM-TUKUS, EN LA ASOCIACIÓN SHUAR MAYAIK, DEL CANTÓN TIWITZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. m). MANTENIMIENTO DEL PUENTE PASARELA SOBRE EL RÍO CHUCHUMBLEZA PASO A MONTERREY, CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. n). REHABILITACIÓN DE LA VÍA A TAMBACHE EN EL CANTÓN SUCUA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO...”.

Los informes técnicos que motivaron la resolución de emergencia fueron los siguientes:

- Informe técnico GADPMS-DTG-2017-0049 de 3 de mayo de 2017, elaborado por el Analista de Estudios y Construcciones 1, en sus antecedentes, conclusión y recomendaciones, indicó:

cuarenta y ocho.

“... el río Cupiambriza a (sic) presentado un incremento en su caudal causado por el fuerte temporal invernal, el 27 de marzo de 2017 ha erosionado la rivera de este río próximo al puente presentándose el riesgo de socavación de los estribos del puente... Dada la importancia que representa el puente y gran costo que involucra la reconstrucción total del puente se recomienda la construcción de un muro de ala de hormigón ciclópeo en vista que al momento el estribo derecho del puente tiene un gran problema de socavación y erosión que en el posterior puede causar el colapso de la superestructura del puente. Por tanto, se requiere de una atención emergente para solventar los problemas presentes en esta estructura. Se sugiere intervenir de manera inmediata y emergente para la CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE ALA DE HORMIGÓN CICLOPEO EN EL PUENTE SOBRE EL RIO CUPIAMBRIZA PASO A PROVEEDURIA, CANTÓN GUALAQUIZA para permitir a la ciudadanía circular de forma segura y continua sobre estos pasos de agua, solventando el problema de socavación en los estribos del puente...” (sic)

El informe técnico evidentemente muestra la necesidad de una intervención por el riesgo de socavación de los estribos del puente, mas no prueba que un evento fortuito haya causado el problema, por lo que, la urgencia respondió a la no evaluación periódica de la infraestructura vial y al efecto de las constantes condiciones físicas a las que se expone, es decir, no resultó de una situación imprevista sino de la falta de atención que permita identificar acciones necesarias y la oportunidad de su intervención.

- Informe técnico GADPMS-JCB-2017-0015-MAY de 15 de mayo de 2017 elaborado por el ingeniero civil de RUC 0105144067001, quien prestó servicios profesionales sin relación de dependencia, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

“... Al constatar el pésimo estado de las vías en el cantón Tiwintza y puntualmente las que pertenecen a la Asociación Shuar Mayaik, conforme se desprende del ANEXO FOTOGRÁFICO, se colige las dificultades que tiene la ciudadanía para el tránsito y movilización, ha causado una grave conmoción interna, en virtud de que no pueden cumplir con sus actividades cotidianas, como son laborales, educativas, salud, comercio, agricultura, entre otras, por lo que es inminente se realice una intervención inmediata, en la rehabilitación y mejoramiento de las vías Tsap – Shariam – Tucus en la Asociación Shuar Mayaik...”

El informe identifica una necesidad de los habitantes de la zona; el proyecto propone la construcción de una vía desde su apertura, es decir, plantea la ejecución de una obra nueva con la que pretende mejorar las condiciones de vida de las personas, mas no procura solucionar una afección puntual causada por caso fortuito o fuerza mayor, ni prueba estado de conmoción alguno.

§ cuarenta y nueve

- Informe técnico GADPMS-DTG-2017-0037 de 7 de junio de 2017 elaborado por el Analista de Estudios y Construcciones 1, concluyó y recomendó lo siguiente:


*"... La fuerte incidencia climática que azota esta región ha provocado el incremento del caudal de los ríos y escorrentía superficial. El puente sobre el río Guayusal paso a La Dolorosa sufre el colapso de toda su estructura. La socavación de sus cimientos de los estribos del puente ocasionan (sic) el desnivel de toda la estructura del puente y la falla de la superestructura (losa) que se encuentra cuarteada en el centro. El resultado es una evidente una grave conmoción (sic) social interna de los habitantes que hacen uso de este servicio. Dada la importancia que representa este tipo de acceso para el desarrollo de los pueblos en el área de influencia y ante la **gran conmoción** (sic) **interna** ocasionada se recomienda la reconstrucción del Puente sobre el Río Guayusal paso a La Dolorosa por emergencia..."*

Según el mismo informe, el puente colapsó el 8 de abril de 2017, dos meses antes de la emisión del informe, sin que se señalen las causas técnicas del colapso respecto al diseño del puente y las condiciones hidrológicas.

- Informe técnico GADPMS-DTG-2017-0038-M de 7 de junio de 2017 elaborado por el Analista de Estudios y Construcciones 1, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

*"... El mal estado del puente ha producido una grave conmoción social al no tener el servicio de transporte público a causa de este problema, por lo que se requiere de una atención emergente con la finalidad de conectar las comunidades Soldado Rivera, Tsarum, Valle Hermoso, Chatuz, San Pedro de Chatuz, Monterrey, e impulsar el desarrollo económico de las mismas que al momento se encuentran paralizadas. Esta vía es el único acceso hacia las comunidades, además no cuenta con un vía dentro del territorio de la provincial de Morona Santiago, el ingreso es por el territorio de la Provincia de Zamora Chinchipe que cuenta con una vía siguiendo el margen del Río Chuchumbleza. Se recomienda intervenir de manera inmediata y emergente para el **MANTENIMIENTO DEL PUENTE PASARELA SOBRE EL RIO CHUCHUMBLEZA PASO A MONTERREY, CANTON GUALAQUIZA...**" (sic)*

El informe tampoco reflejó una situación provocada por caso fortuito o fuerza mayor sino el resultado de la falta de mantenimiento del puente, necesidad que fue puesta en conocimiento de la entidad desde el año 2016, con oficio GADPMS-ATZ-2016-0252-O de 16 de septiembre de 2016, que adjuntó el informe técnico

 cincuenta

001 GADPMS de 14 de septiembre de 2016, por lo que, no fue un evento imprevisto o caso fortuito.

- Informe técnico GADPMS-DTG-2017-0045-M de 7 de junio de 2017, elaborado por el Analista de Estudios y Construcciones 1, concluyó y recomendó lo siguiente:

*“... debido a la etapa invernal que está causando deslizamientos, fracturas y hundimientos en la estructura vial del camino piloto realizado varios años atrás; paralización de las actividades comercial, económico, educativo y turístico; peligros constantes al caminar largas horas de camino a pie o en acémila, propensos a causar daños en la integridad física y salud de los habitantes; falta de servicio de transporte público para la exportación e importación de productos de necesidad, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida; lo que ha ocasionado una grave conmoción en los habitantes de la Parroquia San Antonio, cantón Limón Indanza. Para superar la situación actual de la vía de acceso hacia San Jorge, en cuanto a la emergencia de **CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA “Y” DE LA VICTORÍA – SAN JORGE, en apertura y afirmado de 0.95km de vía iniciando en la “Y” de la Victoria, seguidamente de apertura vial de 1.63 kilómetros de longitud...**”*

La realidad de la Parroquia San Antonio, no es diferente a la de muchas otras y es menester que el Gobierno Provincial evalúe la realidad de toda la población, priorice y planifique la ejecución de las obras viales en función de la disponibilidad de recursos; sin embargo, lo concluido por el servidor demuestra la necesidad de planificar la ejecución de la construcción de la vía; puesto que, relata las condiciones de vida de los habitantes que consideró necesarias mejorar, mas no una situación de emergencia concreta, objetiva e imprevista.

- Informe técnico GADPMS-DTG-2017-0053-M de 7 de junio de 2017 elaborado por el Analista de Estudios y Construcciones 1, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

*“... Dada la importancia que representa este tipo de acceso para el desarrollo de los pueblos en el área de influencia y ante la **gran conmoción interna** ocasionada... Se sugiere intervenir de manera inmediata y emergente para **CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS PARA EL PUENTE BAILEY SOBRE EL RIO SAN JUAQUIN PASO A SAN JOSÉ, CANTÓN GUALAQUIZA** para permitir a la ciudadanía circular de forma segura y continua sobre estos pasos de agua... debido a la fuerte temporada invernal que afecta a la provincia de Morona Santiago, la falta de un puente que permita el tráfico vehicular, el incremento de los riesgos de pluviosidad han generado el incremento del caudal que ponen en riesgo a los*

80 cincuenta y uno

transeúntes que se ven obligado (sic) a cruzar el río en tales condiciones, la misma que ocasiona una grave conmoción en los habitantes de la parroquia Gualaquiza, lo cual origina la EMERGENCIA... ”.

Lo indicado por el servidor da a conocer la necesidad de construir los estribos para la colocación de un puente para el paso de la ciudadanía del sector; plantea la construcción de un puente, antes inexistente, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector, aspecto a considerar en una planificación; sin embargo, no se trató de una situación emergente ocasionada por un evento fortuito o imprevisto.

- Informe técnico GADPMS-JCB-2017-0060-JN de 22 de junio de 2017 elaborado por el ingeniero civil de RUC 0105144067001 que prestó sus servicios al GAD Provincial, sin relación de dependencia, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

“... después de constatar los graves daños en la estructura vial, como son deslizamientos de tierra, hundimientos, grave deterioro de la capa de rodadura, presencia de ciénagas de gran dimensión que aíslan el tránsito en el sector... es prioritario, sugerir a la máxima autoridad, declare en Estado de Emergencia al cantón Sucua, (sic) para intervenir en la REHABILITACIÓN DE LA VÍA TAMBACHE...”.

El informe técnico muestra la necesidad de atender las afecciones viales; sin embargo, más allá de pretender resolver los deslizamientos o hundimientos, aparentemente causados por caso fortuito o imprevisto y rehabilitar la vía existente, se planteó el mantenimiento y la construcción de una vía de características diferentes sin contar con estudios previos que la soporten.

Todos los informes referidos fueron aprobados por el Director General de Obras Públicas, documentos con base en los cuales, en la antes referida Resolución de Emergencia 03-P-GADPMS-2017, se concluyó:

“... a) Tomando en cuenta la gran cantidad de contingencias que se están presentando en la Provincia de Morona Santiago, por efecto de la temporada invernal, así como la necesidad de solucionar ágil y oportunamente las mismas, es necesario solventar esta emergencia provincial. b) Se hace necesario la contratación urgente, toda vez que varias comunidades, parroquias, cantones de la Provincia de Morona Santiago han quedado incomunicadas y necesitan la habilitación de vías, reparación, reconstrucción de puentes entre otros, por cuanto los habitantes no solo necesitan movilizarse, sino también reactivar su producción agrícola, ya que de tardarse la habilitación se está afectando a su

cincuenta y dos

buen vivir, lo que acarrearía un perjuicio y se pondría en peligro su integridad física, más aún cuando el procedimiento de contratación debe ser urgente y poder llegar de forma oportuna, ya que estos hechos concretos, objetivos y probados conminan (sic) a que la Institución tome decisiones emergentes, con lo cual permitirá atender dichos eventos imprevistos y de caso fortuito. Sugiere: 1.- Declarar en ESTADO DE EMERGENCIA LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, para que intervenga inmediatamente en... 2.- Intervención Inmediata: en consideración de todos los problemas que se vienen dando a consecuencia de la intensidad de las lluvias por la estación invernal en la Provincia de Morona Santiago, con la finalidad de mitigar la conmoción social interna en los sectores, parroquias, cantones de la Provincia de Morona Santiago, reducir los daños que se vienen dando; es necesario prevenir, mitigar y recuperar las áreas de intervención afectadas por la fuerza de invierno...".

Lo concluido en dicha Resolución de Emergencia, así como, en cada uno de los informes técnicos que la motivaron, refiere la existencia de necesidades, mas no demuestra que las situaciones correspondan a casos imprevistos causados por fuerza mayor, caso fortuito o grave conmoción interna.

Entre las motivaciones de la referida resolución consta la comunicación s/n de fecha 16 de abril de 2017 con la que el Gobernador de Morona Santiago indicó:

"... tras la activación del comité de Operaciones Emergentes de Morona Santiago, se ha declarado a la PROVINCIA EN ESTADO DE EMERGENCIA para reparar de manera urgente los estragos causados por el desbordamiento de los ríos Macuma, Cangaime, Cusuime, Mangozisa y Morona, debido al fuerte invierno durante los últimos días que ocasionaron el incremento de nivel y caídas (sic) de los ríos que afectó a las comunidades que están asentadas junto a los mismos y que pertenecen a los cantones de Taisha, Tiwintza y Morona..."

Con base en la Resolución de Emergencia 03-P-GADPMS-2017; y, en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GAD Provincial realizó contrataciones directas de las siguientes obras:

Resolución Emergencia 03-P-GADPMS-2017					
Fecha suscripción resolución	Objeto del contrato	Fecha de suscripción contrato	Fecha de entrega de anticipo o inicio de obra	Días transcurridos desde la resolución hasta la suscripción del contrato	Días transcurridos desde la resolución hasta el inicio de obra
2017-06-27	"Construcción Vía "Y" de la Victoria - San Jorge", cantón Limón Indanza.	2017-09-06	2017-12-08	71	164

53 cincuenta y tres

Resolución Emergencia 03-P-GADPMS-2017					
Fecha suscripción resolución	Objeto del contrato	Fecha de suscripción contrato	Fecha de entrega de anticipo o inicio de obra	Días transcurridos desde la resolución hasta la suscripción del contrato	Días transcurridos desde la resolución hasta el inicio de obra
2017-06-27	"Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las Comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago"	2017-12-01	2017-12-11	157	167
2017-06-27	"Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclópeo en el Puente del Río Cupianbriza (sic) paso a Proveduría, cantón Gualaquiza".	2017-12-27	2018-02-22	183	240
2017-06-27	"Construcción de estribos para el puente Bailey sobre el río San Juaquín paso a San José, cantón Gualaquiza"	2017-12-19	2018-04-20	175	297
2017-06-27	"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago".	2017-12-15	2018-01-17	171	204
2017-06-27	"Mantenimiento del puente pasarela sobre el río Chuchumbleza paso a Monterrey, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago".	2017-12-19	2017-12-19	175	175
2017-06-27	"Rehabilitación de la vía a Tambache en el cantón Sucua, provincia de Morona Santiago".	2017-09-12	2017-09-29	77	94

El tiempo transcurrido entre las resoluciones que declararon las emergencias y la suscripción de los contratos emergentes y el inicio de las obras, muestran que la situación no fue atendida con la inmediatez invocada por la emergencia; lo que demuestra que las situaciones, además de no haber sido imprevisibles, no fueron inmediatas, por lo que correspondía la aplicación de procedimientos comunes de contratación.

Respecto a las declaratorias de emergencia y su motivación, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, estableció que:

"... Art. 361.- Declaratoria de emergencia.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del

cinuenta y cuatro

Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.- Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerará elusión de procedimientos precontractuales...”

Las motivaciones de los informes elaborados por el Analista de Estudios y Construcciones 1 y el ingeniero civil de RUC 0105144067001 que prestó sus servicios profesionales en la entidad, que fueron aprobados por el Director General de Obras Públicas y utilizados por el Prefecto como base para las declaratorias de emergencia, muestran situaciones que, en la mayoría de los casos no obedecieron a fuerza mayor o caso fortuito sino a necesidades, a partir de las cuales se identificaron acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la población; en los 2 casos, en los que aparentemente existe un evento fortuito, del puente sobre el río Guayusal y los deslizamientos y hundimientos de la vía a Tambache, en el primero no se evalúan técnicamente las razones de su caída y en el segundo, no se plantea atender de manera puntual las afecciones para su rehabilitación sino que, se propuso ejecutar mantenimientos y aperturas, es decir, la construcción de una vía de distintas características a las iniciales; aspectos que, junto a la intervención tardía que se da en todos los casos, desvirtúa cualquier motivación que invoque a la inmediatez; por tanto, no correspondía efectuar contrataciones directas sino la aplicación de procesos que permitan el concurso de ofertas en aras de obtener la más conveniente a los fines institucionales.

Situación que se presentó por cuanto el Prefecto actuante en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, al declarar en emergencia la ejecución de obras civiles, sin el debido sustento en situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas; y, además, al proceder con la contratación directa de las mismas sin utilizar los mecanismos de régimen común de contrataciones, a pesar de que al tiempo de su contratación perdieron su calidad de inmediatez e imprevisibilidad, ocasionó que la entidad genere obligaciones eludiendo procedimientos de contratación, sin observar los principios de publicidad, trato justo,

50 cincuenta y cinco

conurrencia, mejor costo y oportunidad; dando lugar a que se inobserve lo dispuesto en los artículos: 4, 6 numeral 31; 23, 50 numeral 2, 51 numeral 2 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 30 del Código Civil, 361 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; y, la Norma de Control Interno 408-32 "Mantenimiento".

El Ingeniero civil de RUC 0105144067001 que prestó sus servicios profesionales al GAD Provincial en el período del 2 de febrero de 2017 al 01 de julio de 2018; y, el Analista de Estudios y Construcciones 1, actuante desde el 17 de enero al 30 de junio de 2017, al elaborar informes técnicos para contrataciones emergentes sin verificar que éstas respondan a situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas; y, el Director General de Obras Públicas actuante desde el 2 de enero de 2017 al 2 de enero de 2018, al aprobar los referidos informes técnicos, ocasionaron que la entidad resuelva declarar en emergencia y con base en tales resoluciones, contrate de manera directa la ejecución de obras, eludiendo procedimientos de contratación y generando obligaciones, sin observar los principios de publicidad, trato justo, mejor costo, calidad y oportunidad; por lo que inobservaron lo dispuesto en los artículos: 4, 6 numeral 31; 50 numeral 2, 51 numeral 2 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 30 del Código Civil; 361 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; y, la Norma de Control Interno 408-32 "Mantenimiento".

Mediante oficios del 0219 al 0221-0015-DPMS-AE-2022 de 10 de enero de 2023 se comunicaron los resultados provisionales; al Ingeniero Civil de RUC 0105144067001, al Analista de Estudios y Construcciones 1 y al Director General de Obras Públicas; mientras que, con oficio 000028-DPMS-AE-2022 de 10 de enero de 2022, se comunicaron resultados provisionales al Prefecto, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final, el Ingeniero Civil de RUC 0105144067001, quien prestó servicios profesionales al GAD, sin relación de dependencia, presentó su respuesta manifestando lo siguiente:

"... Dentro de la información entregada al técnico para elaborar los productos, consta documentación del COE Provincial que reza lo siguiente.- "El COE Provincial declara Estado de Emergencia en Morona Santiago... tras la activación del Comité de Operaciones Emergentes de Morona Santiago... se ha declarado a la PROVINCIA EN ESTADO DE EMERGENCIA para reparar de manera urgente

cincoenta y seis

los estragos causados por el desbordamiento de los ríos Macuma, Cangaime, Cusuime, Mangozisa y Morona... en los informes técnicos presentados se han incluido los aspectos básicos para dar respuesta a los requerimientos presentados, contemplando toda la información disponible y fue presentada y explicada a las autoridades competentes para el uso adecuado y posteriores actuaciones administrativas que creyeren convenientes, sin que estos se conviertan en instrumentos para que se realicen procesos de contratación, ya que esta potestad le compete a los superiores a cargo... Finalmente, la responsabilidad para proceder a contrataciones... no está dentro de las funciones encomendadas al suscrito en calidad de Ingeniero Civil sin relación de dependencia que colaboró en la Dirección General de Obras Públicas...".

Así también, quien actuó como Analista de Estudios Construcciones 1 entre el 17 de enero y el 30 de junio de 2017, con oficio DTG-2023-0127-O de 27 de enero de 2023, señaló que los informes técnicos GADPMS-DTG-2017-0037-M, GADPMS-DTG-2017-0049-M, GADPMS-DTG-2017-0053-M, GADPMS-DTG-2017-0045-M y GADPMS-DTG-2017-0038-M, por él emitidos respondieron a un requerimiento y necesidad existente, y que, como técnico cumplió con informar la necesidad, sin que estos sean instrumento para realizar contrataciones emergentes, y concluyó:

"... El ex Director de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, y el... ex Prefecto Provincial de Morona Santiago (Máxima Autoridad), actuantes en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2022, a conocimiento de los informes técnicos correspondientes de necesidad de atención inmediata, en respuesta a los requerimientos presentados y disposiciones, a su entera responsabilidad dispusieron continuar con los trámites administrativos para su contratación a sabiendas de que no existían los estudios de ingeniería definitivos. Por otra parte, fácilmente pudieron tomar una mejor decisión de atender las diferentes emergencias por administración directa mientras se realiza un estudio definitivo mediante un proceso de contratación de consultoría, y su posterior contratación de obra, ahora si contando con un estudio completo y en apego a la LOSNCP... Los presentes informes técnicos generados de los diferentes proyectos auditados, no fueron justificantes para proceder con la contratación de obras mediante emergencias, más bien, las contrataciones dadas fueron de absoluta responsabilidad y decisión de la Máxima Autoridad...".

Lo señalado por los servidores no modifica lo comunicado respecto a sus actuaciones, porque, si bien la máxima autoridad tiene la potestad de declarar los estados de emergencia, dichas resoluciones fueron motivadas, entre otros, por los informes técnicos por ellos suscritos donde se recomendó optar por tal decisión, sin que existan situaciones imprevisibles que obedezcan a casos fortuito o fuerza mayor ni una probada conmoción social grave; las contrataciones directas decididas resultaron de las emergencias declaradas.

cinuenta y siete

Por su parte, el servidor que actuó como Director General de Obras Públicas, con comunicado de 27 de enero de 2023 alegó que los informes por él aprobados se basaron en sucesos imprevistos que fueron evaluados por el personal técnico y plasmado en sus informes, sin que estos sean determinantes para que la máxima autoridad, sin su intervención directa, declare la emergencia, así:

"...Estos hechos efectivamente fueron motivo de que se emita la declaratoria de emergencia y fue siempre una potestad de la máxima autoridad, sin que el compareciente haya podido intervenir de manera directa en la decisión de emitir o no dicha declaratoria, peor aún el equipo de control... Por lo indicado en dichos informes, se evidencia que en todo momento se emitió una sugerencia de orden técnico para que se intervengan las vías afectadas y se tomen las medidas y acciones pertinentes, pero si declaraba o no en emergencia era algo que el compareciente no podía prever, resistirse ni oponerse..."

Si bien la decisión de declarar en emergencia es potestad máxima autoridad, los informes por él aprobados concluyeron y recomendaron tal decisión, exponiendo criterios técnicos que contribuyeron a dicho fin, por lo que, lo expresado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de control.

Conclusión

Se contrató la ejecución de 9 obras de manera directa, eludiendo procesos precontractuales, debido a que, las resoluciones de emergencia que las sustentaron, expedidas por el Prefecto, se basaron en los informes técnicos emitidos por el Ingeniero civil de RUC 0105144067001 y el Analista de Estudios y Construcciones 1; y, aprobados por, el Director General de Obras Públicas, que reportaron condiciones que no obedecieron a situaciones concretas, inmediatas e imprevistas, lo que impidió el concurso de proveedores y ocasionó que la entidad no tenga la posibilidad de obtener ofertas a un mejor costo.

Recomendación

Al Prefecto

12. Previo a la suscripción de resoluciones de declaratorias de emergencia verificará que los informes que la sustentan respondan a situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas, y se encuentren debidamente motivadas y sustentadas; aspectos que deberán constar claramente dentro de

cinquenta y ocho

los considerandos y documentos de respaldo; y, antes de decidir efectuar contrataciones en situación de emergencia, dejará constancia documentada de la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superarla.

13. Cuando requiera contratar obras para superar emergencia declaradas verificará que la contratación y el plazo asignado para la ejecución y entrega se enmarque dentro del período de vigencia de la resolución respectiva a fin de obtener soluciones inmediatas orientadas a los problemas detectados.

Deficiencias en la documentación de las fases preparatoria y de ejecución de las obras

Proyecto: "Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las Comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago"

De la documentación que reposa en el expediente del contrato de obra "Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago" suscrito con el Contratista con RUC 1400295455001 se determinó lo siguiente:

Mediante Resolución de Adjudicación por Emergencia - GADPMS-CP-AD-97-A-2017 de 1 de diciembre de 2017, el Prefecto aprobó la contratación de la "Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las Comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago" basado en el informe técnico GADPMS-DTG-2017-0037-M de fecha 7 de junio de 2017 aprobado por el Director General de Obras Públicas; suscribiendo el contrato de ejecución de obra con el contratista de RUC 1400295455001, el 1 de diciembre de 2017 por un monto de 62 284,39 USD y un plazo de 90 días calendario contado a partir de la entrega del anticipo.

El informe técnico GADPMS-DTG-2017-0037-M que sirvió de base para contratación de la reconstrucción del puente sobre el río Guayusal no presentó los análisis de precios unitarios ni especificaciones técnicas aprobadas para los rubros del

50 cincuenta y nueve

presupuesto, cronograma valorado - programación de actividades, ni planos completos de detalle de obra civil.

Durante la ejecución de la obra mediante oficio GADPMS-DF-2018-0026-O de 8 de enero de 2018 el Fiscalizador 3, quien estuvo a cargo del control técnico de la obra, comunicó al Director General de Fiscalización haber recibido documentación incompleta y le solicitó la entrega de los planos de los elementos estructurales para hacer el seguimiento de la construcción de los mismos, indicando que los proporcionados se encontraban en una escala no entendible y sin firmas de responsabilidad; requirió además los planos de detalle de obra civil; cronograma de ejecución y otros estudios complementarios como los ambientales, sin que se evidencie respuesta al requerimiento a pesar de que el pedido fue redireccionado al Director General de Obras Públicas, mediante oficio GADPMS-DF-2018-0028-O de 9 de enero de 2018; en consecuencia, existieron contratiempos en la ejecución de la obra, variaciones entre la propuesta incluida en el informe técnico que basó la contratación y el ejecutado, pues presentaron diferencias en varias dimensiones de sus elementos; se requirieron ajustes financieros para el pago de trabajos no programados y se limitó el control técnico, continuo y posterior.

Proyecto: "Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclópeo en el Puente del Río Cupianbriza paso a Proveduría, cantón Gualaquiza".

De la documentación que reposa en el expediente del contrato de obra: "Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclópeo en el Puente del Río Cupianbriza paso a Proveduría, cantón Gualaquiza", suscrito con el Contratista con RUC 0102539418001, se determinó lo siguiente:

El Director General de Obras Públicas, mediante memorando GADPMS-DOOPP-2017-1452-M de 23 de noviembre de 2017, remitió al Director General Financiero el informe técnico GADPMS-DTG-2017-0049-M para la emergencia para la construcción del muro de ala de hormigón ciclópeo en el puente sobre el río Cupianbriza, paso a Proveduría, cantón Gualaquiza, elaborado el 3 de mayo de 2017 por el Analista de Estudios y Construcciones 1, a fin de obtener una certificación presupuestaria.

 sesenta

Mediante Resolución de Adjudicación, por Emergencia - GADPMS-CP-AD-111-A-2017 de 27 de diciembre de 2017 el Prefecto aprobó la contratación de la "*Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclópeo en el Puente del Río Cupianbriza paso a Proveeduría, cantón Gualaquiza*" basado en el informe técnico GADPMS-DTG-2017-0049-M de fecha 3 de mayo de 2017, aprobado por el Director de Gestión de Obras Públicas.

El contrato para la ejecución de la obra solicitada, celebrado entre el Prefecto y el Contratista de RUC 0102539418001, se suscribió el 27 de diciembre de 2017, por un monto de 31 215,06 USD y un plazo de 30 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

El informe técnico GADPMS-DTG-2017-0049-M de 3 de mayo de 2017 que se utilizó para la contratación de la "*Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclópeo en el Puente del Río Cupianbriza paso a Proveeduría, cantón Gualaquiza*" no presentó las especificaciones técnicas aprobadas para los rubros del presupuesto, cronograma valorado - programado de actividades ni estudios de impacto ambiental; por lo que, los estudios y diseños presentados para la contratación del proyecto no fueron completos, definitivos ni actualizados lo que incidió en el posterior proceso de ejecución.

La falta de estudios completos y diseños definitivos ocasionó que existan contratiempos en la ejecución de la obra por la falta de detalle técnico; y, que se realicen ajustes financieros para el pago de trabajos no programados.

Proyecto: "Construcción de estribos para el puente Bailey sobre el río San Joaquín (sic) paso a San José, cantón Gualaquiza"

De la documentación que reposa en el expediente del contrato de "*Construcción de estribos para el puente Bailey sobre el río San Joaquín paso a San José, cantón Gualaquiza*" suscrito con el Contratista con RUC 1400295455001 se determinó lo siguiente:

Con Resolución de Adjudicación por Emergencia - GADPMS-CP-AD-103-A-2017 de 18 de diciembre de 2017 el Prefecto aprobó la contratación de la "*Construcción de estribos para el puente Bailey sobre el río San Joaquín paso a San José, cantón*

66 sesenta y uno

"Gualaquiza" basado en el informe técnico GADPMS-DTG-2017-0053-M de fecha 7 de junio de 2017.

El contrato para la ejecución de la obra solicitada celebrado entre el Prefecto y el Contratista de RUC 1400295455001, se suscribió el 19 de diciembre de 2017, por un monto de 46 159,78 USD y un plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

El informe técnico GADPMS-DTG-2017-0053-M de 7 de junio de 2017, aprobado por el Director General de Obras Públicas, que se utilizó para la contratación de "Construcción de estribos para el puente Bailey sobre el río San Juaquín paso a San José, cantón Gualaquiza" no presentó un análisis de precios unitarios aprobados, las especificaciones técnicas aprobadas para los rubros del presupuesto, los estudios de impacto ambiental ni los planos completos de detalle de obra civil; por lo que, los estudios y diseños presentados para la contratación del proyecto no fueron completos, definitivos ni actualizados.

La falta de estudios completos y diseños definitivos ocasionó que la contratación del proyecto no cuente con un producto de estudios y presupuesto reales con los insumos completos y necesarios para realizar un correcto y eficiente control de precios unitarios, del cumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de los trabajos contractuales.

Proyecto: "Construcción Vía "Y" de la Victoria - San Jorge"

De la documentación que reposa en el expediente del contrato de obra: "Construcción Vía "Y" de la Victoria - San Jorge" suscrito con el Contratista con RUC 0102375300001, se determinó lo siguiente:

Mediante memorando GADPMS-DOOPP-2017-0696-M de 11 de julio de 2017 el Director General de Obras Públicas remitió al Director General Financiero el Informe Técnico GADPMS-DTG-2017-0045-M para la emergencia en la parroquia San Antonio para la construcción de la Vía "Y" de la Victoria a San Jorge, cantón Limón Indanza, elaborado el 7 de junio por el Analista de Estudios y Construcciones 1, a fin de obtener una certificación presupuestaria.

66 sesenta y dos

Con Resolución de Adjudicación por Emergencia - GADPMS-CP-AD-063-A-2017 de 30 de agosto de 2017 el Prefecto aprobó la contratación de la "Construcción Vía "Y" de la Victoria - San Jorge" basado en el informe técnico GADPMS-DTG-2017-0045-M de 7 de junio de 2017, aprobado por el Director General de Obras Públicas.

El contrato para la ejecución de la obra solicitada celebrado entre el Prefecto y el Contratista de RUC 0102375300001 se suscribió el 6 de septiembre de 2017, por un monto de 65 685,93 USD y un plazo de 30 días calendario, contado a partir de la entrega del anticipo.

El informe técnico GADPMS-DTG-2017-0045-M de 7 de junio de 2017, aprobado por el Director General de Obras Públicas, que se utilizó para la contratación de "Construcción Vía "Y" de la Victoria - San Jorge" no presentó un análisis de precios unitarios aprobados, las especificaciones técnicas aprobadas para los rubros del presupuesto, el cronograma valorado - programado de actividades, los estudios topográficos ni los planos completos de detalle de obra civil (memoria de cálculo de cantidades de obra, perfiles de corte y de relleno)

Adicionalmente, posterior a la adjudicación del contrato de obra, al no estar completa la documentación que basó el contrato, mediante oficio GADPMS-DF-2017-1007-O de 18 de octubre de 2017, el Director General de Fiscalización solicitó al Director General de Obras Públicas, los estudios y diseños definitivos y actualizados, permisos ambientales y documentación necesaria para la ejecución de la obra.

La falta de estudios completos y diseños definitivos ocasionó que los responsables de la fiscalización y administración de la obra no cuenten con los insumos para el control y seguimiento técnico, verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas y mitigación del impacto ambiental durante la ejecución de los trabajos contractuales.

Proyecto: "Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago".

De la documentación que reposa en el expediente del contrato de "Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del

8 sesenta y tres

cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago". suscrito con el Contratista con RUC 0301256046001 se determinó lo siguiente:

Mediante oficio 015-SP-JCB-GADPMS-2017 de 25 de septiembre de 2017 el ingeniero civil de RUC 0105144067001, que prestó sus servicios profesionales sin relación de dependencia, presentó al Director General de Obras Públicas el Proyecto para la *"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik"* para ponerlo en conocimiento y realizar los trámites pertinentes para la ejecución del mismo; el proyecto que sirvió de base para contratación, no contiene los planos de obras civil, los diseños actualizados de la vía, los permisos ambientales, la memoria de cálculo de cantidades de obra, los perfiles de corte y relleno ni un análisis de impacto ambiental.

Adicionalmente, mediante memorando GADPMS-DP-2017-0680-M de 25 de septiembre de 2017, el Director General de Planificación informó al Director General de Obras Públicas, en atención al memorando GADPMS-DOOPP-2017-1094-M en el que se le solicitó que se revise el proyecto para la *"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik"*, que la información recibida era un perfil de proyecto y no el proyecto como tal, pese a lo cual, mediante memorando GADPMS-DOOPP-2017-1162-M de 5 de octubre de 2017 el Director General de Obras Públicas remitió al Director General Financiero el proyecto para la *"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik"*, con la finalidad de solicitar la certificación presupuestaria.

Con Resolución de Adjudicación por Emergencia - GADPMS-CP-AD-082-A-2017 de 24 de noviembre de 2017, el Prefecto aprobó la contratación de la *"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik"* basado en el informe técnico GADPMS-JCB-2017-015-M de 25 de septiembre de 2017, aprobado por el Director General de Obras Públicas.

El contrato para la ejecución de la obra solicitada se celebró el 17 de diciembre de 2017 entre el Prefecto y el Contratista de RUC 0301256046001, por un monto de 133 705,68 USD y un plazo de 30 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

Ⓠ sesenta y cuatro

La falta de estudios completos y diseños definitivos ocasionó que los servidores a cargo del control de la obra no cuenten con los insumos completos y necesarios para realizar el adecuado control del proceso constructivo, la cuantificación de volúmenes y la mitigación del impacto ambiental durante la ejecución de los trabajos contractuales.

Proyecto: "La Rehabilitación de la vía a Tambache en el cantón Sucúa"

El 12 de septiembre de 2017, el Prefecto y el Proveedor de RUC 1400582944001 celebraron el contrato para "La Rehabilitación de la vía a Tambache en el cantón Sucúa", por un monto de 351 471,30 USD, con un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo, sin que para ello se cuente previamente con estudios completos y diseños definitivos, como se detalla a continuación:

Para la justificación de la necesidad de la contratación, el Ingeniero Civil de RUC 0105144067001 que prestó servicios profesionales al GAD Provincial de Morona Santiago, sin relación de dependencia, emitió el informe técnico GADPMS-JCB-2017-0060-JN de 22 de junio de 2017, que fue revisado y aprobado por el Director General de Obras Públicas, en el cual únicamente se estimaron los trabajos a realizar en la rehabilitación de la vía a Tambache, en el cantón Sucúa, determinando un presupuesto referencial y los respectivos análisis de precios unitarios, sin el respaldo de estudios completos y diseños definitivos; pues el proyecto no contó con levantamiento topográfico, estudios y permisos ambientales, planos verticales ni horizontales, permisos de aprovechamiento e identificación de minas para la extracción del material pétreo.

Para velar por el cabal cumplimiento del contrato, en la cláusula Décima Novena se designó como Administrador al Director de Gestión de Obras Públicas mientras que, mediante oficio GADPMS-DF-2017-0977-O de 6 de octubre de 2017 el Director General de Fiscalización dispuso al Fiscalizador 3 encargarse del control técnico de la obra.

La construcción de la obra inició el 28 de septiembre de 2017; en el período de ejecución, con oficio GADPMS-DF-2017-0988-O de 10 de octubre de 2017, el Fiscalizador solicitó y comunicó al Director General de Fiscalización lo siguiente:

Seisenta y cinco

"... Con el fin de realizar la fiscalización de la obra "Rehabilitación e la vía Tambache en el Cantón Sucúa", comunico a Ud. Que los documentos entregados para este fin están incompletos faltando los planos del estudio técnico, topográfico correspondientes para ejecutar los rubros tales como limpieza de derrumbes, movimientos de tierras, alcantarillas y otros que en el presupuesto no constan, como limpieza de alcantarillas, construcción y reparación, de cabezales, ubicación d (sic) escombreras y la aprobación de los estudios de carácter Ambiental como mitigación de impactos, aprobación de minas de cantera para realizar su explotación y mantenimiento vial..."

El Director General de Fiscalización, con oficio GADPMS-DF-2017-0990-O de 11 de octubre de 2017, solicitó al Director General de Obras Públicas la documentación completa para realizar la fiscalización de dicha obra, sin recibir respuesta.

Según señaló el Contratista, en virtud de la escueta información técnica, previo a la ejecución de los trabajos realizó un levantamiento topográfico a fin de contar con una referencia técnica que permita la posterior cuantificación de las cantidades de obra, evidenciando que los trabajos no se respaldaron en un diseño definitivo que guíe el proceso de ejecución y el control técnico de la misma.

Para justificar un contrato complementario, el Fiscalizador emitió el informe 01-RV-GADPMS de 18 de diciembre de 2017, donde indicó la necesidad de crear nuevos rubros a fin de complementar los trabajos, sin que para ello, se realice un análisis técnico que, en función de un diseño, cuantifique los trabajos a realizar, repitiendo las deficiencias iniciales, planteando un presupuesto referencial con base en una estimación de cantidades a ejecutar; además, sin especificaciones técnicas de los rubros planteados; sin embargo, el Director General de Fiscalización y el Director General de Obras Públicas tramitaron la suscripción del contrato complementario, el que se celebró entre las partes el 28 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual se contó un plazo adicional de 40 días, por un monto de 28 005,27 USD.

El 2 de enero de 2018 un nuevo servidor reemplazó en el cargo al Director General de Obras Públicas, como Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal y por disposición de la máxima autoridad, contenida en el oficio GADPMS-P-2018-0032-O, de 16 de enero de 2018 asumió la Administración del contrato.

Respecto al nuevo rubro del contrato complementario "Excavación sin clasificar con un % de fango con Maquina", por el que se pagó el valor total de 24 781,95 USD; y, que

Ⓢ sesenta y seis

según lo indicado en planillas tenía el propósito de encauzar el río Miriumi y sus afluentes, no existe evidencia fotográfica ni datos topográficos que respalden los trabajos realizados; así también, aplicando la modalidad de costo más porcentaje, se pagó 6 844,95 USD por la construcción de muros de escollera de piedra suelta, sin que se justifique el costo de los trabajos reportados como ejecutados, únicamente se cuantificó el volumen, multiplicando la longitud, ancho y profundidad de dichos trabajos; además, el libro de obra no guardó consistencia con los trabajos registrados en planilla, lo que sumado a la no generación de evidencia documental de los trabajos en los expedientes, denota la falta de control por parte del Fiscalizador y administradores del contrato, impidiendo que la entidad cuente con elementos de evaluación para el control interno institucional y seguimiento del proyecto.

Los estudios incompletos y diseños no definitivos provocaron que la ejecución del proyecto se afecte en cuanto al eficiente control técnico del avance, cantidades de obra y mitigación del impacto ambiental durante la ejecución de los trabajos contractuales.

Proyecto: "Reencausamiento del río Macuma paso a Pumpuentsa, cantón Taisha" (sic)

El Prefecto actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, en el artículo 1 de la Resolución Administrativa 02-P-GADPMS-2017 de 5 de mayo de 2017, resolvió declarar el estado de emergencia vial del cantón Taisha a fin de poder intervenir de manera inmediata en la rehabilitación y mejoramiento de la vía Troncal Amazónica – Evenecer – Macuma – Taisha, específicamente en los tramos Macuma – Yunkuapais y Yunkuapais - San Luis; y, en la reparación de anclajes y accesos del puente sobre el río Macuma, paso a Pumpuentsa, el cual, según los informes técnicos que antecedieron a la Resolución, había colapsado; en el artículo 2 de la misma Resolución se autorizó la contratación directa de obras, bienes o servicios estrictamente necesarios para superar la emergencia.

El Director General de Planificación, con oficio GADPMS-DP-2017-0686-M de 28 de septiembre de 2017, remitió al Director General de Obras Públicas la aprobación del perfil del proyecto del reencausamiento, del río Macuma paso a Pumpuentsa, manifestando que la información entregada es un perfil de proyecto y no un proyecto definitivo; sin embargo, para la justificación y trámite de la contratación el Director General de Obras Públicas, adjuntó un proyecto emitido en septiembre de 2017 y el

§ sesenta y siete

informe técnico GADPMS-2017-0080-0C de 4 de octubre de 2017, realizados por el ingeniero civil de RUC 0105144067001 y aprobados por él, en los que, estimando cantidades de obra, se planteó un presupuesto referencial.

El informe técnico GADPMS-2017-0080-0C de 4 de octubre de 2017, en el número 1 *Diagnóstico*, muestra que las fuertes lluvias suscitadas ocasionaron crecidas que causaron estragos, pero que el hecho de mayor relevancia fue el colapso del puente sobre el río Macuma, paso a Pumpuentza, por efectos del volcamiento del dado de anclaje del margen izquierdo del río, que produjo la caída de las dos torres y de la pasarela; y, el arrastre del material de las orillas modificando el cauce del río Macuma; además, en el número 2, *Análisis, muestra los trabajos a ejecutar*, señaló que se deberá realizar el movimiento de materiales pétreos que permita estabilizar las orillas y reparar los accesos desde el río Macuma hasta la vía a Pumpuentza, es decir en la intersección de la vía Taisha – Pumpuentza, lo que permitiría reducir la socavación del río y a la vez devolverlo a su cauce normal.

En los análisis de precios unitarios y las especificaciones se detectaron inconsistencias entre sí, es decir que, para el rubro *Minado y Cargado de material pétreo*, la especificación técnica señaló: "...Medición. - La cantidad a pagar por el minado y cargado, será el número de metros cúbicos de material suelto colocado en la obra aprobados y medidos por el Fiscalizador contabilizando el número de total de viajes de los volquetes...", mientras que, en el APU respectivo no se consideró el uso de volquetes en el componente de equipos, sino una excavadora de orugas; la misma inconsistencia refleja el rubro: "*Tendido de material Pétreo*," que planteó emplear un "*TRACTOR D6*" en lugar de los volquetes referidos en la especificación técnica, evidenciando que el presupuesto referencial y las especificaciones no fueron concebidas en apego a lo proyectado.

Sin cerciorarse de contar con estudios y diseños definitivos, el Prefecto, basándose en la emergencia declarada y en el referido informe técnico, el 23 de noviembre de 2017 celebró el contrato con la compañía de RUC 1490816328001, para el "*Reencausamiento del río Macuma paso a Punpuentza, Canton Taisha*" (sic), por un monto de 26 725,15 USD y un plazo de 30 días calendario, contado a partir de su suscripción; según la cláusula Décima Novena, la Administración del contrato fue responsabilidad del Director General de Obras Públicas; mientras que, la fiscalización

 sesenta y ocho

se puso a cargo del ingeniero civil de RUC 0105144067001, quien, bajo la supervisión y aprobación del Director General de Obras Públicas, prestó sus servicios profesionales entre el 2 de febrero de 2017 y el 01 de julio de 2018, desde el 2 de julio al 31 de octubre de 2018, actuó como Analista de Vialidad 1; y, del 1 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2022 fue Analista de Estudios Viales 1.

En los expedientes proporcionados al equipo de control no consta que previo al inicio de los trámites de contratación directa, se hayan obtenido los permisos ambientales respectivos ni realizado un estudio hidrológico ni topográfico para garantizar que la inversión a realizar sea efectiva, mitigue los impactos de las máximas crecidas y brinde las herramientas para el control técnico de los trabajos contratados.

El 2 de enero de 2018, un nuevo servidor reemplazó en el cargo al Director General de Obras Públicas, como Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal; y, por disposición de la máxima autoridad, contenida en el oficio GADPMS-P-2018-0032-O de 16 de enero de 2018 asumió la administración del contrato.

Los proyectos no respondieron a situaciones de emergencia inmediatas, concretas e imprevisibles.

Situación que se presentó, por cuanto:

- El Analista de Estudios y Construcciones 1 actuante del 17 de enero al 30 de junio de 2017 y el ingeniero civil que prestó sus servicios profesionales sin relación de dependencia, con RUC 0105144067001, entre el 2 de febrero de 2017 y el 1 de julio de 2018; al elaborar los informes técnicos GADPMS-DTG-2017-0037-M, GADPMS-DTG-2017-0049-M, GADPMS-DTG-2017-0053-M, GADPMS-DTG-2017-0045-M, GADPMS-JCB-2017-015-M, GADPMS-JCB-2017-0060-JN y GADPMS-2017-0080-OC, proponiendo la ejecución de proyectos; y, el Director General de Obras Públicas actuante del 2 de enero de 2017 al 2 de enero de 2018, al aprobarlos y tramitarlos para su ejecución, sin contar con estudios y diseños completos y definitivos, ocasionaron que la entidad no cuente con la información necesaria para guiar el proceso constructivo y garantizar el control técnico en la ejecución, y que por tanto, existan contratiempos, que se requieran y ejecuten

se sesenta y nueve

variaciones a los proyectos y ajustes financieros para el pago de trabajos no programados.

- El Prefecto actuante del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019 realizó la adjudicación y suscripción de contratos de ejecución de obra sin requerir de criterios técnicos que den fe de que los diseños a materializar fueren definitivos y cuenten con el respaldo de estudios completos y actualizados; sino que, basado en declaratorias de emergencia y en los informes técnicos GADPMS-DTG-2017-0037-M, GADPMS-DTG-2017-0049-M, GADPMS-DTG-2017-0053-M, GADPMS-DTG-2017-0045-M, GADPMS-JCB-2017-015-M, GADPMS-JCB-2017-0060-JN y GADPMS-2017-0080-OC que no contuvieron proyectos definitivos, efectuó contrataciones de obra, ocasionando que la entidad no cuente con la información necesaria para guiar el proceso constructivo y garantizar el control técnico en la ejecución; y, que por tanto, existan contratiempos, y que se requieran y ejecuten variaciones a los proyectos y ajustes financieros para el pago de trabajos no programados.
- El Fiscalizador 3 actuante del 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2020, el Director General de Fiscalización actuante del 22 de marzo de 2017 al 27 de septiembre de 2018 y el Director General de Obras Públicas que actuó del 2 de enero de 2017 al 2 de enero de 2018, gestionaron la suscripción de un contrato complementario, sin que, para ello, se realice un análisis técnico que, en función de un diseño, cuantifique los trabajos a realizar, planteando un presupuesto referencial con base en una estimación de cantidades a ejecutar; sin especificaciones técnicas de los rubros planteados, lo que incidió en el control de los trabajos; así también, tramitaron una planilla de costo más porcentaje sin evidencia del costo comprobado de los trabajos; además, el libro de obra no guardó consistencia con los trabajos registrados en planilla y la no generación de evidencia documental de los trabajos en los expedientes, falta de control y omisiones que impidieron que la entidad cuente con elementos de evaluación para el control interno institucional y seguimiento del proyecto.

Por lo que, los referidos servidores inobservaron los artículos 23 y 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 145 de su Reglamento General y las Normas de Control Interno: 401-03 Supervisión; 408-08 Diseño definitivo,

 setenta

408-09 Planos constructivos, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-11 Presupuesto de la obra, 408-12 Programación de la obra y 408-15 Contratación, respectivamente.

Los resultados provisionales fueron comunicados con los oficios del 0202 al 0211, 220 y 0285-0015-DPMS-AE-2022, de 9, 10 y 24 de enero de 2023, según corresponde, al Analista de Estudios y Construcciones 1, al Ingeniero civil que prestó sus servicios profesionales sin relación de dependencia, con RUC 0105144067001, al Fiscalizador 3, al Director General de Fiscalización y al Director General de Obras Públicas; y, con oficio 000020-DPMS-AE-2022 de 9 de enero de 2023 al Prefecto, sin obtener respuesta.

Luego de la conferencia final, el Ingeniero Civil de RUC 0105144067001, posterior Analista de Estudios Viales 1, con oficios JCB-2023-0003-O y JCB-2023-0004-O de 26 de enero de 2023, respecto a la obra, *Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap - Shariam -Tukus en la Asociación Shuar Mayaik*, dijo que sus propuestas contuvieron la línea base para el entendimiento de la problemática y planteamiento de las soluciones, que trabajó con la información suministrada por la entidad, para cumplir con las disposiciones del jefe a cargo y entregar los productos solicitados, los que fueron aprobados y autorizados; y, que sus productos fueron presentados y explicados a las autoridades competentes para el uso adecuado y posteriores actuaciones administrativas que creyeren convenientes, sin que estos se conviertan en instrumentos para que se realicen procesos de contratación.

Así también, el Analista de Estudios y Construcciones 1, con oficio DTG-2023-0127-O de 27 de enero de 2023, en cuanto a la falta de estudios y diseños definitivos, expuso:

“... El ex Director de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, y el... ex Prefecto Provincial de Morona Santiago (Máxima Autoridad), actuantes en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2022, a conocimiento de los informes técnicos correspondientes de necesidad de atención inmediata, en respuesta a los requerimientos presentados y disposiciones, a su entera responsabilidad dispusieron continuar con los trámites administrativos para su contratación a sabiendas de que no existían los estudios de ingeniería definitivos. Por otra parte, fácilmente pudieron tomar una mejor decisión de atender las diferentes emergencias por administración directa mientras se realiza un estudio definitivo mediante un proceso de contratación de consultoría, y su posterior contratación de obra, ahora si contando con un estudio completo y en apego a la LOSNCP... Los presentes informes técnicos generados

Setenta y uno

de los diferentes proyectos auditados, no fueron justificantes para proceder con la contratación de obras... más bien, las contrataciones dadas fueron de absoluta responsabilidad y decisión de la Máxima Autoridad...".

Lo expuesto por los servidores no modifica lo comentado por cuanto sus informes fueron puestos en conocimiento de su jefe inmediato para trámites de contratación con base en los presupuestos referenciales por ellos planteados, mismos que contuvieron cantidades que no resultaron de estudios completos ni diseños definitivos.

Por su parte, el servidor que actuó como Director General de Obras Públicas, con comunicado de 27 de enero de 2023, respecto al informe para el reencauzamiento del río Macuma, manifestó:

"... dentro del numeral 8 ACTIVIDADES se indica claramente que el trabajo consistirá en movimiento de material pétreo cuyo objetivo es estabilizar las orillas y lograr el propósito de permitir a los moradores de la parroquia Pumpuenta movilizarse en botes, canoas y otros similares; que se indica que hasta la presente fecha lo vienen haciendo para sus actividades diarias; es decir, se cumplido (sic) con el objetivo prepuesto..."

Lo indicado no modifica lo comentado por cuanto, aprobó informes técnicos para la contratación de la obra sin observar las inconsistencias existentes entre las especificaciones técnicas y el presupuesto referencial, el cual, estimó cantidades sin estudios que lo respalden.

Además, señaló que los presupuestos fueron referenciales, por ello durante la ejecución de los trabajos se presentan imprevistos, los mismos que la misma LOSNCP prevé y contempla, por cuanto en la ejecución de los contratos se puede corregir cualquier incorrección en los estudios y diseños, para lo cual existe el fiscalizador que tiene plenas facultades para corregir y ordenar las posibles incorrecciones identificadas.

Lo alegado por el servidor no modifica lo comunicado por cuanto no observó que en los presupuestos referenciales se estimaron cantidades que no se obtuvieron a partir de los planos o diseños.

Ⓠ setenta y dos

Conclusiones

Se contrataron y construyeron obras civiles sin contar con la información técnica necesaria para guiar los procesos constructivos y los insumos para el control técnico de la ejecución de los trabajos debido a que el Analista de Estudios y Construcciones 1, el Ingeniero Civil de RUC 0105144067001 y el Director General de Obras Públicas elaboraron y aprobaron, respectivamente, proyectos que no contaron con el respaldo de estudios y diseños completos y definitivos, de los cuales, el Prefecto, previo a utilizarlos como base para las contrataciones no requirió de un criterio técnico que avale que tales proyectos a construir contaban con el respaldo técnico necesario para su ejecución; ocasionando contratiempos en el proceso constructivo y dificultando la labor de control técnico de las obras que, además, demandaron de variaciones a los proyectos y de ajustes financieros para el pago de trabajos no programados.

Se gestionó la suscripción de un contrato complementario, sin que, para ello, se realice un análisis técnico que, en función de un diseño, cuantifique los trabajos a realizar, planteando un presupuesto real para las cantidades a ejecutar y tampoco se contó con especificaciones técnicas de los rubros planteados.

Se tramitó una planilla de costo más porcentaje sin evidencia del costo comprobado de los trabajos; además, el libro de obra no guardó consistencia con los trabajos registrados en planilla y no se generó en los expedientes evidencia documental de los trabajos, debido a la falta de control del Fiscalizador y Administrador del contrato, previo a la toma de decisiones técnico-administrativas; omisiones que impidieron que la entidad cuente con elementos para el control técnico e interno institucional para asegurar los costos comprobados de estos rubros.

Recomendaciones

Al Prefecto

14. Previo al inicio de los procesos para contratar la construcción de obras civiles, requerirá que la Dirección General de Planificación y/o de la Dirección General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, certifiquen que los proyectos a ejecutar cuentan con estudios y diseños completos, definitivos y

setenta y tres

actualizados, a fin de que se disponga de la información técnica necesaria para guiar la ejecución y el control de los trabajos, evitar contratiempos y garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal

15. Supervisará las propuestas que sean sometidas a su consideración por el personal a su cargo y tramitará para su ejecución, únicamente los proyectos que cuenten con el respaldo de estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, de modo tal, que contengan todo el detalle técnico y la información necesaria para guiar el proceso constructivo y el control en la ejecución de los trabajos.

Cantidades de obra pagadas no corresponden a las ejecutadas

Proyecto: "Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las Comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago"

Dentro del contrato de obra para la "Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las Comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago" suscrito entre el Prefecto y el Contratista de RUC 1400295455001 el 1 de diciembre de 2017 por un monto de 62 284,39 USD y un plazo de 90 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo; para la cuantificación y pago de los trabajos contratados se aprobaron y tramitaron 3 planillas que corresponden a los períodos que se detallan en el cuadro que sigue:

Planilla	Periodo	Comprobante de Pago	Fecha Comprobante de Pago	Valor USD
1 de avance de obra	del 11 de diciembre de 2017 al 11 de enero de 2018	61477	9 de febrero de 2018	13 760,21
2 de avance de obra	del 11 de enero al 11 de febrero de 2018	61751	8 de marzo de 2018	12 666,26
3 de avance de obra	del 11 de febrero al 8 de marzo de 2018	62135	13 de abril de 2018	5 712,25

Según oficio GADPMS-DF-2017-1191-O de 12 de diciembre de 2017 la fiscalización del contrato estuvo a cargo del Fiscalizador 3 actuante entre el 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2020, mientras que la administración fue responsabilidad del Director

setenta y cuatro

General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal actuante entre el 2 de enero de 2018 al 14 de mayo de 2019.

Las planillas fueron aprobadas por el Fiscalizador designado, el Administrador del contrato y suscritas, además, por el Director de General de Fiscalización, quien actuó en virtud de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 46 del Orgánico Funcional, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, expedido mediante Resolución Administrativa 28-P-GADPMS-2017 de 23 de octubre de 2017.

El 24 de noviembre de 2022 el equipo de control realizó la constatación y verificación física de la obra, en la cual se levantaron las dimensiones de obra para la "Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las Comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago", estableciéndose las siguientes observaciones:

- En los anexos de cálculo de la planilla 1, para retirar los estribos de la estructura colapsada existente, constó el rubro de "DEMOLICIÓN Y DESALOJO DE CONSTRUCCIÓN ACTUAL", con la cantidad global de "1"; sin embargo, en la constatación de campo realizada por el equipo auditor se verificó que aún existen escombros de la estructura anterior que no han sido removidos, por lo que existe un pago por un trabajo no ejecutado al 100%, de 807,19 USD.
- En los anexos de cálculo de las planillas 1, 2 y 3 constó, en el rubro de *HORMIGÓN SIMPLE f'c = 210 kg / cm2 (ESTRIBOS)*, una cantidad de 57,36 metros cúbicos que no contó con el respaldo gráfico o planos de detalle; sin embargo, al realizar el cálculo de volúmenes obtenido con los datos levantados en campo, efectuado por el equipo de control, se obtuvo 40,24 metros cúbicos, lo que generó una diferencia de 17,12 metros cúbicos de hormigón por los que el contratista recibió un pago en exceso de 3 423,97 USD.
- En los anexos de cálculo de las mismas planillas constó el rubro de *HORMIGÓN SIMPLE f'c = 210 kg / cm2 (MUROS DE ALA)* una cantidad de 74,12 metros cúbicos que tampoco contó con gráfico o planos de detalle que dé soporte a los datos de cálculo; así también, el volumen obtenido con los datos levantados en campo, *setenta y cinco*

efectuado por el equipo auditor, ascendió a 61,82 metros cúbicos, revelando una diferencia de 12,3 metros cúbicos de hormigón pagados en más, en las planillas 1, 2 y 3, en un valor de 2 460,14 USD, conforme se detalla en el Anexo 4.

Situación que se presentó, por cuanto:

- El Contratista de obra, en la planilla 1 no realizó la ejecución completa del rubro "DEMOLICIÓN Y DESALOJO DE CONSTRUCCIÓN ACTUAL", y al no respaldar sus mediciones en gráficos ni planos de detalle en las planillas 1, 2 y 3, presentó un cálculo erróneo de volúmenes para los rubros HORMIGÓN SIMPLE $f'c = 210 \text{ kg / cm}^2$ (ESTRIBOS Y MUROS DE ALA), por ende, registró en las planillas, cantidades de obra mayores a las ejecutadas, lo que ocasionó un pago en exceso de 6 691,30 USD.
- El Fiscalizador, al no efectuar un adecuado control en la verificación y medición de la obra, sin generar un informe de fiscalización previo, aprobó la planilla 1 incluyendo el rubro de "DEMOLICIÓN Y DESALOJO DE CONSTRUCCIÓN ACTUAL.", que no se había ejecutado completamente, y permitió que en las planillas 1, 2 y 3 se registren volúmenes para los rubros "HORMIGÓN SIMPLE $f'c = 210 \text{ kg / cm}^2$ (ESTRIBOS y MURO DE ALA)" superiores a los ejecutados, lo que ocasionó un pago en exceso de 6 691,30 USD.
- Por su parte, el Administrador del contrato y el Director General de Fiscalización, al aprobar y tramitar el pago de las planillas 1, 2 y 3 sin requerir del Fiscalizador un informe que evidencie el control y seguimiento de la entidad y sin evaluar la calidad de los anexos que prescindieron de gráficos que respalden el cálculo de los volúmenes registrados en los rubros: "HORMIGÓN SIMPLE $f'c = 210 \text{ kg / cm}^2$ (ESTRIBOS y MURO DE ALA)" ocasionaron que se registren datos que permitieron el pago de cantidades de obra no ejecutada.

Proyecto: "Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclópeo en el Puente del Río Cupianbriza paso a Proveeduría, cantón Gualaquiza".

Dentro del contrato de obra para la "Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclópeo en el Puente del Río Cupianbriza paso a Proveeduría, cantón Gualaquiza"

setenta y seis

suscrito entre el Prefecto y el Contratista de RUC 0102539418001 el mencionado contrato, de 27 de diciembre de 2017 por un monto de 31 215,06 USD y un plazo de 30 días calendario, contado a partir de la entrega del anticipo; para la cuantificación y pago de los trabajos contratados se aprobaron y tramitaron 2 planillas que corresponden a los períodos que se detallan en el cuadro que sigue:

Planilla	Período	Comprobante de Pago	Fecha Comprobante de Pago	Valor USD
1 de avance de obra - liquidación	del 22 de febrero de 2018 al 08 de marzo de 2018	62066	6 de abril de 2018	17 889,53
1 de excesos de obra - liquidación	del 22 de febrero de 2018 al 08 de marzo de 2018	65123	27 de diciembre de 2018	1 671,05

Según oficio GADPMS-DGF-2018-0107-O de 31 de enero de 2018, la fiscalización del contrato estuvo a cargo del Analista de Fiscalización 1, mientras que la administración fue responsabilidad del Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal actuante entre el 2 de enero de 2018 al 14 de mayo de 2019.

Las planillas fueron aprobadas por el fiscalizador designado, el Administrador del contrato y, además, suscritas por el Director de General de Fiscalización quien actuó en virtud de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 46 del Orgánico Funcional, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, expedido mediante Resolución Administrativa 28-P-GADPMS-2017 de 23 de octubre de 2017.

Con fecha 25 de noviembre de 2022, el equipo de control realizó la constatación y verificación física de la obra, en la cual se levantaron las dimensiones de obra para la "Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclópico en el Puente del Río Cupianbriza paso a Proveeduría, cantón Gualaquiza"; al respecto, en los anexos de cálculo de la planilla 1 de avance de obra - liquidación y de excesos 1 constó, en el rubro de HORMIGÓN CICLÓPEO una cantidad de 188,03 metros cúbicos que no contó con el respaldo gráfico o planos de detalle; sin embargo, al realizar el cálculo de volúmenes obtenido con los datos levantados en campo, efectuado por el equipo control, éste ascendió a 163,03 metros cúbicos, lo que generó una diferencia de 25,00 metros cúbicos de hormigón, por los que el Contratista de RUC 0102539418001 recibió un pago en exceso de 3 730 USD, conforme se detalla en el Anexo 5.

setenta y siete

Situación que se presentó, por cuanto:

- El Contratista de obra, en la planilla 1 de avance de obra - liquidación, no respaldó sus mediciones en gráficos ni planos de detalle y presentó un cálculo erróneo de volúmenes para el rubro HORMIGÓN CICLÓPEO, por ende, registró en las planillas, cantidades de obra mayores a las ejecutadas, lo que ocasionó un pago en exceso de 3 730,00 USD.
- El Analista de Fiscalización 1 actuante entre el 5 de enero al y el 31 de mayo de 2018 al no efectuar un adecuado control en la verificación y medición de la obra aprobó la planilla 1 de avance de obra - liquidación y permitió se registren volúmenes para el rubro "HORMIGÓN CICLÓPEO" superiores a los ejecutados, lo que ocasionó un pago en exceso de 3 730,00 USD.
- Por su parte el Administrador del contrato y el Director General de Fiscalización, al aprobar y tramitar el pago de la planilla 1 de avance de obra-liquidación sin requerir del Fiscalizador un informe que evidencie el control y seguimiento de la entidad y sin evaluar la calidad de los anexos que prescindieron de gráficos que respalden el cálculo de los volúmenes registrados en el rubro: "HORMIGÓN CICLÓPEO", ocasionaron que se registren datos que permitieron el pago de cantidades de obra no ejecutada.

Proyecto: "Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago"

Dentro del contrato de obra para la "Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago" suscrito el 17 de diciembre de 2017 entre el Prefecto y el Contratista de RUC 0301256046001, por un monto de 133 705,68 USD y un plazo de 30 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo; para la cuantificación y pago de los trabajos contratados se aprobaron y tramitaron 2 planillas que corresponden a los períodos que se detallan en el cuadro que sigue:

Ⓢ setenta y ocho

Planilla	Período	# de Comprobante	Fecha de Pago	Valor USD
1 de avance de obra - liquidación	del 17 de enero de 2018 al 18 de marzo de 2018	63177	17 de julio de 2018	103 347,80
de excesos de obra - liquidación	del 17 de enero de 2018 al 18 de marzo de 2018	65289	24 de enero de 2019	6 789,42

Según oficio GADPMS-DGF-2018-0154-O de 15 de febrero de 2018, la fiscalización del contrato estuvo a cargo del Fiscalizador 3, mientras que la administración fue responsabilidad del Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal actuante entre el 2 de enero de 2018 al 14 de mayo de 2019.

Las planillas fueron aprobadas por el Fiscalizador, el Administrador del contrato y, además, suscritas por el Director General de Fiscalización quien actuó en virtud de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 46 del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, expedido mediante Resolución Administrativa 28-P-GADPMS-2017 de 23 de octubre de 2017.

Con fecha 21 de noviembre de 2022 el equipo de control realizó la constatación y verificación física de la obra, en la cual se levantaron las dimensiones y se verificaron los trabajos para la *"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago"*; al respecto, en los anexos de cálculo de la planilla 1 de avance de obra – liquidación, constó en el rubro de *"EMPALIZADO PARA VÍAS"*, una cantidad de 5 125 metros cuadrados que no contó con el respaldo gráfico o planos de detalle; sin embargo, en la constatación y verificación física de la vía, efectuada por el equipo auditor, no se evidenció la ejecución de tal rubro, por el que se recibió un pago de 19 270 USD por un rubro no ejecutado, conforme se detalla en el Anexo 6.

Situación que se presentó, por cuanto:

- El Contratista, en la planilla 1 de avance de obra – liquidación, no respaldó sus mediciones en gráficos ni planos de detalle y no realizó la ejecución del rubro *"EMPALIZADO PARA VÍAS"*; por ende, registró en la planilla, cantidades de obra no ejecutadas por las que se pagaron 19 270 USD.

Diecinueve y nueve

- El Fiscalizador 3 actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2020, al no efectuar un adecuado control en la verificación y medición de la obra, aprobó la planilla 1 de avance de obra - liquidación y permitió se registren volúmenes para el rubro "EMPALIZADO PARA VÍAS", que no fueron ejecutados, por los que se pagó 19 270 USD.
- Por su parte, el Administrador del contrato y el Director General de Fiscalización, al aprobar y tramitar el pago de la planilla 1 de avance de obra - liquidación, sin requerir del Fiscalizador un informe que evidencie el control y seguimiento de la entidad y sin verificar que los anexos respalden las cantidades registradas en el rubro: "EMPALIZADO PARA VÍAS", ocasionaron que se registren datos que permitieron el pago de cantidades de obra no ejecutada.

Por lo que, los Contratistas de RUC 1400295455001 y 0102539418001 incumplieron los números 6.5 y 6.6 de la Cláusula Sexta "Forma de pago" de sus respectivos contratos; mientras que, el Contratista de RUC 0301256046001 incumplió los números 6.7 y 6.8 de la Cláusula Sexta "Forma de pago", del contrato por él suscrito.

El Administrador de los contratos inobservó el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 121 de sus Reglamento General; el número 19.1 de la Cláusula Décima Novena "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO" de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, las Normas de Control Interno 408-16 Administración del contrato y administración de la obra; y, 408-17 Administrador del contrato.

El Director General de Fiscalización, por su parte, inobservó el artículo 46, letras d) y e) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago y la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Los Fiscalizadores, inobservaron el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los números 6.5 y 6.6 de la Cláusula Sexta "Forma de pago" de los contratos por emergencia de obras "...RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYUSAL PASO A LAS COMUNIDADES GUAYUSAL Y LA DOLOROSA, DEL CANTÓN GUALAQUIZA,..." y "...CONSTRUCCIÓN DEL MURO

ochenta

DE ALA DE HORMIGÓN CICLÓPEO EN EL PUENTE DEL RÍO CUIAMBRIZA PASO A PROVEEDURÍA, CANTÓN GUALAQUIZA..."; y, los números 6.7 y 6.8 de la Cláusula Sexta "Forma de pago" del contrato "...REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TSAP-SHARIAM-TUKUS, EN LA ASOCIACIÓN SHUAR MAYAIK, DEL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO..."; según les corresponda y el número 19.1 de la Cláusula Décima Novena "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO" de sus contratos; y, las Normas de Control Interno, 408 – 26 Medición de la Obra Ejecutada, 408-18 Jefe de fiscalización letra b) y 408-19 Fiscalizadores letra d), respectivamente.

Los resultados provisionales fueron comunicados con oficios del 0189 al 0196-0015-DPMS-AE-2022 de 6 de enero de 2023, a los contratistas de RUC 1400295455001, 0102539418001 y 0301256046001, al Fiscalizador 3, al Analista de Fiscalización 1, al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, y al Director General de Fiscalización, obteniendo respuesta del Analista de Fiscalización 1, quien con oficio GADPMS-DGF-2023-0045-O de 11 de enero de 2023, solicitó una nueva verificación de las medidas del muro de ala de hormigón ciclópeo, por lo que, el equipo de control el 18 de enero de 2023, realizó una nueva visita a la obra sin que en ella se obtenga evidencia que desvirtúe lo comunicado por el equipo de control.

Luego de la conferencia final de resultados el Analista de Fiscalización 1 con oficios GADPMS-DGF-2023-0057-L de 27 de enero de 2023, solicitó, una vez más, que se realice la verificación física del muro de ala de hormigón ciclópeo, en virtud de lo cual, el 31 de enero de 2023, el equipo de control acudió al sitio de la obra donde constató cantidades inicialmente no contempladas, modificando el anexo respectivo, sin embargo se mantiene lo comunicado respecto a que las cantidades ejecutadas no corresponden a las pagadas.

Conclusiones

En las planillas de las obras: "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYUSAL PASO A LAS COMUNIDADES GUAYUSAL Y LA DOLOROSA, DEL CANTÓN GUALAQUIZA, "CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE ALA DE HORMIGÓN CICLÓPEO EN EL PUENTE DEL RÍO CUIANBRIZA PASO A PROVEEDURÍA, CANTÓN GUALAQUIZA" y "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TSAP-

ochenta y uno

SHARIAM-TUKUS, EN LA ASOCIACIÓN SHUAR MAYAIK, DEL CANTÓN TIWITZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", se registraron cantidades de obra mayores a las ejecutadas, situación que se originó por cuanto, los fiscalizadores no analizaron ni comprobaron las mediciones y cálculos planteados por los contratistas.

En las planillas de costo más porcentaje, el Director General de Fiscalización no controló la ejecución de esos rubros ni verificó el costo comprobado de los trabajos, y, el Administrador de los contratos no verificó que las planillas presentadas a su conocimiento carecían de estos elementos, lo que ocasionó que los contratistas de RUC 1400295455001, 0102539418001 y 0301256046001, recibieran un pago en exceso de 6 691,30 USD, 3 730,00 USD y 19 270 USD, respectivamente; totalizando un pago injustificado de 29 691,30 USD.

Recomendación

Al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal

16. Dispondrá a los fiscalizadores de obra que presenten un informe en cual conste la exactitud de los cálculos de los volúmenes de obra, y verificará que los anexos de las planillas guarden coherencia técnica y aritmética que evidencien las cantidades a pagar, a fin de que los egresos que haga la entidad, correspondan a los trabajos ejecutados.

Ampliación de plazo otorgada sin sustento

El 15 de diciembre de 2017, el Prefecto, amparado en la Resolución Administrativa 03-P-GADPMS-2017 de 27 de junio de 2017, y el Contratista con RUC:0301256046001 suscribieron el contrato de emergencia para la obra "*Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago*", por un monto de 133 705,68 USD y un plazo de 30 días contados a partir de la entrega del anticipo.

Según la cláusula Décima Novena del contrato de obra, se designó al Director General de Obras Públicas actuante del 2 de enero de 2017 al 1 de enero de 2018 la Administración del contrato.

Sechenta y dos

El anticipo fue otorgado el 17 de enero de 2018 mediante comprobante de transacción 61352, por lo que el plazo vencía el 16 de febrero de 2018; sin embargo, el contratista con comunicación de 9 de febrero de 2018, solicitó al Director General de Fiscalización, una ampliación de plazo de 30 días, justificando su requerimiento en los siguientes términos:

"... aspectos sustentados como el fuerte invernal que azota en la zona de Cantón Tiwintza que es el lugar de la obra cuyos días de lluvia se tiene registrado en el libro de obra. También a la paralización de los trabajos debido a que la gente del lugar ha impedido avanzar con los trabajos, para lo cual servidores públicos del GAD provincial de Morona Santiago tuvieron que intervenir socializando a la gente del lugar..."

El Fiscalizador 3, fiscalizador de la obra, con oficio GADPMS-DGF-2018-0244-O de 28 de febrero de 2018, dirigido al Director General de Fiscalización sugirió conceder la prórroga solicitada; documento que, con oficio GADPMS-DGF-2018-0247-O de 1 de marzo de 2018, fue redireccionado hacia el Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, quien, con nota inserta autorizó extender el plazo contractual en 30 días.

El Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal con oficio GADPMS-DOOPP-2018-0130-O de 1 de marzo de 2018, sugirió al Prefecto, autorizar la prórroga de 30 días, y éste, con base en los criterios dados por los servidores a cargo del seguimiento y control del contrato, con nota inserta en el referido oficio autorizó el plazo solicitado, extendiéndolo hasta el 18 de marzo de 2018.

El equipo de control revisó el libro de obra con el que el contratista demostró que, hasta el 9 de febrero de 2018, fecha de solicitud de prórroga, no laboró 3 días por la incidencia de las lluvias y no se registran paralizaciones por otros conceptos, por tanto, la ampliación concedida, excede la realidad documental.

Cabe señalar que el 5 de marzo de 2018, el Contratista solicitó la recepción provisional de la obra; esto es, 13 días antes de que feneciera el último plazo otorgado.

Se amplió el plazo motivado en la ocurrencia de lluvias, las que según el libro de obra incidieron en 3 de los 30 días otorgados, con lo que los servidores aceptaron una prórroga excesiva que le otorgó al contratista una holgura que le liberaba de multas

Ⓢ ochenta y tres

razón por la cual no aplicaron la cláusula Décima del contrato relacionada a las multas ni exigieron la reprogramación del cronograma.

Al 5 de marzo de 2018, fecha de dicha solicitud de recepción de la obra, se cuentan 14 días de un plazo ampliado innecesariamente que le aseguraba al contratista liberarse de la aplicación de multas de conformidad con las cláusulas contractuales, valor que calculado por auditoría, alcanza 5 615,64 USD, de la siguiente manera:

MONTO CONTRATO USD	MULTA DIARIA 3 X MIL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	DÍAS NO JUSTIFICADOS	TOTAL MULTA USD
133 705,68	401,11704	14	5 615,64

Situación que se presentó por cuanto:

El Fiscalizador 3 actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2020, en calidad de fiscalizador del contrato, al emitir criterio de procedencia de una prórroga de 30 días; y, el Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal actuante del 2 de enero de 2018 al 14 de mayo de 2019, que suscribe como Administrador de contrato, al sugerir al Prefecto autorizarla, sin comprobar en el libro de obra el número real de días afectados por las lluvias, ocasionaron que se autorice una ampliación de plazo que no se adecuó a las causales contractuales ni a la realidad de los hechos, otorgándole al contratista una holgura en el plazo por la cual no le aplicaron la multa establecida en el contrato por 5 615,64 USD, diferimiento que afectó la fecha de entrega real de la obra, inobservando lo dispuesto en los artículos: 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 116 de su Reglamento General; las cláusulas contractuales Novena, Décima y Decima Novena del contrato, y las Normas de Control Interno, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra; 408-17 Administrador del contrato; 408-18 Fiscalización; 408-19 Fiscalizadores; y, 408-21 Libro de obra; y, 408-27 Prórrogas de plazo.

Mediante oficios, del 0216 al 0218-0015-DPMS-AE-2022 de 9 de enero de 2023, se comunicaron los resultados provisionales al Director General de Obras Públicas; al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal; y, al Fiscalizador 3, sin recibir respuesta que contraríe lo comentado.

ochenta y cuatro

Conclusión

Se amplió el plazo motivado en la ocurrencia de lluvias, las que según el libro de obra incidieron en 3 de los 30 días otorgados, con lo que los servidores aprobaron una prórroga excesiva beneficiando al contratista con una holgura que le liberaba de multas razón por la cual no aplicaron la cláusula Décima del contrato ni exigieron la reprogramación del cronograma, evitando que la entidad le imponga la multa por el valor de 5 615,64 USD, en perjuicio al Estado, provocando, además, el diferimiento de la fecha de entrega prevista y que la población no cuente con las obras en el tiempo oportuno.

Recomendación

Al Prefecto

17. Dispondrá a los administradores de contrato para que supervisen a los fiscalizadores de modo que, cuando se presenten informes relativos a resolver las solicitudes de prórroga, realicen la validación de los argumentos con el libro de obra de los días de afectación y el expediente respectivo, situación que deberá ser plasmada en los informes de fiscalización, para conocimiento de la autoridad y seguimiento del caso; y que, cuando se detecten retrasos injustificados se actúe de conformidad con las cláusulas contractuales, con el fin de que las obras estén a disposición de la comunidad en el tiempo programado.

Comisiones de recepción de obras no se conformaron con un técnico que no haya intervenido en el proceso

Las actas de recepción provisional y definitivas de los contratos de emergencia que se suscribieron al amparo de las Resoluciones Administrativas 02-P-GADPMS-2017 de 5 de mayo de 2017 y 03-P-GADPMS-2017 de 27 de junio de 2017, a excepción del contrato para la *"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Troncal Amazónica, Evenecer - Macuma - Taisha, tramo Yukuapais - San Luis, del cantón Taisha..."*, no registraron, en la comisión de recepción, la participación de un técnico que no haya intervenido en los procesos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; según se expone:

Ⓢ ochenta y cinco

Fecha de suscripción contrato	Objeto del contrato	Valor contrato USD	Código de la solicitud de recepción, fecha del documento y servidor que nombró a la comisión	Fecha suscripción de actas de recepción	
				Provisional	Definitiva
2017-11-23	<i>"Reencausamiento (sic) del Río Macuma paso a Pumpuenta, cantón Taisha".</i>	26 724,75	DDA-0391-E	2018-03-13	No existe
			2017-12-14		
			Director General de Fiscalización actuante desde el 22 de marzo de 2017 y el 27 de septiembre de 2018		
2017-12-19	<i>"Mantenimiento del puente pasarela sobre el río Chuchumbeza paso a Monterrey, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago".</i>	10 766,09	DDA-6210-E	2018-01-24	No existe
			2017-12-27		
			Director General de Fiscalización actuante desde el 22 de marzo de 2017 y el 27 de septiembre de 2018		
2017-09-06	<i>"Construcción Vía "Y" de la Victoria - San Jorge", cantón Limón Indanza.</i>	65 685,93	DDA-3164-E	2018-01-15	2018-07-25
			2018-06-18		
			Director General de Fiscalización actuante desde el 22 de marzo de 2017 y el 27 de septiembre de 2018		
2017-12-15	<i>"Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago".</i>	133 705,68	DDA-5397-E	2018-04-09	2018-12-04
			2018-10-29		
			Director General de Fiscalización actuante desde el 4 de octubre de 2018 y el 14 de mayo de 2019		
2017-12-01	<i>"Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las Comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago"</i>	62 284,39	DDA-5708-E	2018-03-20	2018-11-20
			2018-11-20		
			Director General de Fiscalización actuante desde el 4 de octubre de 2018 y el 14 de mayo de 2019		
2017-12-19	<i>"Construcción de estribos para el puente Bailey sobre el río San Joaquín (sic) paso a San José, cantón Gualaquiza"</i>	46 159,78	DDA-5709-E	2018-06-05	2018-12-05
			2018-11-20		
			Director General de Fiscalización actuante desde el 4 de octubre de 2018 y el 14 de mayo de 2019		
2017-12-27	<i>"Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclopeo en el Puente del Río Cupianbriza (sic) paso a Proveduría, cantón Gualaquiza".</i>	31 215,06	DDA-5710-E	2018-03-14	2018-11-20
			2018-11-20		
			Director General de Fiscalización actuante desde el 4 de octubre de 2018 y el 14 de mayo de 2019		
2017-09-12	<i>"Rehabilitación de la vía a Tambache en el cantón Sucua, provincia de Morona Santiago".</i>	351 471,30	DDA-6104-E	2018-02-02	2018-04-22
2017-12-28		28 005,27	2018-12-12		

ochenta y seis

Fecha de suscripción contrato	Objeto del contrato	Valor contrato USD	Código de la solicitud de recepción, fecha del documento y servidor que nombró a la comisión	Fecha suscripción de actas de recepción	
				Provisional	Definitiva
	Complementario "Rehabilitación de la vía a Tambache en el cantón Sucua, provincia de Morona Santiago".		Director General de Fiscalización actuante desde el 4 de octubre de 2018 y el 14 de mayo de 2019		

En todos los casos, los Directores Generales de Fiscalización, conformaron las comisiones de recepción, sin designación para ello, suscribiendo los documentos en nombre del Prefecto.

Las actas fueron suscritas por el Contratista, el Administrador del contrato, el Fiscalizador y los Directores Generales de Fiscalización, sin embargo, los 2 últimos suscribieron y aprobaron las planillas generadas, por lo que, tuvieron intervención dentro de los procesos de ejecución.

Situación que se presentó por cuanto, los Directores Generales de Fiscalización actuantes entre el 22 de marzo de 2017 y el 27 de septiembre de 2018; y, del 4 de octubre de 2018 al 14 de mayo de 2019, suscribiendo documentos por la Máxima Autoridad sin delegación para ello, conformaron comisiones de recepción de obras sin la integración de personal que no haya intervenido en el proceso, impidiendo que los procesos de recepción cuenten con un criterio imparcial, inobservando lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Norma de Control Interno 408-29 Recepción de obras y la cláusula contractual Sexta, numeral 16.7, de los contratos.

Mediante oficios 0214 y 0215-0015-DPMS-AE-2022 de 9 de enero de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Generales de Fiscalización sin recibir respuesta.

Luego de la conferencia final el Director General de Fiscalización actuante del 4 de octubre de 2018 al 14 de mayo de 2019, con comunicado de 27 de enero de 2023 manifestó:

"... puntualmente debo manifestar que en lo absoluta involucra una eventual puesto (sic) en riesgo a los recursos públicos de la entidad examinada, y mi

ochenta y siete

persona no estaba a cargo de la designación o conformación de las comisiones de recepción, lo cual excluye de toda culpa o responsabilidad...”.

Para los trámites de recepción de las obras los Directores Generales de Fiscalización suscribieron a nombre del Prefecto, el documento con el cual se designaron y conformaron las comisiones de recepción de las obras sin considerar a un técnico que no haya participado en el proceso para tener un criterio imparcial al momento de la entrega recepción de la obra, por lo cual, el equipo de auditoría mantiene lo comunicado.

Conclusión

Los Directores Generales de Fiscalización al suscribir a nombre del Prefecto las solicitudes de recepción de las obras y no pedir a la autoridad para que designe a un técnico que no haya participado en el proceso de ejecución ocasionaron que las recepciones de las obras operen sin contar con un mecanismo de control imparcial para verificar el cumplimiento de los trabajos ejecutados.

Recomendación

Al Prefecto

18. Para la recepción de las obras contratadas, dispondrá la conformación de la comisión de recepción asegurando la participación de un técnico que no haya intervenido en el proceso, con el propósito de contar con criterio imparcial al momento de suscribir el acta, lo que será de conocimiento de la administración del contrato y las áreas intervinientes.

Ampliaciones improcedentes y liquidación de obra recibida de pleno derecho sin aplicación de multas

El Prefecto con Resolución Administrativa 02-P-GADPMS-2017 de 5 de mayo de 2017, resolvió declarar en estado de emergencia vial al cantón Taisha; al amparo de la referida declaratoria y del artículo 57 de la LOSNCP que le permitía efectuar una contratación directa, el 10 de julio de 2017, suscribió un contrato con el representante legal de la Constructora con RUC 1490815593001, para ejecutar la obra *“Rehabilitación y mejoramiento de la vía Troncal Amazónica, Evenecer - Macuma -*

ochenta y ocho

Taisha, Tramo Yunkuapais - San Luis, del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago", por un monto de 698 529,05 USD y un plazo de 90 días, contado a partir de la entrega del anticipo, la que se efectuó mediante transacción 59094 de 19 de julio de 2017.

En la cláusula Décima Novena del contrato de obra consta la designación del Director General de Obras Públicas como Administrador; mientras que, con memorando GADPMS-DF-2017-0748-O de 25 de julio de 2017, el Director General de Fiscalización, dispuso a la servidora que ocupó el cargo de Fiscalizador 2, realizar la fiscalización de la obra.

Los trabajos contratados se cancelaron conforme al siguiente detalle:

Nº	Planilla	Valor de la planilla USD	Reajuste de precios USD	Número de transacción	Fecha de pago
	ANTICIPO	*349 264,53		59094	2017-07-19
1	CP	180 579,58		60342	2017-11-08
2	CP	185 333,67		60402	2017-11-15
3	CP	72 030,36	-2 340,99	61500	2018-02-09
4	CP-LIQUI	250 533,98		68325	2019-11-06
Subtotal		688 477,59	-2 340,99		
Total		686 136,60		USD	

* No se incluye en la sumatoria

Adjuntas a las planillas de avance de obra 1, 2 y 3, constaron planillas de reajuste con valores negativos suscritas por la Fiscalizadora y el Contratista, efectuándose el descuento del reajuste de la planilla 3.

La notificación de recepción presunta definitiva fue realizada por la Notaria Segunda del cantón Morona el 30 de abril de 2019.

En el proceso de ejecución de la obra, se detectaron inobservancias que se amplían a continuación:

Ampliaciones de plazo otorgadas sin verificar las condiciones reales

ochenta y nueve

De la revisión del expediente entregado al equipo de control, se desprende que, en el control de los plazos y cronogramas de la obra analizada, no se veló por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el contrato respecto al otorgamiento de prórrogas de plazo. En el expediente no constaron las solicitudes de prórroga; sin embargo, esta información fue recibida por el equipo de control al ser requerida a los servidores a cargo del control de los trabajos.

La contabilización del plazo contractual de 90 días, inició el 19 de julio de 2017 con el pago del anticipo, por lo que éste culminaba el 17 de octubre del mismo año.

Dentro de la ejecución del contrato se otorgaron dos ampliaciones del plazo; la primera fue solicitada por el Contratista con comunicación de 12 de septiembre de 2017 dirigida al Administrador del contrato, donde pidió una prórroga de 45 días, argumentando la incidencia de condiciones climáticas (lluvias), para lo cual, como sustento, adjuntó reportes que mostraron datos de precipitaciones del período de ejecución, del aeropuerto "Crnel. Edmundo Carvajal", emitidos por la Dirección Aviación Civil de la ciudad de Macas.

El Administrador del contrato con oficio GADPMS-DOOPP-2017-0350-O de 12 de septiembre de 2017 dirigido al Prefecto, sin requerir informe de la fiscalización ni verificar los días de afectación en el libro de obra, sugirió:

"... en atención al Oficio s/n de la Constructora... y el Oficio N° 113-OC-JCB-GADPMS-2017 y en calidad de Administrador del contrato sugiero se autorice la prórroga del plazo en 45 días..."

El Prefecto con sumilla inserta en el oficio GADPMS-DOOPP-2017-0350-O autorizó la prórroga solicitada, con la que el plazo se extendió al 1 de diciembre de 2017.

El Director General de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato con oficio GADPMS-DOOPP-2017-0351-O de 12 de septiembre de 2017, dirigido al Director General de Fiscalización, remitió la prórroga autorizada por la máxima autoridad, documento que fue puesto en conocimiento de la Fiscalizadora mediante sumilla para el respectivo control, seguimiento y fiscalización. No existe evidencia documental de que la citada autorización haya sido notificada formalmente al contratista.

 noventa

El equipo de control revisó los motivos con los cuales se solicitó y autorizó la prórroga del plazo encontrando que los datos referidos en los reportes de las precipitaciones no corresponden a la zona donde se ejecutó la obra y por tanto, no prueban la incidencia de éstas sobre la ejecución de los trabajos.

En el libro de obra se verificó que, en el período de ejecución contractual referido a la solicitud de prórroga, no se laboró durante 8 días por motivos de lluvias, por tanto, la ampliación de plazo otorgada excedió en 37 días a la realidad reflejada en el documento de obra y de este modo, la prórroga sería hasta el 25 de octubre de 2017 y no al 1 de diciembre de 2017.

Con comunicaciones de 20 y 30 de noviembre de 2017 dirigidas al Administrador del contrato, el representante de la compañía Contratista solicitó plazo adicional, alegando nuevamente la incidencia de las condiciones climáticas y adjuntando, una vez más, como medio de verificación, los reportes de precipitaciones emitidos por la Dirección Aviación Civil de la ciudad de Macas, correspondientes al aeropuerto "Crnel. Edmundo Carvajal".

El Administrador del contrato con oficio GADPMS-DOOPP-2017-0553-O de 30 de noviembre de 2017, dirigido al Prefecto, de igual forma que en el caso anterior, sin requerir pronunciamiento de la fiscalización ni verificar el libro de obra, sugirió:

"...en respuesta a los Oficio s/n de fecha 20 de Noviembre de 2017 y de 30 de Noviembre de 2017 emitido por el Sr... GERENTE GENERAL DE LA CONSTRUCTORA ... En el que solicita al administrador "la prórroga de 60 días para poder llevar a cabo la culminación de la obra...Al ser un proyecto de suma importancia para el cantón y para la provincia se debe buscar el cumplimiento del objetivo por lo que es pertinente autorizar una segunda prórroga del plazo con la finalidad de ejecutar los rubros pendientes y contar así con una vía que brinde las garantías y seguridades de circulación necesarias. Prórroga autorizada con un plazo extra de 60 días..."

El Administrador del contrato tampoco advirtió que la ampliación otorgada de 60 días, se superponía con la anterior de 45, en 15 días.

El Prefecto con sumilla inserta en el oficio GADPMS-DOOPP-2017-0553-O autorizó la prórroga solicitada; con los 60 días adicionales, el plazo fenecía el 31 de enero de 2018.

90 noventa y uno

El Director General de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato con memorando GADPMS-DOOPP-2017-0553-M de 30 de noviembre de 2017, dirigido al Director General de Fiscalización remitió el documento de prórroga con la autorización del Prefecto, documento que fue puesto en conocimiento de la Fiscalizadora, sin dejar evidencia documental de la notificación al contratista con la ampliación concedida.

Como en el caso anterior, los datos de precipitaciones adjuntos no correspondieron a la zona de la obra y para otorgar la prórroga, no se revisó el libro de obra con la finalidad de corroborar el pedido del contratista, ocasionando que el tiempo concedido exceda la realidad de la obra y del plazo vigente, generando una holgura a favor del contratista que le garantizaba la no imposición de multas.

En los archivos institucionales no consta un informe previo de la fiscalización respecto a la incidencia de las precipitaciones sobre los trabajos y la procedencia de las prórrogas, conforme a lo establecido en el contrato en la "...Cláusula Novena.- Prorrogas de Plazo...", número 9.3.

En el archivo institucional no consta planilla ni libro de obra del período ampliado que evidencie el avance de los trabajos ni documento que refiera las causas de la paralización.

Considerando la realidad de la obra, la entidad le otorgó al contratista, sin que medie razón alguna y sin verificar los hechos, 97 días de holgura en el plazo que le garantizaban al contratista no ser sujeto de sanción, sin reprogramación ni control, dejando de imponerle multas por 203 271,95, por las actuaciones de los servidores de la entidad, como se detalla a continuación:

Monto del contrato USD	Multa diaria 3 X MIL Del monto contractual	Días prorrogados sin justificación	Multa contractual no aplicada USD
698 529,05	2 095,58715	97	203 271,95

Situación que se presentó por cuanto el Director General de Obras Públicas actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 2 de enero de 2018 en calidad de Administrador del contrato, sobre una petición que no justificó sus fundamentos y sin requerir un informe previo de la fiscalización ni verificar el libro de obra para evaluar la real incidencia de

noventa y dos

la lluvia sobre el avance de los trabajos, sugirió al Prefecto, autorizar las ampliaciones solicitadas, ocasionando que el plazo contractual se extienda en 97 días sin justificación técnica ni contractual, tiempo en el que, además, no se registró avance de obra, y en consecuencia, evitando que se apliquen multas a la Contratista por 203 271,95 USD, impidiendo, además, que la entidad y la comunidad puedan contar con la obra en los tiempos programados, por lo que, el referido servidor inobservó la Cláusula Novena, Prórrogas de Plazo y las Normas de Control Interno: 408-17 Administrador del contrato, 408-21 Libro de obra y 408-27 Prórrogas de plazo.

Recepción provisional y definitiva de pleno derecho y liquidación de la obra

El Director General de Obras Públicas cesó en sus funciones y un nuevo servidor lo reemplazó en el cargo como Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal desde el 2 de enero de 2018.

La Contratista, utilizando el formulario institucional para pedidos de "Recepción de Obras o estudios por contrato" 0001513, con el código DDA-0487-E de 31 de enero de 2018, solicitó al Prefecto la recepción provisional de la obra antes indicada.

La Fiscalizadora en respuesta a la solicitud de recepción provisional, con oficio GADPMS-DGF-2018-0141-O de 8 de febrero de 2018, dirigido al Director General de Fiscalización indicó lo siguiente:

*"... mediante visita de campo realizada el día de ayer 07 de Febrero de 2018 se puede verificar que los trabajos objeto del contrato no han sido terminados a satisfacción de la entidad contratante. Por lo que solicito Señor Director comunique al Administrador del Contrato, Arq..., al Director Financiero que se deje **INSUBSISTENTE LA SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRA Nro. 0001513 con código DDA-0487-E**, hay que dejar constancia que el contratista a partir del 31 de Enero de 2018 se encuentra en **MORA**..."*

Con este documento, la fiscalizadora informó al citado servidor que la contratista estaba en mora y que el pedido de recepción provisional era improcedente.

El Director General de Fiscalización, con oficio GADPMS-DGF-2018-143-O de 8 de febrero de 2018, dirigido al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, con copia a la Directora General de Gestión Financiera y a la Contratista, remitió el oficio GADPMS-DGF-2018-0141-O, antes referido.

97 noventa y tres

No existe constancia documental de que el Administrador del contrato haya notificado a la Contratista con la negativa de recepción y la mora en curso.

El Director General de Fiscalización, con oficio GADPMS-DGF-2018-148-O de 14 de febrero de 2018, dirigido a la fiscalizadora, en atención al oficio GADPMS-DGF-2018-0141-O, le solicitó elaborar un informe técnico, con su respectiva liquidación.

El Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, con memorando GADPMS-DOOPPCTM-2018-0276-M de 15 de febrero de 2018, dirigido al Director General de Fiscalización, en atención al oficio GADPMS-DGF-2018-143-O de 8 de febrero de 2018, solicitó un informe de Terminación Unilateral para la obra. Con nota inserta en el mismo documento, se solicitó a la fiscalizadora realizar el informe.

La Contratista, con comunicación de 19 de febrero de 2018, dirigido al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, en calidad de Administrador, solicitó lo siguiente:

"... por medio del presente solicito su ayuda con la revisión del pago de la planilla de avance de obra N°03, existe una diferencia de un valor de USD 2.340,99 ..., cantidad que coincide con el valor de Reajustes de Precios y al parecer se estaría descontando estos valores de dicha planilla, hago este pedido considerando que en el contrato en la cláusula decima primera se renunció al reajuste de precios..."

En el expediente no existe respuesta del Director al requerimiento de la Contratista.

La Fiscalizadora con oficio GADPMS-DGF-2018-0285-O de 7 de marzo de 2018, dirigido al Director General de Fiscalización, en respuesta al requerimiento de 15 de febrero de 2018, adjuntó el informe técnico para la Terminación Unilateral del contrato solicitado, en cuyos antecedentes, constó:

"... Mediante visita de campo realizada el día 07 de febrero de 2018, se pudo observar y verificar que los trabajos objeto del contrato no han sido terminados, por tal razón con oficio Nro. GADPMS-DGF-2018-0141-O de fecha 08 de febrero de 2018 esta fiscalización solicita al Administrador del contrato dejar insubsistente la solicitud de Recepción; porque los trabajos no han sido terminados ..."

En el mismo informe, en el numeral 4 LIQUIDACIÓN DE PLAZOS indicó que hasta el 7 de febrero de 2018 se registraba una mora de 8 días, mientras que en el numeral 5 AVANCE FÍSICO expuso: "Una vez analizada la ejecución de la obra incluyendo el

noventa y cuatro

contrato principal y órdenes de cambio se concluye que el **avance físico de la obra es del 67.95%**"; en función de ello, calculó multas, aplicando la cláusula Décima, números 10.1, 10.4 y 10.5 calculó las multas por 34 437,65 USD, así:

“ ...

Descripción	Valores usd
<i>Incumplimiento cronograma de trabajos</i>	908,21
<i>Incumplimiento objeto del contrato</i>	16764,72
<i>Incumplimiento de obligaciones contractuales (conforme al cronograma valorado)</i>	16764,72
Totales usd	34 437,65

...”

El numeral 7 “**REAJUSTES DE PRECIOS**” del referido informe, mostró el cálculo respectivo, en función de la fórmula polinómica establecida en la cláusula Décima Primera, así:

“ ...

Planilla	Reajustes
<i>Anticipo definitivo</i>	-23400.72
<i>1 Provisional</i>	-6049.42
<i>2 Provisional</i>	-6116.01
<i>3 Provisional</i>	-2340.99
<i>4</i>	0
<i>5</i>	0
<i>6 Provisional</i>	-2383.8
Total:	-40290.94

...”

Finalmente, en el numeral 9. **ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA** del informe de la Fiscalizadora, se indicó:

“... Los trabajos en la obra a la fecha no se han ejecutado según amerita la magnitud de la misma, del contrato principal falta la ejecución del 32.05% para culminar los trabajos según el objeto del contrato...”

El Director General de Fiscalización, con oficio GADPMS-DGF-2018-0291-O de 9 de marzo de 2018, remitió al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, el informe técnico de fiscalización, éste, a su vez, con oficio GADPMS-DOOPPCTM-2018-0030-O de 9 de marzo de 2018, comunicó al Prefecto del incumplimiento de la Contratista, en los siguientes términos:

noventa y cinco

"... me permito dar a conocer el informe de la Fiscalización... en la cual manifiesta que el contratista ha incumplido con el objeto del contrato, por lo que Solicito como Administrador del Contrato autorice a quien corresponda se proceda con la Terminación Unilateral para el proceso según el artículo 94 numeral 1 de la LOSNCP..."

Pese al incumplimiento reportado y a la sanción calculada por la Fiscalización con base en los términos contractuales, la Máxima Autoridad no tomó acciones respecto al trámite de terminación unilateral requerido por la Fiscalizadora de la obra, el Director General de Fiscalización y el Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal.

Por su parte, la Directora General de Gestión Financiera, con oficio GADPMS-DGGF-2018-0105-O de 4 de mayo de 2018, dirigido al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal y al Director General de Fiscalización, solicitó:

"... se proceda a remitir un informe a la fecha del contrato de emergencia suscrito con la CONSTRUCTORA... En razón que, se tiene conocimiento que se está realizando la Terminación del Contrato, pero hasta la presente fecha no se ha receptado la documentación para el devengo del anticipo concedido..."

La Fiscalizadora con oficio GADPMS-DGF-2018-0594-O de 7 de mayo de 2018, dirigido al Director General de Fiscalización, adjuntó el informe solicitado por la Directora General de Gestión Financiera, en cuyo numeral 8. *"... RESUMEN DE VALORES A FAVOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE TIENE QUE DEVOLVER EL CONTRATISTA SEGÚN EL CUADRO ADJUNTO..."*, reportó, además del valor de multas por ella calculado, valores por recuperar por anticipo no devengado y reajustes no descontados, así:

...

Descripción	Monto
<i>Incumplimiento cronograma de trabajos</i>	908,21
<i>Incumplimiento objeto del contrato</i>	16764,72
<i>Incumplimiento de obligaciones contractuales</i>	16764,72
<i>Anticipo no devengado aproximado hasta el 07-02-2018</i>	93618,88
<i>Reajuste de precios no descontados</i>	37749,38
Totales usd (sic)	165805.91

...

Tampoco existe constancia del trámite dado por la Directora General de Gestión Financiera al informe que le fue remitido.

noventa y seis

La Contratista, con comunicación s/n de 9 de octubre de 2018 solicitó al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, en calidad de Administrador del contrato dar contestación a la comunicación s/n de 19 de febrero de 2018, en la cual se requirió la revisión del pago de la planilla de avance de obra 03, haciendo referencia a la renuncia de reajustes de precios, ante lo cual, mediante oficio GADPMS-DOOPPCTM-2018-0129-O de 9 de octubre de 2018, dirigido al Prefecto indicó:

"... me permito autorizar hacer la reliquidación ya que existe la renuncia al reajuste que indica el contrato por lo tanto pongo a su conocimiento con el fin de sugerir su respectiva aprobación..."

El Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, mediante oficio GADPMS-DOOPPCTM-2018-0447-O de 9 de octubre de 2018, en calidad de Administrador del contrato, solicitó al Procurador Síndico, emitir el criterio jurídico sobre una revisión solicitada por la Contratista, recibiendo por respuesta el memorando GADPMS-PS-2018-1049-M de 6 de noviembre de 2018 donde se indicó lo siguiente:

*"...1.- Con fecha 10 de julio de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago... Dentro de la cláusula Décima Primera del referido contrato, referente al reajuste de precios, si bien es cierto se detalla la fórmula polinómica también se hace constar dentro del punto 11.1, lo siguiente: **"El contratista renuncia al reajuste de precios"**. 2.- A decir del Sr... como gerente General de la Constructora ...dentro del documento al Arq... en su calidad de Administrador del Contrato. Se estarían descontando los reajustes negativos a pesar de haber renunciado dentro del contrato a los mismos por lo que solicita se revise la planilla de avance de obra No. 03 por existir una diferencia 2.340,99 USD... 4.- **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO:** Existiendo ambigüedad en cuanto a la aplicación de la cláusula Décima Primera del contrato referido en líneas anteriores toda vez que por una parte existe fórmula polinómica para cálculo de reajustes y dentro de la misma cláusula se hace constar la renuncia a los reajustes por parte de la contratista, cabe aplicar en el presente caso el sentido en que pueda sufrir efecto. Consta que la Contratista ha renunciado a su derecho a cobrar reajustes dentro del contrato respectivo motivo por el cual no se debía haber aplicado la fórmula polinómica para reajustes de precios. Por lo expuesto debería reliquidarse la planilla en mención y devolver los valores cobrados injustamente. En planillas futuras no debería considerarse reajustes de precios en virtud de existir renuncia a los mismos..."*

Por su parte, la Analista Administrativo, responsable del archivo de la Dirección de Fiscalización, con oficio GADPMS-DGF-2018-0162-O de 19 de octubre de 2018 informó al Director General de Fiscalización, lo siguiente:

97 noventa y siete

"... acudí normalmente a trabajar el día jueves 18 de octubre de 2018, notándose que alguna persona había cogido los archivos de la Dirección que se encuentran a mi cargo, especialmente la carpeta del contrato denominado: EMERGENCIA: PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRONCAL AMAZONICA – EVENEZER – MACUMA – TAISHA: TRAMO YUNKUAPAI – SAN LUIS, suscrita con el Sr. ..., el 10 de julio de 2017, me doy cuenta porque encontré documentación sobre mi escritorio, las mismas que estaba archivada desde hace tiempos atrás en dicha carpeta, desconociendo si en dicha carpeta fueron retirados o incluidos documentación..."

No existe respuesta del servidor sobre lo comunicado por la Analista Administrativo, respecto a los hechos relatados.

El Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, mediante memorando GADPMS-DOOPPCTM-2018-1654-M de 8 de noviembre de 2018, en calidad de administrador del contrato, dirigido al Prefecto indicó:

"... conocido el criterio Jurídico remitido por el Dr... Procurador Síndico según Memorando N° GADPMS-PS-2018-1049-M, como Administrador del Contrato autorizo se proceda a realizar la reliquidación y no descontar los valores ya que existe una renuncia a los reajustes por parte del Sr. Contratista, para su conocimiento y aprobación respectiva..."

Una vez más, el Prefecto no dio trámite a lo informado por el Administrador del contrato.

La Fiscalizadora, que cesó en funciones el 6 de noviembre de 2018, con oficio GADPMS-DGF-2018-1306-O de 14 de noviembre de 2018, remitió al Prefecto, un informe de actividades con el que, en el numeral 6, una vez más, hizo referencia a la REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRONCAL AMAZONICA EVENEZER – MACUMA- TAISHA – TRAMO YUNKUAPAI – SAN LUIS, e indicó lo siguiente:

*"... con oficio GADPMS-DGF-2018-0285-O de fecha 07 de marzo de 2018 esta fiscalización emite un informe de fiscalización a pedido del memorando GADPMS-DOOPPCTM-2018-0276-M de fecha 15 de febrero de 2018 emitido por el Arq... Administrador del Contrato; en el mismo se puede detallar que la obra hasta la presente fecha un (sic) avance del 67.95%; no se encuentra legalizada las planillas 4,5 y 6; a consecuencia que el contratista no presento las planillas con las correcciones enviadas a esta fiscalización y los documentos habilitantes para el pago ... Tiene una multa de 08 días de retraso en la entrega de los trabajos; hasta la presente fecha no se devengó el anticipo el monto de 93.618,88 usd. **El valor del reajuste de precios de la planilla 01 y 02 no fue descontado por lo que existe un saldo a favor de la entidad contratante...** El contratista*

noventa y ocho

tiene que devolver a la entidad contratante el valor de USD 165.805,91, por incumplimiento del cronograma de trabajos, incumplimiento del objeto del contrato, incumplimiento de obligaciones contractuales, anticipo no devengado y reajustes de precio... Y hasta la presente fecha no existe respuesta alguna del estado de la obra en mención por lo que ESTA FISCALIZACIÓN NO SE RESPONSABILIZA por los trámites posteriores a este comunicado...". Lo resaltado me pertenece.

Ante el pedido de información realizado por auditoría, la Fiscalizadora que actuó hasta el 6 de noviembre de 2018, con oficio MCSS-2022-002-O de 5 de diciembre de 2022, adjuntó la copia simple de un contrato en el que se estipulaba reajuste de precios y la respectiva fórmula matemática, concordante con las planillas de reajuste suscritas por el Contratista, distinto al que reposa en las diferentes dependencias de la entidad, en el que de manera expresa consta el texto "...El Contratista renuncia al reajuste de precios...".

Según el cálculo de auditoría, el resumen de la liquidación del reajuste con la fórmula polinómica constante en los 2 contratos es la siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL REAJUSTE	CGE USD
Anticipo	-23.400,73
Planilla 1	-5.868,84
Planilla 2	-6.023,34
Planilla 3	-2.268,96
Liquidación	-3.727,48
Total	-41.289,35
Valores descontados	2.340,99
Valores no descontados debido a la renuncia de reajustes	-38.948,36

Con oficio GADPMS-DF-2018-0207-O de 14 de noviembre de 2018, el Director General de Fiscalización, dispuso al Analista de Fiscalización 1 actuante del 7 de noviembre de 2018 al 11 de septiembre de 2019, asumir la fiscalización de la obra, para lo cual, entre otros documentos, le remitió el informe que la fiscalizadora anterior presentó posterior al cese de sus funciones.

La Contratista con comunicación de 20 de diciembre de 2018, dijo al Prefecto no haber obtenido respuesta a su solicitud de recepción provisional de la obra, presentada el 31 de enero de 2018 y solicitó:

⊗ noventa y nueve

"... Se disponga al Departamento de Fiscalización para que proceda a realizar una revisión y reliquidación completa de las planillas aprobadas y de aquellas que se encuentren pendientes de aprobar toda vez que existe un evidente perjuicio a los intereses de mi representada. En dicho informe deberá hacerse constar además los trabajos adicionales ejecutados y que eventualmente hubiera sido objeto de un contrato complementario. No deberá considerarse bajo ninguna circunstancia reajustes de precios por haber renunciado a los mismos. Que se proceda a cancelar todas y cada una de las planillas que se generen desde la Fiscalización del Contrato..."

El Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, mediante oficio GADPMS-DOOPP-2019-0024-O de 18 de enero de 2019, dirigido al Director General de Fiscalización, remitió el memorando GADPMS-DOOPPCTM-2018-1654-M de 8 de noviembre de 2018, en el cual indicó:

"... según sumilla de la máxima autoridad, Autoriza se proceda a realizar la reliquidación y no descontar los valores al Sr. Contratista..."

El Analista de Fiscalización 1, con memorando GADPMS-DGF-2019-0007-M de 18 de marzo de 2019, respecto a la comunicación de 20 de diciembre de 2018 informó al Director General de Fiscalización, entre otras cosas, lo siguiente:

"... Respecto al cobro de reajustes de precios, efectivamente en la cláusula Décima Primera: numeral 11.1, El contratista renuncia a reajustes de precios. Sobre el reclamo de trabajos adicionales ejecutados, no existe evidencia en el expediente de estos. Lo que se tiene es una solicitud de contrato complementario para dar mantenimiento a la vía Pimpints, misma que según documentación existente no fue concretada. Respecto al pedido de revisión y reliquidación completa de las planillas aprobadas y de aquellas que se encuentren pendientes de aprobar ni de ningún otro documento que haya sido entregado dentro de los plazos establecidos y en acorde de los términos contractuales y que, en su tiempo pudo haber sido susceptible de aprobación para pago por parte de la fiscalización. El expediente existente, deja a entrever que los trabajos no fueron culminados dentro del plazo establecido y no hubo justificativo por parte del contratista para el atraso ni aceptación de este por parte de la contratante, y, posteriormente se pidió terminación unilateral por parte del Arq... en calidad de Administrador del contrato por incumplimiento del Contratista. Al haberse solicitado por el Administrador del contrato la terminación unilateral con Oficio. GADPMS-DOOPPCTM-2018-0030-O con fecha 9 de marzo de 2018 y por otro lado, al seguir solicitándose por parte de la contratante la liquidación de la obra mediante oficio S/N de fecha 20 de diciembre de 2018, considero pertinente que se siga las acciones legales del caso para llegar a la solución de esta controversia entre las partes, ya que, como analista de fiscalización no se puede ejercer las funciones en una (sic) proyecto que expiro (sic) su plazo de ejecución contractual y que debió haber culminado el 31 de enero de 2018, periodo en el cual el suscrito no actuaba en el cargo de fiscalizador..."

 cien

Pronunciamiento que el Director General de Fiscalización, con oficio GADPMS-DGF-2019-0233-O de 20 de marzo de 2019, puso en conocimiento del Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, para los fines pertinentes.

El Procurador Síndico, con memorando GADPMS-PS-2019-0397-M de 1 de mayo de 2019, adjuntó la notificación de la "**DECLARACIÓN DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRONCAL AMAZÓNICA, EVENECER - MACUMA - TAISHA, TRAMO YUNKUAPAI - SAN LUIS, DEL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**", con Protocolización 20191401002P01119 de 30 de abril de 2019 y solicitó al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, como Administrador del contrato, que requiera de la Dirección General de Fiscalización, la realización de la liquidación económica contable.

La notificación de recepción provisional de pleno derecho no constó entre los documentos proporcionados por la entidad al equipo de control; sin embargo, en la información adjunta a la recepción definitiva de pleno derecho que operó debido a la no atención de la Prefectura al pedido de recepción 2063 de 9 de abril de 2019, ingresado a la entidad, consta que la citada recepción provisional se habría producido el 4 de abril de 2019, sin que transcurra el tiempo mínimo establecido en la ley entre la recepción provisional y definitiva.

El Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, con memorando GADPMS-DOOPPCTM-2019-0943-M de 2 de mayo de 2019, en cuanto a lo comunicado por el Procurador Síndico, puso en conocimiento del Director General de Fiscalización quien, a su vez, con oficio GADPMS-DGF-2019-0609-O de 8 de mayo de 2019, solicitó al Analista de Fiscalización 1, que proceda con la liquidación solicitada.

El 15 de mayo de 2019, nuevas autoridades asumieron la administración de la entidad y otros servidores ocuparon el cargo de directores de las diferentes dependencias del GAD.

El Analista de Fiscalización 1, con oficio GADPMS-DGF-2019-0696-O de 21 de mayo de 2019, puso en conocimiento del Director General de Fiscalización actuante desde

81 ciento uno

el 15 de mayo de 2019 al 5 de agosto de 2022, la situación contractual de la obra y de la recepción de pleno derecho y solicitó un criterio jurídico y procedimiento a seguir con la finalidad de cerrar el proceso; pidió además, gestionar el apoyo de un equipo topográfico para levantar el proyecto en sus 15 kilómetros y verificar el trabajo ejecutado.

El Director General de Fiscalización con oficio GADPMS-DGF-2019-0700-O de 21 de mayo de 2019, pidió al Procurador Síndico, emitir criterio jurídico respecto a la petición realizada por el Analista de Fiscalización 1 y con oficio GADPMS-DGF-2019-0709-O de 22 de mayo de 2019, recibido por el Topógrafo el 28 de mayo de 2019, le solicitó atender el pedido del Analista de Fiscalización 1.

Con Resolución Administrativa 021-PGS-P-GADPMS-2019, el Prefecto designó al Analista de Estudios Viales 1 como nuevo Administrador del Contrato, a quien el Director General de Fiscalización, con oficio GADPMS-DGF-2019-1157-O de 28 de agosto de 2019, le remitió el informe final de fiscalización de 14 de agosto de 2019, elaborado por el Fiscalizador y autorizado por él, donde se concluyó lo siguiente:

*"... Respecto al pedido de revisión y reliquidación completa de planillas aprobadas y de aquellas que se encuentren **pendientes de aprobar**, el expediente no tiene evidencia de la existencia de las planillas sin aprobar ni de ningún otro documento que haya sido entregado dentro de los plazos establecidos y en acorde a los términos contractuales y que, en su tiempo pudo haber sido susceptible de aprobación para pago por parte de la fiscalización. Del reclamo del **pago de volúmenes de transporte de material considerando el esponjamiento** tanto de la mina de Pimpints como de Wuambimi, también se ha procedido a reliquidar, ya que, en las planillas Nro. 1, 2 y 3 no se consideró el esponjamiento del material. Finalmente; una vez que se ha descontado el anticipo, el valor a liquidar en la presente obra asciende a un valor de 120,241.26 dólares..."*

El Administrador del contrato, mediante oficio GADPMS-DOOPPCTM-2019-0358 de 23 de septiembre de 2019, pidió al Director General de Fiscalización solicitar la respectiva asesoría jurídica, entre otros aspectos, en cuanto a la aplicabilidad de las multas establecidas en el informe de fiscalización presentado con oficio GADPMS-DGF-2018-0594-O de 7 de mayo de 2018 por la entonces Fiscalizadora, por cuanto, no se podía establecer qué actividades fueron ejecutadas en el período sin control.

Atendiendo el pedido del Administrador del Contrato, con oficio GADPMS-DGF-2019-1264-O de 23 de septiembre de 2019, el Director de Fiscalización solicitó al Procurador

100 ciento dos

Síndico el respectivo criterio jurídico; en respuesta el Procurador Síndico mediante memorando GADPMS-PS-2019-0892-M de 7 de octubre de 2019, remitió el requerido criterio, en los siguientes términos, al Director General de Fiscalización, quien, el mismo día lo redirigió al Administrador del contrato:

“... En cuanto a la aplicación de multas debo informar que quien es el que impone las multas es el administrador del contrato, de no existir informe del administrador del contrato, no se debería imponer multas, además que el fiscalizador al momento de establecer multas previo a dar a conocer al administrador, estas deben estar justificados. Además, se debería haber notificado al contratista con la imposición de las multas, para precautelar el derecho a la defensa y/o debido proceso. En cuanto a la recepción de pleno derecho misma que fue notificado (sic) a la Institución por intermedio de un Notario Público ante la falta de negativa de recibir la obra, una vez transcurrido los días establecido en la Ley por parte del administrador de ese tiempo opera la recepción de pleno derecho conforme a lo señala el artículo 122 del Reglamento de la Ley orgánica del sistema de contratación pública. Por lo que se deberá proceder con la liquidación conforme lo establece el artículo 125 del Reglamento de la ley orgánica del sistema de contratación pública. Tomar en cuenta las actuaciones del anterior administrador del contrato en su debido momento...”

En virtud de la recepción de pleno derecho, del informe de fiscalización de 14 de agosto de 2019 y del criterio emitido por la Procuraduría Síndica, el 22 de octubre de 2019, el Director General de Fiscalización, en calidad de Técnico que no intervino en el proceso, el Administrador del Contrato y la Contratista, suscribieron un ACTA DE RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO, concluyendo que la constructora con RUC 1490815593001, había cumplido a entera satisfacción y en apego a las especificaciones técnicas del contrato, sin aplicación de multas por los incumplimientos reportados ni descuentos por reajustes de precios, con una liquidación que totalizó un valor a favor del contratista de 120 241,26 USD.

El Director General de Fiscalización, con oficio GADPMS-DGF-2019-1411-O de 24 de octubre de 2019, solicitó el pago respectivo a la Directora General de Gestión Financiera, el que fue realizado mediante comprobante de pago 68325 de 30 de octubre de 2019, acreditándose al contratista el 6 de noviembre de 2019.

Las multas del 1 de febrero de 2018 al 30 de abril de 2019 y no aplicadas al contratista por incumplimiento del objeto contractual y evaluación de cronograma corresponden al cálculo siguiente:

⑆ ciento tres

Cláusula Décima, Número...	Sanción según contrato		Multa correspondiente		
	Causa	Multa contractual	Días de incumplimiento	Multa diaria	Total USD
10.4	"...Por cada día de retardo en el cumplimiento del objeto del contrato..."	3 x 1 000 del monto contractual	454	2 095,58715	951 396,57
10.5	"...Por no cumplir con la evaluación mensual del cronograma de trabajos..."	3 x 1 000 de la diferencia de lo programado	NA	No se establece multa diaria	908,21*
Total USD					952 304,78

* Valores calculados por la fiscalización dentro de la vigencia contractual

Situación que se presentó por cuanto:

El Prefecto actuante del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019 al no notificar al Contratista con la negativa de recepción, a pesar de conocer de los incumplimientos comunicados por los responsables de la obra, no continuar el trámite de terminación unilateral, pese a contar con las causales para emprenderla, ni atender la solicitud de recepción definitiva; impidió la aplicación de acciones correctivas, lo que dilató el proceso de liquidación de los trabajos y ocasionó que, no se siga el debido proceso para efectos de aplicación de multas por el incumplimiento del cronograma y 454 días de retraso en la entrega del objeto del contrato que, entre la fecha de terminación del plazo y la de recepción definitiva de pleno derecho acumulaban 952 304,78 USD; inacción que además, ocasionó la recepción provisional y definitiva de pleno derecho del contrato; así también, el Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, actuante entre el 2 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, como Administrador del contrato, no efectuó el trámite tendiente a notificar oportunamente de la negativa de recepción al Contratista ni dio seguimiento al trámite de terminación unilateral lo que ocasionó que la obra se reciba provisionalmente de pleno derecho, por lo que inobservó lo dispuesto en las cláusulas Décima Sexta, número 16.1, del contrato de obra; los artículos: 94, número 1, y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 122 de su Reglamento General; el Director, además inobservó la cláusula Décima Novena del Contrato; y los artículos: 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General y las Normas de Control Interno 408-16 "Administración del contrato y administración de la obra" y 408-17 "Administrador del contrato".

Los resultados fueron comunicados con los oficios del 0231 al 238-0015-DPMS-AE-2022 de 12 de enero de 2023, a la Contratista, al Director General de Obras Públicas;

④ ciento cuatro

al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal; al Procurador Síndico, Director General de Fiscalización; al Analista de Fiscalización 1; y, Analista de Estudios Viales 1; y, con el oficio 000032-DPMS-AE-2023 de 12 de enero de 2022, al Prefecto, sin obtener respuesta.

Luego de la conferencia final, con comunicado de 27 de enero de 2023, el Director General de Obras Públicas, contestó que había dado atención a la solicitud de prórrogas de 12 de septiembre y 20 de noviembre de 2017, en las cuales se adjuntaron reportes de precipitación de la Dirección Meteorológica Aeronáutica de la Aviación Civil, por lo que, solicitó informes a un técnico de obras públicas quien le remitió los oficios 113-0C-JCB-GADPMS-2017 y 117-NOV-JCB-GADPMS-2017 de 12 de septiembre y 30 de noviembre del 2017, respectivamente, en donde analizó el avance y consideró procedentes las prórrogas solicitadas y que las Normas de Control Interno no le facultaban para contradecir o ampliar el informe técnico, que consideró que dicha recomendación de prórroga fue correcta y apegada a los criterios técnicos pertinentes a la afección de la ruta crítica de los trabajos programados y que el objeto contractual fue cumplido, señaló también que:

“... La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en la Resolución 544-2021, ha manifestado que las multas de un contrato administrativo deben ser impuestas en su periodo de incumplimiento, y cualquier establecimiento de penalidades contractuales sin que se cumpla con esta temporalidad oportuna es ilegal e irrazonable, por ende, será igualmente ilegal y desproporcional, que a través de un examen especial la CGE pretenda imponer las multas que en su momento no se notificaron...”

Las actuaciones del servidor impidieron la aplicación de las multas en el período contractual, pues al otorgar plazos excesivos al contratista, sin que medie el informe de la fiscalización, benefició al contratista, relevándole de la multa, en perjuicio del contrato. La resolución invocada por el servidor no se ajusta al caso en cuestión, por lo que el comentario se mantiene.

Así también, el Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, luego de la conferencia final de comunicación de resultados, con comunicado de 27 de enero de 2023, presentó su respuesta en los siguientes términos:

“... DESCARGO 1.- ...he presentado los argumentos donde técnicamente se demuestra que como administrador se remitió al prefecto para que se proceda con los trámites para la terminación unilateral, no es responsabilidad del

ciento cinco

administrador que la misma no se haya ejecutado en su debido momento ya que de haberse hecho no se hubieran generado las supuestas alertas en las cuales indican que no se notificó al contratista que no procede la recepción provisional....- DESCARGO 2... es importante tomar en cuenta que el pedido de insistir por parte del contratista a una revisión de los descuentos que es 8 meses después de haber ya emitido mi criterio para terminación unilateral, misma que se envió a la máxima autoridad quien debía continuar con los demás trámites administrativos, después de ese tiempo se dio respuesta en el cual el texto claramente indica que se autoriza una reliquidación quiere decir que al informe que se encontraba enviado para la terminación unilateral se le debería tomar en cuenta al momento de liquidar los valores pendientes sean a favor o en contra del contratista por lo tanto este pedido se lo trató de esta manera asumiendo que el proceso de terminación unilateral aún estaba en proceso esto con la finalidad que el prefecto apruebe y ponga en conocimiento para los tramites correspondiente.- Evidenciándose nuevamente que dicho trámite tampoco fue gestionado por el prefecto.- DESCARGO 4... el procurador solicita se proceda a solicitar a fiscalización el informe para la liquidación indicando que existe una recepción presunta definitiva, es en ese momento que nuevamente como administrador del contrato conozco que el proceso solicitado para que se de la terminación unilateral no se dio el tramite respectivo lo que ocasionó que se de esta recepción presunta, se evidencia nuevamente que mi trabajo y funciones como administrador se cumplieron cuidando los intereses institucionales y que al no haberse continuado con la solicitud de terminación unilateral por parte de la máxima autoridad que no podría decir el porqué de no haber realizado dichos tramites perjudica mi accionar dejando como resultado que mi persona no cumplió con mis funciones... se demostró que se le comunica al contratista que queda sin efecto el pedido de recepción provisional y que tiene multas según la sumillas en los documentos que se adjuntan en anexos. Claramente el resultado final es una consecuencia de no haber continuado el trámite de terminación unilateral que se encontraba en las manos del prefecto.- Es necesario aclarar que el contratista presenta una solicitud de recepción provisional con fecha 31 de enero de 2018 la cual se le notifico(sic) que la misma queda insubsistente, durante todos estos mese(sic) el contratista nunca presentó la solicitud de recepción definitiva, por lo tanto el momento que se dio la notificación por un notario que procede la recepción presunta debía hacerse la recepción provisional ya que el único acto administrativo realizado por el contratista era una solicitud de recepción provisional es decir no ha existido acto de recepción definitiva ya que primero debería haberse hecho la provisional además el contratista conocía con fecha 8 de febrero que dicha recepción no era aceptada quedaba insubsistente es decir si tuvo conocimiento.- antes de los 10 días mediante correo electrónico se le notificó al contratista sobre la negativa a recibirle y se dejó constancia tanto en archivos que la mismo(sic) fue practicada, por lo tanto, se demuestra una vez más que el contratista fue notificado de la negativa es más tenía pleno conocimiento de esta notificación. Con respecto a las multas que se generaría estas el contratista las tendría conocimiento una vez le hubiera llegado la resolución de terminación unilateral en la cual en la liquidación se estipulaba multas y demás rubros no devengados a través de la institución situación que no llevo al contratista debido a que el proceso como se evidencio (sic) quedo en manos de la máxima autoridad y no del administrador...".

Si bien el servidor remitió a la Máxima Autoridad continuar el trámite de terminación unilateral, como Administrador del Contrato no notificó al Contratista las decisiones de

 ciento ses

la autoridad, ni dio seguimiento al trámite de terminación sugerido, por lo que se mantiene lo comentado.

Conclusiones

Se autorizaron prórrogas de plazo injustificadas debido a que el Administrador del contrato, responsable del seguimiento contractual no requirió de un informe de fiscalización ni verificó en el libro de obra, la real afectación por causa de las lluvias, permitiendo que el Contratista se beneficie de una holgura en el plazo, pese a que no había justificado los fundamentos de su petición conforme lo requería la cláusula contractual para casos de prórroga, por la cual no fue objeto de establecimiento de multas contractuales, impidiendo que la entidad y la comunidad pueda contar con la obra en los tiempos programados y que no se apliquen las sanciones por los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de 97 días, tiempo en el que, además, no reportó avance de obra alguno, que contractualmente equivalen a una multa no impuesta de 203 271,95 USD.

En la *Rehabilitación y mejoramiento de la vía Troncal Amazónica, Evenecer - Macuma - Taisha, Tramo Yukuapais - San Luis, del cantón Taisha*, operó las recepciones de pleno derecho provisional y definitiva debido a que el Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal no notificó a la Contratista con la negativa de recepción provisional recomendada por la fiscalización; y, el Prefecto no atendió el pedido de recepción definitiva, lo que ocasionó que la entidad no pueda recurrir a los términos contractuales para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Ante el incumplimiento de la Contratista, no se resolvió la situación del contrato debido a que el Prefecto no atendió el requerimiento del Administrador del contrato y de la Fiscalización respecto de terminar unilateralmente el contrato, lo que permitió que se extiendan los días de inobservancia de las obligaciones contractuales hasta la notificación de recepción definitiva en pleno derecho y consecuentemente, en la liquidación del contrato, la entidad dejó de aplicar las sanciones respectivas por la mora advertida que, a la fecha de terminación del contrato alcanzó 952 304,78 USD.

La liquidación del contrato no consideró valores de reajuste de precios debido al criterio del Procurador Síndico basado en un contrato distinto al aplicado por la Fiscalización en el período de ejecución cuyo contenido difiere en la cláusula relativa al reajuste de

Ⓢ ciento siete

precios, generando incertidumbre respecto a la pertinencia de su aplicación.

Recomendaciones

Al Prefecto

19. Dispondrá y supervisará a los administradores de contratos que observen el procedimiento contractual y legal respecto del trámite y plazos de recepción con la finalidad de evitar que se produzcan retrasos e incumplimientos por parte del contratista y a la vez, impedir que se notifique a la entidad con las recepciones de pleno derecho para que la entidad pueda presentar objeciones a los trabajos ejecutados durante ese proceso de recepción.

Contratación directa pagada con inconsistencias en la documentación de respaldo

Con comunicación de 27 de diciembre de 2018 el Presidente de la Junta Parroquial de San Carlos de Limón perteneciente al cantón San Juan Bosco, solicitó al Prefecto Provincial actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, la construcción de la vía Yukutais-El Tink-Nayap-Wapis-Tsuntsuimi debido a que la falta de comunicación terrestre y aérea les impedía la comercialización de productos, el abastecimiento de alimentos y el acceso a la atención médica, este requerimiento incluyó el tramo de vía Yukutais - El Tink que pertenece al cantón Guálaquiza, fuera de la jurisdicción de la parroquia de San Carlos de Limón. En su comunicación dijo adjuntar documentos de respaldo, los que no se encontraron entre la documentación proporcionada al equipo de control.

Debido a las inconsistencias presentadas en el documento en torno a la jurisdicción y la carencia del respaldo, con oficio 0146-0015-DPMS-AE-2022 de 9 de diciembre de 2022 el equipo de control solicitó al ex Presidente de la Junta parroquial de San Carlos de Limón que certifique que el referido documento había sido suscrito por él y, de ser así, remitir el detalle de los documentos que indicó adjuntar como respaldo.

Recibiendo respuesta la comunicación de 9 de diciembre de 2022, en la que indicó:

"... el oficio... 27/12/2018 absoluto negativo por parte de mi persona la carta escrita... Yo, como expresidente del GADPSCL he realizado convenios con el GADMSJB sobre la apertura de la vía en lindero a la comunidad del Tink a la

ciento ocho

comunidad de Nayap con la ínfima cuantía... las comunidades en coordinación con la minería artesanal han logrado apoyo de la vía a la comunidad antes mencionada... la carta arriba indicada es una falsedad ya que yo no escrito dicha carta, también es ilegal mi firma y el sello..."

Con oficio GADPMS-DTG-2019-003-O de 14 de enero de 2019, el Analista de Vialidad 1 entregó al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal el informe técnico GADPMS-DTG-2019-0014 para el alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais-El Tink-Nayap-Wapis-Tsuntsuimi, en los términos siguientes:

"... se realiza una descripción de cada uno de los tramos que se incluyen en el presente proyecto, en el cual se detalla lo observado en campo durante la inspección técnica:- YUKUT AIS-EL TINK:- Se encuentra ubicado en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, paralelo al margen derecho del río Zamora... El tramo tiene una longitud de 7,7 km.- El área en este tramo es una zona no montañosa, es decir no se presencian tramos de pendientes superiores al 12% para la construcción de la vía.-EL TINK-NAYAP-WAPIS:- A lo largo de este tramo se puede observar el gran deterioro de la vía aperturada por entidades privadas en los años anteriores. - La vía en todo el tramo tiene una longitud de 7,6 km, el camino piloto aperturado en un ancho de 3,50 metros, en donde se presencian pendientes de hasta el 18%.- WAPIS-TSUNTSUIMI:- Tiene una longitud de 8,5 km de los que es importante intervenir en 5 km... Desde la comunidad de Wapis en dirección a la comunidad Tsuntsuimi se tiene una vía aperturada como un camino piloto, actualmente deteriorada, mismos que ha sido intervenida en años anteriores con recursos propios de las comunidades.- PRESUPUESTO REFERENCIAL.- El presupuesto se ha definido de acuerdo a las cantidades de obra en cada uno de los tramos... obteniendo así un presupuesto referencial de 999 999,95 USD... INCLUIDO IVA... -PLAZO DE EJECUCIÓN -Para el alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais-El Tink-Nayap-Wapis-Tsuntsuimi..., se establece un plazo de 90 días calendario a partir de la firma del contrato.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- En cada uno de los tramos detallados en el presente informe, se observa la apertura de la vía realizada en años anteriores intervenido por entidades privadas contratadas por las mismas comunidades y quienes se dedican a la actividad minera. Estas aperturas de vías (caminos pilotos) tienen un ancho de 3,50 a 4,00 metros, que por los años, actualmente presentan un gran deterioro por la erosión del agua lluvia, derrumbes, pérdidas de mesa, y como es lógico, la vegetación ha invadido estas vías aperturadas, quedando únicamente el ancho utilizado para los caminos de herradura... La modalidad de contratación se realizará respetando la LOSNCP y su reglamento.- Se recomienda la asignación de un equipo de topografía por parte del GADPMS, con el fin de realizar el replanteo y nivelación de la vía a ser intervenida..."

El referido informe planteó un presupuesto referencial para un alquiler de maquinaria, sin considerar que la prestación de este servicio tiene el propósito de poner maquinaria a disposición de un ejecutor de obra que cuente con el respaldo de un proyecto que

191 ciento nueve

contenga un diseño definitivo, presupuesto referencial, especificaciones técnicas, planos constructivos, estudio topográfico, una programación y esté sujeta a una dirección técnica, lo que no fue advertido por el técnico que lo planteó, ni de manera posterior por el Director General de Obras Públicas y Prefecto; tampoco se consideró que la inclusión de costos indirectos se plantea en procesos de consultoría y de ejecución de obras; el alquiler de maquinaria, como servicio, de ameritar servicios adicionales, era menester que estos sean especificados, a fin de definir su costo.

Con oficio GADPMS-DOOPP-2019-0023-O de 14 de enero de 2019 el Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal entregó al Prefecto Provincial el informe técnico GADPMS-DTG-2019-0014 para los trámites pertinentes.

Por lo que, con oficio GADPMS-P-2019-0119-01-O de 17 de enero de 2019, sin aplicar un procedimiento de contratación dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Prefecto Provincial solicitó a una persona natural de RUC 0300756723001, que:

"... Se ha(Sic) remitido informe técnico por parte de la Dirección General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal mediante el cual se hace conocer las características y valores que implica el alquiler de maquinaria.- A criterio de esta Autoridad la situación debe ser atendida de manera inmediata y urgente sin embargo de momento no es factible disponer de los recursos económicos necesarios en virtud de contar con un presupuesto prorrogado motivo por el cual solicito a usted poner a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago bajo la condición de alquiler esto con el finalidad de atender esta emergencia..."

Sin considerar lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece:

"... Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la... ejecución de obras y prestación de servicios... que realicen: 3. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo..."

Para la ejecución de la obra se requieren estudios completos y diseños definitivos, especificaciones técnicas y en función del presupuesto referencial para luego iniciar y publicar el proceso que de acuerdo al monto corresponda y que garantice la concurrencia; si por el contrario, se requería alquilar maquinaria bajo la dirección técnica del GAD u otro constructor relacionado con la entidad, el procedimiento es

100 diez

distinto, para asegurar el cumplimiento de los principios de trato justo, la igualdad, oportunidad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad, procesos para los que era imprescindible contar con disponibilidad de recursos financieros, todo esto, de conformidad con lo establecido en los artículos: 4, 21, 23, 24, 47, 50 y 69 de la LOSNCP; y, 27, 44 y 56 de su Reglamento General; sin embargo, no se aplicaron ni respetaron tales disposiciones.

Además, no se observó lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que prohíbe contraer obligaciones sin la respectiva emisión de la partida presupuestaria.

El presupuesto referencial se orientó a una ejecución de obra mediante la modalidad de precios unitarios, sin embargo, se optó por el alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía contuvo materiales adicionales a la maquinaria y a la mano de obra necesaria para su operación; no obstante, no existió el respaldo de especificaciones técnicas, levantamientos topográficos para determinar las cantidades de obra a ejecutar, y planos de diseño que involucre el esquema horizontal y vertical de la vía. Además, el Prefecto dispuso la ejecución de los trabajos viales mediante el alquiler de maquinaria y volquetas al Proveedor de RUC 0300756723001, sin dejar evidencia documental de los criterios aplicados para la selección del proveedor, servicio para el que no se establecieron términos de referencia.

El proveedor escogido por la Máxima Autoridad no disponía de equipo caminero que le permita realizar este tipo trabajos, de acuerdo a lo certificado por el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago, en el oficio MTOP-DDMS-22-368-OF de 18 de noviembre de 2022; además, a la fecha en la que se le pidió realizar los trabajos viales no registraba una actividad económica compatible con lo requerido en el SRI ni con el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Contratación Pública (RUP).

El Prefecto Provincial dispuso la realización de trabajos a una persona natural de RUC 0300756723001 sin disponer de recursos financieros, sin instrumento legal de compromiso para las partes a fin de precisar a cargo de quién estaría la dirección de la obra y guiaría la maquinaria, para el caso del servicio de alquiler; o, como obra, sin estudios completos ni diseños; en cualquier caso, sin cumplir con los procedimientos

111

establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para su contratación, eludiendo procedimientos de contratación que permitan el concurso de ofertas; y, con un ejecutor del que no se evaluó la idoneidad para prestar el servicio de alquiler o realizar construcciones viales.

Los trabajos no recibieron el control y seguimiento continuo de parte de la entidad, durante el período de ejecución reportado.

Con comunicación de 15 de abril de 2019 el constructor de RUC 0300756723001, quien, en la misma fecha incluyó la actividad económica de "CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS" en el SRI el 15 de abril de 2019, solicitó al Prefecto Provincial lo siguiente:

"... Señor Prefecto desde hace varios meses atrás vengo prestando el servicio de alquiler de maquinaria y volquetas para el proyecto de construcción de la vía Yukutais-El Tink-Nayap-Wapis-Tsuntsuimi.- Estando próximo a fenecer su mandato, y considerando que... no se me ha cancelado hasta la presente fecha... solicito a usted que a través de las direcciones correspondientes se proceda a dar viabilidad al pago de los trabajos ejecutados..."

Con nota inserta en el documento el Prefecto Provincial dispuso: "Jurídico resolver el caso".

El Procurador Síndico actuante entre el 3 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019 mediante memorandos GADPMS-PS-2019- 0281 y 0282 –M de 16 abril de 2019 solicitó al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal; y, al Director General de Fiscalización actuante entre el 1 de febrero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, los informes técnicos generados desde cada una de esas direcciones.

Con comunicación de 21 de abril de 2019 el Constructor de RUC 0300756723001 solicitó al Director General de Fiscalización, la revisión y aprobación de la planilla única del proyecto "APERTURA DE LA VÍA TINK-YUKUT AIS, TINK-WAPIS", por cuanto los trabajos, a su decir, estaban concluidos, además requirió que se realice el acta de entrega recepción provisional del proyecto.

En la planilla única entregada se registraron los rubros y cantidades siguientes:

100 ciento doce

Descripción	Unidad	Contrato			Total Ejecutado	
		Cantidad	P.U.*	Precio Total USD	Cantidad	Precio Total USD
Trabajos Preliminares						
Alquiler de gabarra para transporte de maquinaria y volqueta	u	27,00	1430,15	38 614,05	27,00	38 614,05
Vía Yukutais-El Tink (7,7 km)						
Alquiler de maquinaria para excavación sin clasificar a máquina (para vías)	m3	104 114,00	1,96	204 063,44	97 000,61	190 121,19
Alquiler de maquinaria para minado y cargado de material pétreo	m3	13 860,00	2,06	28 551,60	12 639,00	26 036,34
Alquiler de volquetas para transporte de material de mejoramiento	m3/km	107 415,00	0,8	85 932,00	38 698,62	30 958,90
Alquiler de maquinaria para tendido y compactado de material pétreo (Construcción de vías)	m3	11 550,00	2,18	25 179,00	12 639,24	27 553,54
Vía el Tink-Nayap-Wapis (7,6 km)						
Alquiler de maquinaria para excavación sin clasificar a máquina (para vías)	m3	108 721,00	1,96	213 093,16	13 7232,39	268 975,48
Alquiler de maquinaria para minado y cargado de material pétreo	m3	13 860,00	2,06	28 551,60	17 070,00	35 164,20
Alquiler de volquetas para transporte de material de mejoramiento	m3/km	34 200,00	0,8	27 360,00	42 713,10	34 170,48
Alquiler de maquinaria para tendido y compactado de material pétreo (Construcción de vías)	m3	11 400,00	2,18	24 852,00	17 010,00	37 081,80
Vía Wapis-Tsuntsuimi (5 km)						
Alquiler de maquinaria para excavación sin clasificar a máquina (para vías)	m3	84 000,00	1,96	164 640,00	61 749,60	121 029,22
Alquiler de maquinaria para excavación a máquina en roca	m3	5 018,30	10,44	52 391,05		
Total USD				893 227,90		809 705,20

*En los análisis de precios unitarios se consideró el 25% de costos indirectos.

Planilla que incluyó costos indirectos por 202 426,30 USD, que de acuerdo a la Norma de Control Interno 408-11 se incluyen en un presupuesto de obra. La planilla utilizó los rubros y los precios unitarios considerados en el presupuesto referencial planteado en el informe técnico, cuyos APUs contemplaron un incremento del 25% por costos indirectos, sin considerar que se reclamaba el pago de un servicio de alquiler de maquinaria. Los costos directos de la planilla sumaron 607 278,90 USD.

En la planilla única se registraron firmas de aprobación por parte del Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, y del Director General de Fiscalización; y, para respaldar las cantidades incluidas en la planilla se anexaron cálculos aritméticos y gráficos.

Seiento tree

La planilla reportó la ejecución de trabajos, a nivel de afirmado, en los tramos viales, siguientes:

1. Puente colgante sobre el río Zamora, paso al Tink – El Tink
2. Tink – Nayap – Wapis
3. Tink – Yukutais
4. Wapis - Tsuntsuimi

Con memorando GADPMS-DGF-2019-0380-O de 22 de abril de 2019 el Director General de Fiscalización entregó al Procurador Síndico el informe de fiscalización, atribuyéndose para ello, la función de Fiscalizador pues no existe evidencia documental de tal designación por parte de la máxima autoridad, por lo que, certificó que el alquiler de maquinaria alcanzó "UN MILLON CON 57/100 dólares... más IVA", con un avance del 100%, además manifestó:

"... Los trabajos se encuentran ejecutados a servicio de la colectividad. - RECOMENDACIONES: Realizar el acto Administrativo Correspondiente..."

El referido informe de fiscalización no presentó un análisis físico y económico del estado del proyecto, el respaldo de cálculos correspondientes, los resultados de los ensayos de laboratorio, los análisis de la cantidad de los equipos y maquinaria, las estadísticas sobre las condiciones climáticas del sitio donde se ejecutó el proyecto y su incidencia en el desarrollo de los trabajos; referencia sobre la correspondencia intercambiada con el contratista; ni análisis del personal técnico del contratista, como lo exige la letra u) del número 408-19 Fiscalizadores, de las Norma de Control Interno, tampoco se llevó un libro de obra que registre las actividades técnicas y detalles constructivos que fueron realizados.

El Director General de Fiscalización a pesar de no existir respaldo del control y seguimiento técnico y de no contar con insumos que le permitan la cuantificación de los trabajos, certificó que existió un cumplimiento total por parte del Proveedor de RUC 0300756723001 que, a su decir, fue el ejecutor del proyecto.

El Procurador Síndico, el 24 de abril de 2019 emitió su "INFORME JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL CONTRATISTA...", donde concluyó:

141 ciento catorce

"... A pesar de los vicios de procedimientos que se observan en la mencionada ejecución de la obra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago deberá cancelar a través de un convenio de pago, sustentándose en el art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica para el fondo productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal así como en los diversos pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, ello por tratarse de derechos Constitucionales reconocidos.- RECOMENDACIONES: Se deben extinguir las obligaciones contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizados de la Provincia de Morona Santiago, puesto que el beneficio institucional existe.- Se realice el acto administrativo (resolución motivada) disponiendo el pago a favor del Sr.... por la cantidad determinada y fiscalizada misma que se encuentra dentro del informe emitido por el Ing.... Director General de Gestión de Fiscalización esto es: OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (809.705,20 USD) SIN INCLUIR IVA por concepto de alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais-El Tink-Nayap-Wapis ubicados en los cantones de Gualaquiza y San Juan Bosco..."

Pronunciamiento que emitió sin considerar que no se cumplían las condiciones en la normativa por él invocada, número 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, al no existir acto administrativo válido de autoridad competente, a través del cual se reciban obras, bienes o servicios.

Mediante oficio GADPMS-PS-2019-0335-M de 24 de abril de 2019 dirigido al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, el Procurador Síndico le dijo remitir toda la documentación de soporte respecto a la legalización del pago del alquiler de maquinaria para la construcción de la vía "Yucuteis-Nayap-Wapis-Tsuntsuime" (sic) para que solicite la certificación presupuestaria y que luego de obtenerla, le sea devuelta para los trámites legales pertinentes.

El Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal con memorando GADPMS-DOOPPCTM-2019-0848-M de 24 de abril de 2019 solicitó a la Directora General de Gestión Financiera, actuante entre el 7 de abril de 2019 y el 14 de mayo de 2019, la certificación presupuestaria, para lo cual, le recomendó tomar las partidas 22.02.001.730504.000.14.01.000.00000000.003.0000.0000.0 denominado maquinaria y equipos (arrendamiento) por el valor de 744 757,82 sin IVA; y, 22.02.001.001.730505.000.14.01.000.00000000.003.0000.0000.0 de vehículos (arrendamiento) por el valor de 65 129,38 USD sin incluir IVA; la que fue emitida por la referida directora y la Jefe de Presupuesto, encargada, mediante certificación presupuestaria de número 586 de 25 de abril de 2019, por un valor de

⑤ ciento quince

999 999, 95 USD, lo que muestra la orientación de la entidad de reconocer la prestación de un servicio.

Luego de recibir del Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, la documentación antes referida, el Procurador Síndico la remitió a la Secretaria General del Órgano Legislativo a fin de que se instrumente la resolución administrativa correspondiente.

Con Resolución Administrativa 020-P-GADPMS-2019 de 26 de abril de 2019, el Prefecto Provincial resolvió:

*"... **Artículo 1.-** Autorizar se realice el pago a favor del Sr..., por el ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA YUKUTAIS-EL TINK-NAYAP-WAPIS-TSUNTSUIMI... cuyo valor asciende a la suma de 809.705,20 USD SIN INCLUIR IVA. **Artículo 2.-** solicitar al Departamento Jurídico la elaboración del contrato de convenio de pago y al Departamento Financiero proceder a erogar los recursos económicos necesarios conforme a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las condiciones pactadas dentro del contrato de convenio de pago..."*

El 26 de abril de 2019 el Prefecto Provincial suscribió el "CONVENIO DE PAGO" con la persona natural de cédula número 0300756723, cuyo objeto contenido en su cláusula Segunda, rezó:

*"... El objeto del presente Convenio de Pago consiste en dar el debido y legal sustento al pago que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, realiza a favor del Sr... con cédula de ciudadanía 0300756723, por el alquiler de maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais-El Tink-Nayap-Wapis-Tsuntsuime en el cantón Gualaquiza y San Juan Bosco por el valor de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS** (809 705,20 USD) SIN INCLUIR IVA, esto de acuerdo a la planilla No.1 Única suscrita por el... Director General de Obras Públicas; ... Director general de Fiscalización y... Contratista y que consta dentro del informe presentado mediante oficio Nro. GADPMS-DGF-2019-0380-O de 22 de abril de 2019 por parte del... Director General de Fiscalización al... Procurador Síndico a quien se ha dispuesto la resolución del caso..."*

Al respecto, el artículo 117 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en la parte pertinente, dice:

"... Art. 117.- Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos.- 2. Cuando se reciban de

800 ciento dieciséis

terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. - El registro de obligaciones deberá ser... comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá... por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados...".

En el expediente no existen documentos comprobatorios de la recepción de referido alquiler, por parte de autoridad competente, por lo que, la obligación de pago, no se ajustó al artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Mediante orden de pago 000509 de 29 de marzo de 2019 la Directora de Gestión Financiera Subrogante realizó el desembolso por 822 660,48 USD incluido el IVA, lo que fue acreditado a la persona natural de RUC 0300756723001 el 7 de mayo de 2019.

Respecto a los trabajos registrados en la planilla única que sustentó el pago, se tienen las siguientes observaciones:

Los datos de los anexos aritméticos y gráficos de la planilla no son concordantes entre sí; lo que se evidencia en el cuadro siguiente, donde se presenta una comparación de estos en el tramo inicial de 500 metros de la vía El Tink-Yukutais:

Abscisas	Anexo Aritméticos					Anexo Gráfico (Sección Transversal)				
	Área (m2)	Área Promedio	Longitud	Volumen	Volumen Acumulado	Área (m2)	Área Promedio	Longitud	Volumen	Volumen Acumulado
0+000,00	7,46	5,85	20,00	117,00	117,00	6,3	4,39	20,00	87,70	87,70
0+020,00	4,24					2,47				
0+020,00	4,24	8,78	20,00	175,60	292,60	2,47	5,76	20,00	115,20	202,90
0+040,00	13,32					9,05				
0+040,00	13,32	14,23	20,00	284,60	577,20	9,05	9,55	20,00	190,90	393,80
0+060,00	15,14					10,04				
0+060,00	15,14	14,77	20,00	295,40	872,60	10,04	10,12	20,00	202,40	596,20
0+080,00	14,4					10,2				
0+080,00	14,4	10,91	20,00	218,10	1090,70	10,2	8,81	20,00	176,10	772,30
0+100,00	7,41					7,41				
0+100,00	7,41	5,15	20,00	102,90	1193,60	7,41	5,15	20,00	102,90	875,20
0+120,00	2,88					2,88				
0+120,00	2,88	4,09	20,00	81,70	1275,30	2,88	4,09	20,00	81,70	956,90
0+140,00	5,29					5,29				
0+140,00	5,29	6,67	20,00	133,30	1408,60	5,29	5,84	20,00	116,80	1073,70
0+160,00	8,04					6,39				
0+160,00	8,04	6,41	20,00	128,10	1536,70	6,39	5,17	20,00	103,40	1177,10

Ciento diecisiete

Abscisas	Anexo Aritméticos					Anexo Gráfico (Sección Transversal)				
	Área (m2)	Área Promedio	Longitud	Volumen	Volumen Acumulado	Área (m2)	Área Promedio	Longitud	Volumen	Volumen Acumulado
0+180,00	4,77					3,95				
0+180,00	4,77	5,09	20,00	101,80	1638,50	3,95	4,00	20,00	79,90	1257,00
0+200,00	5,41					4,04				
0+200,00	5,41	6,81	20,00	136,20	1774,70	4,04	6,13	20,00	122,50	1379,50
0+220,00	8,21					8,21				
0+220,00	8,21	8,42	20,00	168,40	1943,10	8,21	7,90	20,00	157,90	1537,40
0+240,00	8,63					7,58				
0+240,00	8,63	7,48	20,00	149,50	2092,60	7,58	6,95	20,00	139,00	1676,40
0+260,00	6,32					6,32				
0+260,00	6,32	12,70	20,00	254,00	2346,60	6,32	10,18	20,00	203,60	1880,00
0+280,00	19,08					14,04				
0+280,00	19,08	12,51	20,00	250,20	2596,80	14,04	9,99	20,00	199,80	2079,80
0+300,00	5,94					5,94				
0+300,00	5,94	9,40	20,00	187,90	2784,70	5,94	8,74	20,00	174,70	2254,50
0+320,00	12,85					11,53				
0+320,00	12,85	20,87	20,00	417,30	3202,00	11,53	12,84	20,00	256,80	2511,30
0+340,00	28,88					14,15				
0+340,00	28,88	19,72	20,00	394,30	3596,30	14,15	10,74	20,00	214,70	2726,00
0+360,00	10,55					7,32				
0+360,00	10,55	9,53	20,00	190,60	3786,90	7,32	7,92	20,00	158,30	2884,30
0+380,00	8,51					8,51				
0+380,00	8,51	7,81	20,00	156,10	3943,00	8,51	7,81	20,00	156,10	3040,40
0+400,00	7,1					7,1				
0+400,00	7,1	12,47	20,00	249,30	4192,30	7,1	11,10	20,00	222,00	3262,40
0+420,00	17,83					15,1				
0+420,00	17,83	25,60	20,00	512,00	4704,30	15,1	22,03	20,00	440,60	3703,00
0+440,00	33,37					28,96				
0+440,00	33,37	27,77	20,00	555,30	5259,60	28,96	22,51	20,00	450,10	4153,10
0+460,00	22,16					16,05				
0+460,00	22,16	14,90	20,00	297,90	5557,50	16,05	11,84	20,00	236,80	4389,90
0+480,00	7,63					7,63				
0+480,00	7,63	7,15	20,00	142,90	5700,40	7,63	6,61	20,00	132,10	4522,00
0+500,00	6,66					5,58				

El volumen acumulado, reportado en el anexo aritmético, no es consistente con el gráfico, por lo tanto, los anexos que respaldan los volúmenes registrados en planilla, son diferentes entre sí; situación que se repite en toda la longitud de la vía El Tink-Yukutais y en el resto de tramos de las vías El Tink-Nayap-Wapis; y, Wapis-Tsuntsuimi.

⊗ ciento dieciocho

El Tink-Yukutais

Según consta en el portal de compras públicas, la misma entidad provincial, mediante informe técnico GADPMS-AGB-2020-049 de 23 de septiembre de 2020, motivó el proceso de contratación de menor cuantía de código MCO-GADPMS-022-2020, publicado el 15 de diciembre de 2020 para la construcción de la obra "AFIRMADO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TINK YUKUTAI, PARROQUIA BOMBOIZA CANTÓN GUALAQUIZA", por un monto de 187 136,89 USD.

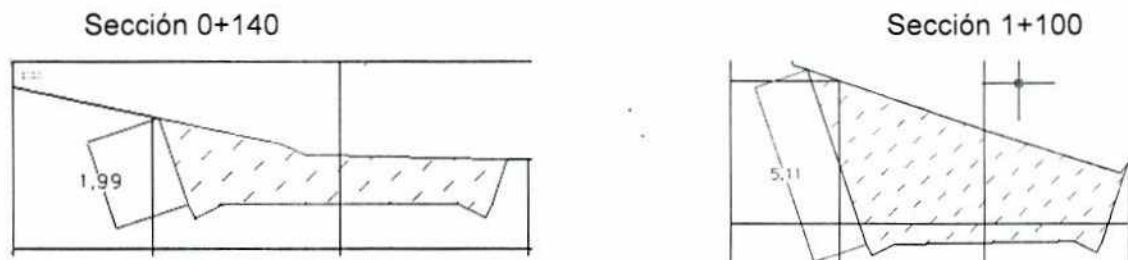
El equipo de control revisó la información inherente con dicho proceso de contratación, a fin de obtener datos comparativos y de verificación de los trabajos relacionados al convenio de pago; al respecto, en el informe técnico GADPMS-AGB-2020-049 de 23 de septiembre de 2020 elaborado por el Analista de Vialidad 1 manifestó que las gradientes superaban el 18%, por lo que era necesaria la rectificación de la subrasante, sin embargo, las planillas de esta obra evidenciaron que existieron cortes de terreno, en los 7,12 km (longitud total de la vía), como se observa a continuación:

Abscisa	Altura de corte			
	Izquierdo	Eje	Derecho	Promedio
0+000	0,50	0,38	0,33	0,40
0+020	1,05	0,62	0,77	0,81
0+030	0,90	0,75	1,05	0,90
0+040	1,06	0,94	0,91	0,97
0+060	1,05	1,32	1,81	1,39
0+080	1,32	0,73	1,79	1,28
0+100	1,57	0,75	1,31	1,21
0+110	1,52	0,82	1,52	1,29
0+120	1,21	0,82	1,22	1,08
0+140	1,99	1,05	1,26	1,43
0+160	1,84	1,25	1,32	1,47
0+170	1,55	0,86	1,33	1,25
0+180	1,67	0,89	1,14	1,23
0+200	1,46	0,90	1,31	1,22
0+210	1,14	1,00	1,18	1,11
0+220	1,00	0,81	1,32	1,04
0+230	1,22	0,66	1,20	1,03
0+240	0,90	0,55	1,35	0,93
0+250	0,91	0,27	1,17	0,78
0+260	0,27	0,60	1,30	0,72
0+280	1,21	0,38	0,36	0,65

119 ciento diecinueve

Abscisa	Altura de corte			
	Izquierdo	Eje	Derecho	Promedio
0+300	1,75	0,41	0,95	1,04
0+310	1,95	0,53	0,37	0,95
0+320	2,59	0,31	-	0,97
0+330	3,33	0,63	0,30	1,42
0+340	1,93	0,78	0,41	1,04
0+360	0,48	0,44	0,43	0,45
0+370	1,05	0,48	0,52	0,68
0+380	1,18	0,62	0,42	0,74
0+400	1,90	1,11	2,11	1,71
0+420	1,27	0,84	1,82	1,31
0+430	0,40	0,43	1,05	0,63
0+440	0,31	0,64	1,16	0,70
0+450	1,47	0,45	0,41	0,78
0+460	1,58	0,58	0,17	0,78
0+480	1,30	0,37	0,13	0,60
0+490	0,88	0,53	0,13	0,51
0+500	1,85	0,53	0,24	0,87

En los primeros 500 m la altura de corte fue de 1,99 m en el lado izquierdo de la abscisa 0+140, llegando hasta los 5,11 m en el mismo lado, en la abscisa 1+100 como se muestran en las secciones transversales graficadas a continuación:



Por lo que, el trabajo realizado en el proceso de contratación de código MCO-GADPMS-022-2020 no correspondió a una rectificación de la pendiente, sino a una configuración total de la vía que se realizó a través de cortes del terreno con una morfología no consistente con la reportada en los anexos de la planilla que sustentó el convenio de pago, puesto que la topografía inicial de la menor cuantía, no refleja los supuestos trabajos realizados en el sitio de construcción, cancelados mediante convenio de pago.

120 ciento veinte


El Tink-Nayap-Wapis

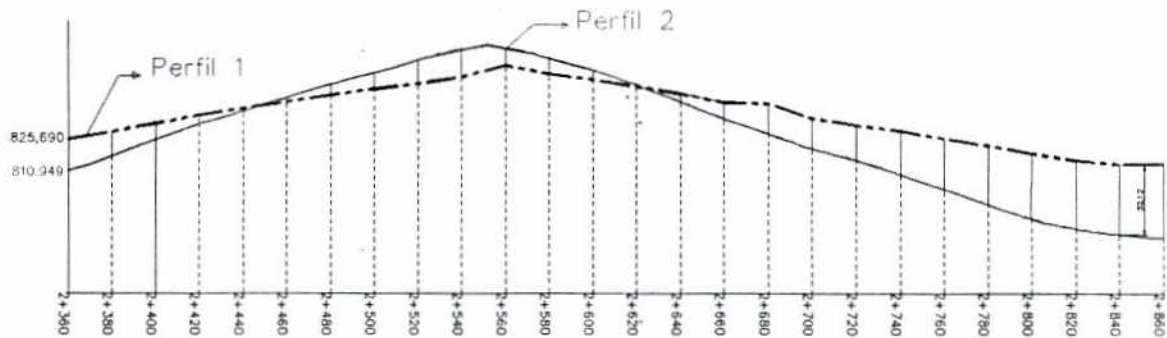
Con el objetivo de verificar el perfil topográfico y sección transversal de la vía, el equipo de control mediante oficio 0098-0015-DPMS-AE-2022 de 10 de noviembre de 2022 solicitó al Prefecto Provincial un levantamiento topográfico en el tramo de mayor volumen de corte; lo que fue entregado mediante oficio GADPMS-DOOPPCTM-2022-0622-O de 27 de diciembre de 2022.

El equipo de control realizó un análisis comparativo entre el levantamiento topográfico recibido del GAD y los datos de los anexos de la planilla cancelada mediante convenio de pago, obteniendo lo siguiente:

Abscisas De la 0 a la 240	Cotas		Abscisas De la 260 a la 500	Cotas	
	Convenio de pago	Levantamiento topográfico Oficio GADPMS- DOOPPCTM- 2022-0622-O		Convenio de pago	Levantamiento topográfico Oficio GADPMS- DOOPPCTM- 2022-0622-O
		Perfil 1			Perfil 2
2+360,00	825,690	810,949	2+620,00	849,890	850,573
2+380,00	829,140	817,815	2+640,00	846,460	842,718
2+400,00	832,800	825,338	2+660,00	844,510	835,192
2+420,00	836,540	832,641	2+680,00	841,980	828,089
2+440,00	839,790	838,430	2+700,00	835,190	821,214
2+460,00	842,780	844,777	2+720,00	832,150	815,935
2+480,00	845,880	850,590	2+740,00	829,450	809,301
2+500,00	848,650	856,033	2+760,00	825,970	802,724
2+520,00	851,110	861,770	2+780,00	822,780	795,605
2+540,00	854,140	866,476	2+800,00	819,150	789,100
2+560,00	859,350	867,099	2+820,00	815,830	784,573
2+580,00	855,360	862,586	2+840,00	814,110	781,994
2+600,00	852,990	857,133	2+860,00	814,300	780,401

Se sobrepusieron las coordenadas y se consideraron los bancos de nivel conocidos, para la comparación gráfica a partir de la coincidencia de las abscisas que resultaron desde la 2+360 hasta la 2+860; y, obteniendo los perfiles topográficos siguientes:

 ciento veintiuno



Evidenciándose que los perfiles topográficos 1 y 2 comparados en igualdad de condiciones, difieren el uno del otro, llegando, en la abscisa 2+840 a una divergencia de 32,12 metros en su altura de corte, por lo que, tampoco sus secciones transversales son iguales.

El levantamiento topográfico (Perfil 2) se realizó en coordinación con el equipo de control, por tanto, la planilla que sustentó los trabajos cancelados a través del convenio de pago, anexó como prueba del trabajo realizado datos topográficos (Perfil 1), no consistentes con la realidad, al no corresponder los datos técnicos a los tramos viales de intervención.

Según el informe técnico que sirvió de base para requerir el alquiler de maquinaria para los trabajos viales que se pagaron con convenio de pago, las condiciones previas a la intervención revelaban la existencia preliminar de trabajos realizados por entidades privadas y la conformación de caminos piloto, realidad que no se refleja en los anexos de la planilla que sustentó el convenio de pago, puesto que, reporta datos de cortes de suelo inconsistentes con las vías señaladas.


Por lo expuesto:

El Prefecto actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, al requerir directamente, el "...ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA YUKUTAIS-EL TINK-NAYAP-WAPIS-TSUNTSUIMI..." sin evaluar la idoneidad del proveedor elegido para la prestación de un servicio, sin que medie contrato administrativo, con base en un planteamiento que se formuló en atención a un pedido que, a decir de su suscriptor, no fue de su autoría, con presupuesto que se formuló mediante análisis de precios unitarios e incluyó costos

cientos veintidós

indirectos para ejecución de obra, sin contar con estudios completos, ni diseño definitivo y carente de especificaciones técnicas, impidió que se cuente con información y lineamientos para efectuar labores de control y supervisión de los trabajos y eludió procedimientos de contratación pública vulnerando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad; así también al contraer obligaciones sin contar con recursos financieros para cubrirlas y a pesar de las restricciones de contar con un presupuesto prorrogado, ocasionó que la entidad, para cubrirla invoque a la excepcionalidad del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas y suscriba un convenio de pago, para cuya aplicación, tampoco generó la documentación de legalmente exigida; pues no existió documentación comprobatoria de la recepción del servicio solicitado y la evidencia de ejecución presentó inconsistencias y contradicciones; así también, al reconocer costos indirectos de obra para pagar la prestación de servicios, se ocasionó un pago injustificado de 202 426,30 USD, por lo que inobservó lo dispuesto en los artículos: 1, 4, 21, 23, 24, 47, 50, 69, 70, 74, de la LOSNCP; y, 27, 44 y 56 de su Reglamento General; 115, 117 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, las Normas de Control Interno 408-08 "*Diseño definitivo*", 408-09 "*Planos constructivos*", 408-10 "*Condiciones generales y especificaciones técnicas*", 408-11 "*Presupuesto de la obra*", 408-12 "*Programación de la obra*", 408-13 "*Modalidad de ejecución*", 408-15 "*Contratación*", 408-16 "*Administración del contrato y administración de la obra*", 408-17 "*Administrador del contrato*", 408-19 "*Fiscalizadores*", 408-22 "*Control del avance físico*" y 408-23 "*Control de calidad*".

El Director General de Fiscalización actuante entre el 4 de octubre de 2018 y el 14 de mayo de 2019, al emitir un informe de fiscalización incompleto, donde, a pesar de no haber contado con estudios, ni de haber realizado un control continuo y permanente del proyecto, indicó que su constructor cumplió en un cien por ciento el trabajo encomendado; y, junto al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal actuante entre el 2 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, al aprobar la planilla única presentada por el Proveedor de RUC 0300756723001, que viabilizó su pago pese a que se encontraba respaldado con anexos que contenía volúmenes de movimientos de tierras que no corresponden al tramo de construcción, al diferir el perfil topográfico con la realidad, así como, su sección transversal, existiendo una diferencia de 32,12 metros en su altura de corte con respecto a la

 ciento veintitrés

realizada de forma conjunta con el equipo de control ocasionaron que no exista certeza de que los valores pagados al Proveedor RUC 0300756723001, correspondan a los ejecutados; y, al tramitar la planilla y el pago de rubros que derivaron de un análisis de precios unitarios, con la inclusión de costos indirectos para pagar un servicio de alquiler de maquinaria, ocasionaron un pago injustificado de 202 426,30 USD correspondiente, a los costos indirectos, por lo que, inobservaron lo dispuesto en la Norma de Control Interno 408-11 Presupuesto de obra; 408-23, Control de calidad; 408-26, Medición de obra ejecutada.

El Procurador Síndico actuante entre el 3 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, realizó el trámite para el convenio de pago, sugiriendo aplicar la excepcionalidad contemplada en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, pese a no contar con la constancia de recepción de los servicios requeridos por la Máxima Autoridad, ocasionó que se suscriba un convenio, generando compromisos de pago que sustentaron el desembolso de los recursos por trabajos que no fueron recibidos por autoridad competente inobservando el artículo invocado.

Las comunicaciones de resultados provisionales fueron entregadas con oficios: 0224 y del 226 al 230-0015-DPMS-AE-2022, de 10 de enero de 2022, al Contratista de RUC 0300756723001, al Analista de Vialidad 1, al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal; al Director General de Fiscalización; a la Directora de Gestión Financiera y al Procurador Síndico; y, con oficio 000027-DPMS-AE-2022, de 10 de enero de 2023, al Prefecto, sin recibir respuesta.

Luego de la conferencia final quien actuó como Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, con comunicado de 27 de enero de 2023, manifestó:

"... el informe inicial solo fue el informe de necesidad el cual serviría para de ser el caso de decidir construir la vía primero se debía realizar los estudios.- Se advierte que la decisión del prefecto no es responsabilidad de los funcionarios ya que el informe no tenía en ningún momento recomendaciones para que con ese se ejecute o se contrate una obra sino más bien era el inicio con un estudio topográfico y demás elementos.- Se identifica que el informe técnico inicial deja de tener efecto primero porque nunca se recomendó se contrate ya que nunca existió contrato alguno y que el momento que se ordena un convenio de pago el único documento que sirve para legalizar cualquier pago, así como, la modalidad es el que emite fiscalización quien remite los volúmenes anexos y mediciones que justifican que rubros se han ejecutado por la persona autorizada en su

100 veinticuatro

momento por el prefecto. Se deja constancia que la dirección de obras públicas en este caso su director nunca ejerció una administración ya que es un convenio de pago que tiene otras particularidades que debían ser observadas y cumplida por otras direcciones.- Se aclara que el único trámite para el pago fue solicitar la certificación financiera por parte de mi persona ya que el procurador sindico remitido solo el expediente solicitando ... la certificación y posterior a eso era continuar con el trámite que era derivar a la secretaria general.- Se deja aclarado que es fiscalización quien determina los rubros a pagarse y es quien solicita se pague por medio de alquiler de maquinaria y no la dirección de obras públicas.- Cabe señalar que si los rubros del informe inicial coinciden con el informe de fiscalización no es responsabilidad del técnico ni la dirección de Obras públicas que se hayan basado en el informe para cuadrar o tomar dichos precios unitarios ya que era solo responsabilidad de la fiscalización determinar en campo que se ejecutó ya que los trabajos no se hicieron con un seguimiento debido a que no se tenía conocimiento de que se estaba ejecutando por lo tanto el informe no era vinculante aunque si fue parte para el inicio de cumplir una necesidad solicitada por el prefecto para saber a cuanto se estimaría la construcción de dicha vía...".

Lo expuesto no modifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto el informe técnico aprobado por el Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal y que se puso a conocimiento a la Máxima Autoridad tuvo como objetivo el alquilar maquinaria y volquetas para la construcción de la vía Yukutais – El Tink – Nayap – Wapis -Tsuntsuimi, para lo cual se planteó un presupuesto referencial de ejecución de obra, estimando cantidades sin respaldo de estudios ni diseños, además, en el trámite para la suscripción del convenio de pago remitió el mismo informe técnico al Procurador Síndico con el cual basó su pronunciamiento y, como Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, junto al Director General de Fiscalización suscribió la planilla validando cantidades que se respaldaron con anexos que reflejaban volúmenes de movimientos de tierras no concordantes con los trabajos reportados ni que guardaban concordancia con las condiciones reportadas en el informe inicial por él aprobado.

Mientras que el Director General de Fiscalización, con comunicación de 27 de enero de 2023, manifestó:

"... Lo que puedo informar es que atendiendo Memorando Nro. GADPMS-PS-2019-0282-M de fecha 16 de abril del 2019 suscrito por el Dr. ... PROCURADOR SINDICO, procedí a levantar un INFORME TECNICO solicitado, trabajo realizado coordinando con la persona encargada de los trabajos. Cabe recalcar que no hubo delegación alguna hacia mi persona de parte de la Máxima.- Autoridad, más bien cumplí con lo solicitado sin recomendar pago alguno, sino más bien para los trámites pertinentes como lo indicado mediante Oficio Nro. GADPMS-DGF-2019-0380-0 de fecha 22 de abril del 2019.- Desconociendo el objetivo para el cual se solicitó dicha información; pues no se hizo llegar a mi persona ningún documento

Seicento veinticinco

que sea dispuesto llevar control alguno, peor llevar un procedimiento de Fiscalización de obra alguna.- La sugerencia o comentario del equipo de control, respecto a que no "existe certeza de que la totalidad de los valores pagados a favor del contratista en la cantidad de USD 822.660,48", es absolutamente ilógico. Esto debe ser analizado en función del contenido íntegro del informe técnico emitido por el compareciente, y entendiendo que en dicho documento no se emite un pronunciamiento definitivo respecto de ningún pago...".

Lo expresado por el servidor no modifica lo comentado, por cuanto, en calidad de Director General de Fiscalización validó planilla con cantidades de obra respaldadas en anexos de cálculo de volúmenes de obra discordantes entre sí y que no correspondieron a las condiciones de la vía; además, el Procurador Síndico con memorando GADPMS-PS-2019-0282-M de 16 de abril de 2019, puso en su conocimiento la petición de pago por trabajos de construcción de la vía Yukutais – El Tink – Nayap - Wapis – Tsuntsuime, solicitándole un informe técnico real y actualizado, la verificación de los trabajos ejecutados; y, la planilla única de liquidación de la obra con precios del mercado por lo que, se mantiene lo comentado.

Conclusiones

Se efectuaron pagos por el "...ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA YUKUT AIS-EL TINK-NAYAP-WAPIS-TSUNTSUIMI..." a través de un convenio de pago, debido a que el Prefecto requirió directamente del servicio sin emprender el correspondiente proceso de contratación, sin evaluar la idoneidad del proveedor elegido para la prestación de un servicio, sin verificar la disponibilidad de recursos para contraer obligaciones, sin que medie contrato administrativo, con base en un informe que en atención a un pedido que, a decir de su suscriptor, no fue de su autoría, planteó el alquiler de maquinaria con un presupuesto que se formuló mediante análisis de precios unitarios que incluyó costos indirectos para la ejecución de obra, carente de especificaciones técnicas, estudios completos y diseño definitivo, lo que ocasionó que la entidad no pueda realizar control y vigilancia de los trabajos ni se cuente con información y lineamientos para efectuar las labores de control y supervisión, que se eludan procedimientos de contratación pública vulnerando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Así también, se sustentó y pagó el "...ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA YUKUT AIS-EL TINK-NAYAP-WAPIS-

¶ ciento veintiséis


TSUNTSUIMI...” a través de un convenio de pago debido a que el Director General de Fiscalización emitió un informe de fiscalización incompleto, donde, a pesar de no haber contado con estudios, ni de haber realizado un control continuo y permanente del proyecto, indicó que su constructor cumplió en un cien por ciento el trabajo encomendado; y, junto al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal aprobó la planilla única presentada por el Proveedor de RUC 0300756723001, pese a que se encontraba respaldado con anexos que contenía volúmenes de movimientos de tierras que no corresponden al tramo de construcción, ocasionando que no exista certeza de que los valores pagados al Proveedor RUC 0300756723001, correspondan a los ejecutados; y, al tramitar la planilla y el pago de rubros que derivaron de un análisis de precios unitarios, con la inclusión de costos indirectos para pagar un servicio de alquiler de maquinaria, ocasionaron un pago injustificado de 202 426,30 USD correspondiente, a los costos indirectos.

Se suscribió el convenio de pago para liquidar el “...*ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA YUKUTAI-EL TINK-NAYAP-WAPIS-TSUNTSUIMI...*” debido a que el Procurador Síndico realizó el trámite para ese convenio aplicando lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, pese a no contar con la evidencia documental de que los servicios requeridos por la Máxima Autoridad habían sido recibidos, lo que ocasionó que se generen compromisos de pago y posterior desembolso de los recursos, por conceptos que no fueron recibidos por servidores competentes de la entidad.

Recomendaciones

Al Prefecto

20. Aplicará y verificará que los procedimientos de contratación se ejecuten conforme a la naturaleza y objetivo del requerimiento institucional, con los correspondientes documentos de respaldo de cada una de las etapas del proceso debidamente autorizados, suscritos y validados, a fin de garantizar la legalidad del gasto, la conveniencia de las ofertas en términos de calidad y costo, el compromiso entre las partes y el respeto a los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

 ciento veintisiete

Al Director de Gestión de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal

21. Verificará que los presupuestos referenciales de los proyectos que le fueren presentados por el personal a su cargo, correspondan al tipo de obra, bien o servicio a requerir y que, los que se relacionen con ejecución de obra, cuenten con estudios completos y diseños definitivos que los respalden a fin de garantizar la calidad de los trabajos y se cuenten con insumos para el control y verificación de los trabajos.

Al Director General de Fiscalización y al Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal

22. Verificarán que los informes para el trámite de pago de planillas por concepto de ejecución de obras o prestación de servicios, cuenten con el respaldo documental y técnico suficiente respecto a los contratistas y las cantidades que se reporten como ejecutadas, incluyendo la metodología e instrumentos aplicados para la medición y cálculo.

No se publicó en el portal de compras públicas, la información íntegra relativa a las emergencias declaradas

En el período examinado los prefectos emitieron 3 resoluciones administrativas con las que se declaró en emergencia a la provincia o parte de su territorio; y, 2 resoluciones más, que ampliaron la vigencia de una de las referidas declaratorias, así:

No. de Resolución	Descripción de Resolución realizada por la entidad en el portal COMPRASPÚBLICAS	Fecha de la Resolución	Fecha de Publicación
<u>02-P-GADPMS-2017</u>	<i>EMERGENCIA VIAL DEL CANTÓN TAISHA, debido a la etapa invernal que está causando deslizamientos; fisuras, fracturas y undimientos (sic) en la estructura vial; taponamientos y colapsos de alcantarillas y estructuras hidráulicas en general, lo que ha ocasionado (sic) una GRAVE CONMOCIÓN INTERNA EN LOS HABITANTES</i>	2017-05-05	2017-07-29
<u>03-P-GADPMS-2017</u>	<i>DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, POR EFECTO DE LA TEMPORADA INVERNAL, YA QUE ESTOS HECHOS CONCRETOS, OBJETIVOS Y PROBADAS (sic) CONMINAN A QUE LA INSTITUCIÓN TOMA DECISIONES EMERGENTES, CON LO CUAL SE PERMITA ATENDER DICHOS EVENTOS IMPREVISTOS Y DE CASO FORTUITO.</i>	2017-06-27	2018-01-31

② ciento veintiocho

No. de Resolución	Descripción de Resolución realizada por la entidad en el portal COMPRASPÚBLICAS	Fecha de la Resolución	Fecha de Publicación
<u>44-AC-GADPMS-2020</u>	<i>DECLARAR en emergencia sanitaria a la provincia con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para mitigar, prevenir, controlar, intervenir o proteger de la presencia de COVID 19, y salvaguardar la salud de los ciudadanos de Morona Santiago.</i>	2020-03-20	2020-03-21
<u>55-AC-GADPMS-2020</u>	<i>Ampliación de la DECLARATORIA de emergencia sanitaria a la provincia con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para mitigar, prevenir, controlar, intervenir o proteger de la presencia de COVID 19, y salvaguardar la salud de los ciudadanos de Morona Santiago.</i>	2020-05-09	2020-05-10
<u>60-AC-GADPMS-2020</u>	<i>Ampliación de Declaratoria de Emergencia Sanitaria Decreto Ejecutivo 1052 en Morona Santiago con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para mitigar prevenir controlar intervenir o proteger de la presencia de COVID19 y salvaguardar la salud de los ciudadanos de Morona Santiago</i>	2020-05-15	2020-05-17

Si bien las resoluciones fueron publicadas en el portal de compras públicas, no se cargó la información que el Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que sea cargada en la herramienta "Publicaciones de emergencia".

Respecto a la Resolución de Emergencia 02-P-GADPMS-2017 en la que se sustentó la contratación directa de las obras: "Reencausamiento (sic) del Río Macuma paso a Pumpuentza, cantón Taisha" y "Rehabilitación y mejoramiento de la vía Troncal Amazónica, Evenecer - Macuma - Taisha, Tramo Yukuapais - San Luis, del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago" y la Resolución 03-P-GADPMS-2017 que basó la contratación directa de las obras: "Reconstrucción del Puente sobre el río Guayusal paso a las Comunidades Guayusal y la Dolorosa, del cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago", "Construcción de estribos para el puente Bailey sobre el río San Juaquín paso a San José, cantón Gualaquiza", "Construcción Vía "Y" de la Victoria - San Jorge, cantón Limón Indanza", "Construcción del Muro de Ala de Hormigón Ciclópeo en el Puente del Río Cupianbriza (sic) paso a Proveduría, cantón Gualaquiza", "Rehabilitación y mejoramiento de la vía Tsap-Shariam-Tukus, en la Asociación Shuar Mayaik, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago", "Mantenimiento del puente pasarela sobre el río Chuchumbleza paso a Monterrey, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago" y "Rehabilitación de la vía a Tambache en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago", no se publicaron los contratos suscritos con base en dichas declaratorias.

No se elaboraron ni se dispuso la elaboración de los informes que muestren si las emergencias fueron superadas, el detalle, el número y fecha de la resolución de

⑤ ciento veintinueve

declaratoria, el número de contratos efectuados, el objeto de estos; la identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; la duración de la emergencia; el valor de cada contrato; los resultados de las contrataciones con referencia al cumplimiento de las obligaciones; y, los hechos que se lograron corregir o superar; observándose que, al 31 de agosto de 2022, las emergencias declaradas con las resoluciones 02-P-GADPMS-2017 y 03-P-GADPMS-2017 reportaron el estado "Cursando Emergencia" en el portal de compras públicas.

Situación que se presentó por cuanto, el Prefecto, actuante en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, por su falta de control, al no elaborar ni disponer la elaboración de los informes relativos a las contrataciones emergentes realizadas con base en las resoluciones 02-P-GADPMS-2017 y 03-P-GADPMS-2017, el Director General Administrativo posterior Director General de Gestión Administrativa, actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 11 de mayo de 2019 y el Jefe de Compras Públicas y Proveduría actuante entre el 3 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, al no haber requerido de la máxima autoridad los contratos ni los informes relativos a las emergencias declaradas, impidieron que esta información se encuentre disponible para ser publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS ocasionando que la ciudadanía no tenga acceso inmediato a ella para su control, vulnerando los principios de publicidad que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, inobservando lo dispuesto en los artículos: 21 de la LOSNCP; 364 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 41 letras h) y m) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago de 23 de octubre de 2017; y, la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión".

Por otra parte, la Resolución Administrativa 44-AC-GADPMS-2020 de 20 de marzo de 2020, con la que el Prefecto, por la pandemia del COVID-19, declaró en Emergencia Sanitaria a la Provincia de Morona Santiago con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para mitigar, prevenir, controlar, intervenir, proteger y salvaguardar la salud de los ciudadanos; y en cuyo artículo 5, párrafo segundo, delegó al Asesor- Prefectura para que se encargue de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos respectivos de manera urgente, así como autorizar y suscribir todos los actos y contratos administrativos inherentes para la ejecución de esta declaratoria de emergencia; sirvió de base para la suscripción de 12 contratos de adquisición de bienes, en 11 de ellos, no se generaron periódicamente ni se publicaron los informes parciales en la

81 ciento treinta

herramienta "publicaciones de Emergencia" del portal de compras públicas del SERCOP; así tampoco fueron publicados los referidos contratos dentro del término legalmente establecido, como se muestra a continuación:

Detalle de las contrataciones realizadas por emergencia				Art. 3- Resolución RE-SERCOP-2020-0104 Publicación (máximo 2 días posterior a la suscripción de los contratos)		
Nro.	Fecha del contrato	Objeto del contrato	Monto con IVA USD	Fecha máxima para la publicación	Fecha de Publicación según el portal compras	Días de retraso en el cumplimiento de la obligación de publicación
1	2020-05-05	Adquisición de equipos e insumos de hemodiálisis	66 428,02	2020-05-07	2020-06-23	33 días hábiles
2	2020-06-10	Adquisición de 13.181 kits alimentos para ayudas humanitarias	144 991,00	2020-06-12	Publicado después de la fecha de corte de examen (2022-09-15)	575 días hábiles
3	2020-03-30	Servicio de alimentación para el personal de la policía nacional	53 200,00	2020-04-01	2020-06-19	57 días hábiles
4	2020-06-01	Adquisición de materiales de desinfección insumos para prevenir el riesgo biológico y precautelar la seguridad y salud de los ciudadanos	53 073,00	2020-06-03	Publicado después de la fecha de corte de examen (2022-09-13)	602 días hábiles
5	2020-04-28	Adquisición de 7500 kit de alimenticios	24 950,00	2020-04-30	2020-06-19	36 días hábiles
6	2020-04-28	Adquisición de 3.000 pruebas para determinación de anticuerpos COVID 19	27 000,00	2020-04-30	2021-02-25	212 días hábiles
7	2020-05-15	Impresión de guías pedagógicas	22 524,90	2020-05-17	2021-02-25	204 días hábiles
8	2020-06-10	Requerimiento de las prendas de protección individual insumos y equipos para la prevención del COVID-19 en el GAD Provincial de Morona Santiago cabinas de ozono	4 536,00	2020-06-12	2021-02-26	185 días hábiles
9	2020-06-15	Adquisición de 200 unidades de trajes de bioseguridad	3 360,00	2020-06-17	2021-02-26	182 días hábiles
10	2020-06-10	Requerimiento de las prendas de protección individual insumos y equipos para la prevención del covid-19 en el Gad Provincial de Morona Santiago - tanques metálicos	1 519,97	2020-06-12	2021-02-26	185 días hábiles
11	2020-06-10	Requerimiento de las prendas de protección individual insumos y equipos para la prevención del COVID-19 en el GAD Provincial de Morona Santiago	11 893,84	2020-06-12	2021-02-25	184 días hábiles

Lo comentado se presentó debido a que el Asesor-Prefectura actuante del 15 de mayo de 2019 al 15 de marzo de 2022, delegado por el Prefecto para dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos relacionados con la emergencia declarada, así como autorizar y suscribir todos los actos y contratos administrativos inherentes a ella; no dispuso la elaboración periódica de los informes parciales de las compras de bienes durante la emergencia sanitaria; y, por ende, no procuró la publicación correspondiente

Ⓢ Ciento treinta y uno

en el portal de compras públicas, tampoco publicó o dispuso la publicación de los contratos dentro de los términos establecidos en la Ley; por su parte, el Jefe de Compras Públicas y Proceduría actuante del 16 de mayo de 2019 al 31 de agosto de 2022, como responsable de operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública no requirió de los contratos para publicarlos en los tiempos legalmente determinados, situación que ocasionó que se limite el acceso a la información afectando el principio de publicidad y oportunidad previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dificultando el control ciudadano así como el continuo y posterior.

Por lo expuesto, el Asesor-Prefectura y el Jefe de Compras Públicas y Proceduría, inobservaron los artículos 3 y 4 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020 en la que se expidieron las reformas a la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que contiene la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron resultados provisionales, con oficio 000028-DPMS-AE-2022 de 10 de enero de 2022 al Prefecto; al Asesor – Prefectura, al Jefe de Compras Públicas y Proceduría, al Director General de Gestión Administrativa y al Jefe de Compras Públicas y Proveduría mediante oficios 0190-0015-DPMS-AE-2022 de 6 de enero de 2023 y 222, 223 y 0225-0015-DPMS-AE-2022 de 10 de enero de 2023; obteniendo respuesta del Jefe de Compras Públicas y Proceduría con oficio 002-POYW-JCPP-2023 de 19 de enero de 2023, quien manifestó que la información relativa a las contrataciones realizadas en situación de emergencia fue publicada, situación que no modifica lo comentado por cuanto los contratos no estuvieron disponibles para ser consultados en el tiempo legalmente establecido y en el portal no constan los informes parciales correspondientes.

Luego de la conferencia final el Jefe de Compras Públicas y Proveduría actuante del 3 de enero de 2018 al 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 26 de enero de 2023, adujo no haber recibido disposición de publicación de los contratos y, adjuntando documentos con los que dijo haber realizado gestiones para la finalización de los procesos ante su inmediato superior y subalternos, los que evidenciaron su interés por finalizar procesos de régimen común mas no procuraron la obtención de información

100 treinta y dos

relativa a las emergencias declaradas para su publicación; por lo que mantiene lo comentado.

Por su parte, el Director General Administrativo, posterior Director General de Gestión Administrativa, actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 11 de mayo de 2019, mediante comunicación de 30 de enero de 2023 alegó que generó requerimientos a las diferentes dependencias para que entreguen información para cerrar los procesos y que ésta no le fue suministrada; analizada la información adjunta a la respuesta, se evidencia que los requerimientos de información estuvieron orientados a obtener documentación relativa a los procesos de régimen común, sin que en ellos, se solicite información relativa a las emergencias declaradas, por lo que no se modifica lo comentado.

Por su parte, el Jefe de Compras Públicas y Proceduría actuante del 16 de mayo de 2019 al 31 de agosto de 2022, con oficio 004-POYW-JCPP-2023 de 27 de enero de 2023, argumentó que "a la fecha" se encontraba publicada la información relativa a las resoluciones 44-AC-GADPMS-2020, 55-AC-GADPMS-2020 y 60-AC-GADPMS-2020; sin que con ello se desvirtúe lo señalado por el equipo de control respecto a la oportunidad de la publicación de los contratos y el no requerimiento de informes parciales para su publicación.

Conclusiones

No se publicaron oportunamente los contratos ni la integridad de la documentación de respaldo y los informes relativos a las declaratorias de emergencia debido a que el Prefecto y el Asesor-Prefectura, no advirtieron que tales informes no fueron elaborados ni dispusieron su elaboración; además, porque los servidores a cargo del seguimiento y control del portal de compras públicas no requirieron de la información para su publicación.

Luego de superadas las emergencias, no se elaboraron ni se dispuso la elaboración de los informes que muestren los resultados de esas contrataciones, conforme a la normativa, observándose que, al corte del presente examen, las emergencias declaradas con las resoluciones 02-P-GADPMS-2017 y 03-P-GADPMS-2017 reportaban el estado "Cursando Emergencia" en el portal de compras públicas.

① ciento treinta y tres

Estos hechos no le permitieron a la ciudadanía acceder a la información relativa a las contrataciones efectuadas para superar las emergencias declaradas, al tiempo de que vulneraron los principios de publicidad y oportunidad que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Recomendación

Al Prefecto

23. Dispondrá y supervisará la elaboración y publicación de los informes parciales de las contrataciones por emergencia de forma periódica; así como, los resultados de las contrataciones con referencia a los hechos que se lograron corregir o superar; y la publicación oportuna de los instrumentos legales de contratación generados dentro de los días término establecidos; cuyo cumplimiento permitirá transparentar las actuaciones del GAD Provincial en todo lo relacionado a las adquisiciones emergentes y actualizar su estado en el portal de compras públicas.



Ing. Donal Gavilanes Aucay, Mgs.

DIRECTOR PROVINCIAL 1 - MORONA SANTIAGO

Ciento treinta y cuatro